



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

EXAMEN ESPECIAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA)

INFORME FINAL

EJECUCION PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2004, 2005 y 2006

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR. N° 1885 del 30 de noviembre de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, de conformidad a los artículos 9° y 15° de la Ley N° 276/94 y considerando las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por el Artículo 283° de la Constitución Nacional.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones. Por tanto, el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enunciación de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN **EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006**

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO – 2004

Decano	Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea
Vice Decano	Prof. Dr. Antonio Fretes
Representante Docente ante el CSU	Prof. Dr. Fausto Edia Portillo Ortellado
Consejero Docente	Prof. Dr. Felipe Santiago Paredes
Consejero Docente	Prof. Dr. Raul Torres Kirmser
Consejero Docente	Prof. Dr. Amelio Calonga Arce
Consejero Docente	Prof. Dr. Carlos Fernández Villalba
Consejero Docente	Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa*
Egresado no Docente	Abog. José Agustín Fernández
Representante Estudiantil	Univ. Ignacio Carlos Dellavedova Cosp
Representante Estudiantil	Univ. Camilo Benítez Aldana
Representante Estudiantil	Univ. Carlos Maria Aquino López

*Reemplazado por el Prof. Dr. Florencio Pedro Almada, Consejero Suplente hasta el mes de marzo de 2004, a raíz de una solicitud de permiso presentada por la Titular.

La Conformación señalada precedentemente, fue modificada a raíz de la finalización del mandato de los Consejeros Docentes y Egresados no Docentes, que duraron en sus funciones tres años, situación establecida en el Estatuto Universitario. Asimismo, se realizaron las elecciones en los estamentos señalados precedentemente, quedando el nuevo Consejo Directivo integrado de la manera.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO – 2005

Decano	Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea
Vice Decano	Prof. Dr. Antonio Fretes
Representante Docente ante el CSU	Prof. Dr. Fausto Edia Portillo Ortellado
Consejero Docente	Prof. Dr. Luís Fernando Sosa Centurión
Consejero Docente	Prof. Dr. Raul Torres Kirmser
Consejero Docente	Prof. Dr. Amelio Calonga Arce
Consejero Docente	Prof. Dr. Fernando Barriocanal Feltes
Consejero Docente	Prof. Dr. Eric Maria Salum Pires
Egresado no Docente	Abog. Alcides Delagrancia González
Representante Estudiantil	Univ. Ignacio Carlos Dellavedova Cosp
Representante Estudiantil	Univ. Camilo Benítez Aldana
Representante Estudiantil	Univ. Carlos Maria Aquino López

Cabe señalar, que la conformación de autoridades del Consejo Directivo señalada en el párrafo anterior es la misma que inició y culminó el Ejercicio Fiscal del año 2005, con la única modificación de la incorporación como Consejero Titular, el Abog. Javier Villamayor, por el estamento de los Egresados no Docentes, situación acontecida a raíz de la modificación del Estatuto Universitario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO – 2006

Carlos Fernández Gadea	Decano
Antonio Fretes	Vice Decano
Fausto Portillo	Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario
José Raúl Torres Kirmser	Consejero Docente
Luis Fernando Sosa Centurión	Consejero Docente
Raúl Fernando Barriocanal Feltes	Consejero Docente
Eric Maria Salum Pires	Consejero Docente
Amelio Ramón Calonga Arce	Consejero Docente
Alcides Delagrancia González	Representante No Docente
Javier Antonio Villamayor Esquivel	Representante No Docente
Ignacio Dellavedova Cosp	Representante Estudiantil
Camilo Benítez	Representante Estudiantil
Carlos Maria Aquino	Representante Estudiantil

6. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO	II	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO	III	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO	IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO I - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

Esta Auditoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del ente auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento el equipo auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

“Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

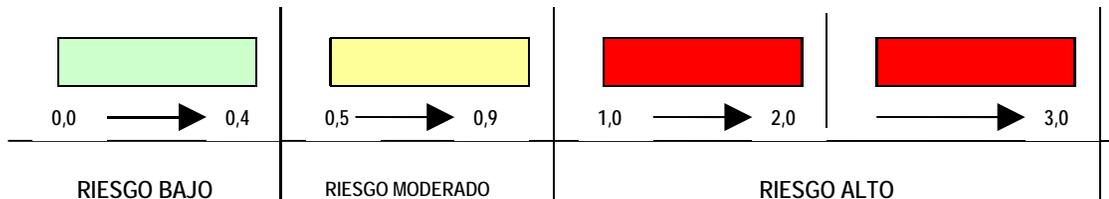
- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad;*
y,
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios”.*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

La evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno, del Ejercicio Fiscal 2006, que afectaron a la ejecución de las gestiones que se desarrollaron en la presente etapa, se ha determinado que la Institución presenta **deficiencias** en la estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA).

El gráfico siguiente define los niveles de riesgo por cada calificación establecida en la fase de ejecución:



CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN									
ÍTEM	FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
1	AMBIENTE DE CONTROL	26	35	1,3462	ALTO	0,1500	0,2019	ALTO	
2	VALORACION DEL RIESGO	17	27	1,5882	ALTO	0,1500	0,2382		
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	115	102	0,8870	MEDIO	0,5000	0,4435		
	EVALUACION GENERAL	14	17	1,2143	ALTO	0,0500	0,0607		
	PRESUPUESTO	12	8	0,6667	MEDIO	0,0500	0,0333		
	TESORERIA	22	14	0,6364	MEDIO	0,0500	0,0318		
	CONTRATACION	15	10	0,6667	MEDIO	0,1000	0,0667		
	INVENTARIOS	14	15	1,0714	ALTO	0,0500	0,0536		
	PROCESO CONTABLE	16	14	0,8750	MEDIO	0,0500	0,0438		
	NEGOCIO MISIONAL	22	24	1,0909	ALTO	0,1500	0,1636		
4	MONITOREO	13	27	2,0769	ALTO	0,1000	0,2077		
5	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	7	30	4,2857	ALTO	0,1000	0,4286		
TOTALES		178	221	2,03680	ALTO	1,00000	1,51990		

Por Nota C.G.R. N° 7494/2007, esta Contraloría General de la República remitió a la Institución Auditada, para su descargo respectivo, la Comunicación de Observaciones.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

En este punto, se torna imprescindible realizar algunas disquisiciones en referencia al "Control Interno". En efecto, "Control Interno", es comprobación, intervención o inspección. El propósito final del control es, en esencia, preservar la existencia de cualquier organización y apoyar su desarrollo; su objetivo es contribuir con los resultados esperados.

El control Interno incluye controles que se pueden considerar como contables o administrativos.

Los controles contables: comprenden el plan de organización y todos los métodos y procedimientos cuya misión es salvaguardar los activos y la fiabilidad de los registros financieros y deben diseñarse de tal manera que rinden la seguridad razonable de que:

1. Las operaciones se realizan de acuerdo con autorizaciones de la administración.
2. Las operaciones se registran debidamente para:
 - a) Facilitar la preparación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - b) Lograr salvaguardar los activos.
 - c) Poner a disposición información suficiente y oportuna para la toma de decisiones.



3. El acceso a los activos sólo se permita de acuerdo con autorizaciones de la administración.
4. La existencia contable de los bienes se compare periódicamente con la existencia física y se tomen medidas oportunas en caso de presentarse diferencias.

Los controles administrativos: se relacionan con normas y procedimientos relativos a la eficiencia operativa y a la adhesión a las políticas prescritas por la administración. Estos controles sólo influyen indirectamente en los registros contables.

Se entiende por control interno el conjunto de planes, métodos y procedimientos relativos a la eficiencia operativa y a la adhesión a las políticas prescritas por la administración. Estos controles sólo influyen indirectamente en los registros contables.

Se entiende por control interno el conjunto de planes, métodos y procedimientos adoptados por una organización, con el fin de asegurar que los activos están debidamente protegidos, que los registros contables son fidedignos y que la actividad de la entidad se desarrolla eficazmente de acuerdo con las políticas trazadas por la gerencia, en atención a las metas y los objetivos previstos.

Debe tenerse en cuenta que el SCI no es una oficina, es una actitud, un compromiso con todas y cada una de las personas de la organización, desde la gerencia hasta el nivel organizacional más bajo.

Estructura del Proceso de Control

El proceso de control se estructura bajo las siguientes condiciones:

- Un término de comparación: Que puede ser un presupuesto, un programa, una norma, un objetivo, o unas metas:
- Un hecho real: El cual se compara con la condición o término de referencia del punto anterior.
- Una desviación: Que surge como resultado de la comparación de los dos puntos anteriores.
- Un análisis de causas: Las cuales han dado origen a la desviación entre el hecho real y la condición ideal o término de referencia.
- Toma de acciones correctivas: Son las decisiones que se han de tomar y las acciones que se han de desarrollar para corregir desviaciones.

El Equipo Auditor no ha cumplido con tres (3) elementos de la "Estructura del Proceso de Control", a saber, "Un término de comparación", "Un hecho real", y "Una desviación". En efecto, del Informe presentado, no se desprende el parámetro utilizado para comparar, con los hechos reales, supuestamente verificados en la Institución auditada, para concluir de la existencia de desviaciones, es decir, "deficiencias" en la estructura del Control Interno.

Ningún elemento de juicio, que consiste en el Expediente nos lleva a concluir, de la existencia de deficiencias y fundamentalmente cuáles son los "criterios de evaluación" utilizados. Es derecho del auditado, fundamentalmente para el pleno ejercicio del "derecho a la defensa", tener a la vista, los parámetros y procedimientos tenidos en cuenta para la elaboración de la Tabla de "Calificación de Fase de Ejecución".

1. Ambiente de Control:

La calificación obtenida en la "**Fase de Ejecución**", para este componente es de **1,3462 equivalente a un riesgo alto**, debido a los siguientes aspectos:



Los funcionarios afectados señalaron que *no cuentan con un código de ética*, razón por la cual éstos no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación.

En cuanto al desarrollo de las funciones de control interno, se cuenta con una dependencia encargada, específicamente la Auditoría Interna, pero *no realiza la s actividades pertinentes*. Asimismo, *no se ha aplicado mecanismos de sensibilización y práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema*.

No existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control implementados.

En cuanto a la *comunicación fluida, ordenada y oportuna*, *no existen mecanismos que la desarrollen*. Los funcionarios entrevistados han manifestado la falta de comunicación fluida y oportuna entre las distintas dependencias y entre los funcionarios.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Supuestamente tres elementos o argumentos, justifican que la Institución auditada obtenga una "calificación", de 1,3462, sin que, volvamos a reiterar, conozcamos la "ecuación" u operación aritmética utilizada para obtener un resultado o monto, con seis dígitos y encima decimal. Estos "aspectos" como el mismo Equipo Auditor expresa, se refieren, a:

- ❖ El no contar con un "Código de Ética"???. El único "Código de Ética", que ha tenido profusa difusión fue el "Código de Ética" del Poder Judicial, que además raya lo "Inconstitucional", pero en fin esto obedece a otro análisis y momento. El verdadero Código de Ética, aprobado, con faltas, procedimientos, penas, y organismo de aplicación, como el Tribunal de Ética, es el único con plena vigencia y de observación obligatoria, sin embargo según reporte de Transparencia Internacional, el Poder Judicial, esta entre las Instituciones más corruptas. El contar con un supuesto Código de Ética en una administración no asegura que los funcionarios desarrollen valores éticos, y que trasunten con sentido de pertenencia. En todo caso, muy respetuosamente solicitamos en préstamo, como modelo el Código de Ética, de la Contraloría General de la República, con su Resolución de aprobación.
- ❖ Existe en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, una Auditoría General Interna, que desarrolla y ha desarrollado intensos trabajos de Control Interno, muchos de los cuáles han desembocado inclusive en "sumarios administrativos". En realidad, estos criterios y valoraciones son apreciaciones muy subjetivas de los auditores, que en los hechos no cuentan con respaldo objetivos. Qué se entiende cuando manifiestan "...no realiza las actividades pertinentes...", la frase citada, pede tener mil y un interpretaciones, objetivamente hablando, podemos referirnos a muchos trabajos de control interno realizados por la Auditoría General Interna, y que a modo de ejemplo acompañamos algunos.

2. Evaluación o Valoración del Riesgo

El resultado obtenido es de **1,5882 lo que significa riesgo alto** y esto puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la entidad, por las siguientes razones:

2.1. Riesgos a nivel de actividad.



Los mecanismos que permiten identificar riesgos inherentes y de control de las actividades administrativas no son aplicados debido a que, en los Ejercicios auditados, no se ha desarrollado procedimientos que así lo señalen.

La Entidad no ha generado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.

3. Actividades de Control

La calificación obtenida para las actividades de control (total) es de **0,8870** que **equivale a la existencia de un riesgo medio**, por los siguientes aspectos:

Insuficiencia en lo procesos para evaluar los controles internos establecidos, para las actividades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNA.

Si bien existen procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo, éstos no son adoptados efectivamente.

No se ha observado la realización de auditorías a Dependencias ya sea Operativas o Administrativas de la Facultad, lo que hubiera contribuido al fortalecimiento de los controles internos y posibilitado la toma de decisiones oportunas para subsanar cualquier situación irregular que pudiera haberse detectado.

Los niveles de competencia, para los **trabajos específicos**, no están definidos convenientemente teniendo en cuenta los requisitos de conocimientos y habilidades necesarias para la ejecución de las diferentes actividades.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

No estamos de acuerdo con la calificación obtenida de "riesgo medio", de las actividades de control, por la sencilla razón de que la dependencia encargada de generar y procesar todo el Sistema de Control Interno, como es la Auditoría General Interna, cuenta con innumerables trabajos en ese sentido, por lo que no nos explicamos, por que en la enunciación de los elementos que, aparentemente orientaron hacia la consideración de la calificación de "riesgo medio", se encuentra el de "...no se ha observado la realización de auditorías a las dependencias...". Entendemos que probablemente se debió a una confusión, atendiendo a la cantidad de trabajos auditorías realizadas en las diferentes dependencias de la Sede Central y las Filiales.

Todos los comprobante de pagos están debidamente verificados y firmados por el Auditor Interno, prueba del funcionamiento del Sistema de Control Interno.

4. Monitoreo

La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles operados, ni con procedimientos administrativos específicos que permitan manejar los riesgos identificados y la necesidad de ajustes al sistema implementado.

Los funcionarios cabeza de reparticiones no tienen conocimiento si la entidad ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar una cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Esta situación imposibilita conocer si la metodología aplicada a través del sistema de evaluación se ajusta a las operaciones de la entidad o si son aplicadas por personal idóneo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **2,0769 equivalentes a un riesgo alto**, debido a los aspectos citados precedentemente.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

No sabemos a ciencia cierta, a quienes se refiere el informe, cuando hace alusión a "funcionarios cabeza de reparticiones". En esta Institución, tenemos Directores y Jefes, todos ellos consustanciados con los objetivos y fines de la Institución.

Todos trabajan coordinadamente con el Auditor Interno, de manera que desconocemos y no compartimos la afirmación de que existan "funcionarios cabeza de reparticiones", en el entendimiento de que son los Directos y jefes, que no conozcan los sistemas de control interno, y los procesos de retroalimentación del mismo.

5. Información y Comunicación

No ha habido un eficiente manejo en la información, como insumo básico, que le permita a la administración la optimización de los recursos y la toma de decisiones.

En este sentido, no se han desarrollado talleres de socialización relativos a los sistemas manejados por la Entidad.

Igualmente, no se han implementado mecanismos para que la información fluya en forma ordenada, clara, oportuna y con calidad entre las distintas dependencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNA, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Por lo expuesto, los medios o sistemas de comunicación utilizados por la entidad no son oportunos, ágiles y adecuados en cuanto al suministro de información, tanto interna como externa, para la toma de decisiones.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es **de 4,2857 que equivale a un riesgo alto**, en atención a lo expuesto precedentemente.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Se evidencia, que el punto 5 en cuestión no se refiere a la Unidad Académica Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA sino directamente al Rectorado, que es una Institución si bien orgánicamente ambas se encuentran en un mismo organismo (Universidad Nacional de Asunción), administrativamente mantiene su individualidad e identidad. En efecto, probablemente la observación formulada corresponde a la administración del Rectorado, según se desprende de la lectura del Ítem 5.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Al respecto, y con el fin de aclarar las observaciones mencionadas, y las cuales la Institución no ha dado muestra de querer aclarar, explicar o que medidas podría adoptar a fin de mejorar, sino más bien de acuerdo al descargo remitido en cuanto este capítulo, solamente se dedicó a transcribir conceptos y definiciones, además, de desentenderse de lo observado por la utilización de términos, que por parte de esta Auditoría, fueron considerados de fácil interpretación.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Con el fin de dilucidar cual es el contexto al que corresponde la herramienta de control utilizada por este Equipo Auditor, a continuación hacemos una breve reseña con respecto al Sistema de Evaluación de la Estructura de Control Interno denominado COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS), y que, actualmente este Organismo Superior de Control adopta como técnica de evaluación aprobada por Resolución CGR N° 882/2005 de fecha 17 de agosto de 2005.

Que entendemos por **"Control Interno"**, el **"nuevo concepto"** lo define como: **"Proceso, efectuado por la administración con el fin de evaluar operaciones específicas con seguridad razonable en tres principales categorías: Efectividad y eficiencia operacional, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de políticas, leyes y normas"**.

El marco integrado de control, utilizado por esta Auditoría, que plantea el Informe COSO consta de cinco componentes interrelacionado, derivados del estilo de la dirección e integrados al proceso de gestión:

- 1) Ambiente de Control.
- 2) Valoración de Riesgos.
- 3) Actividades de Control.
- 4) Monitoreo.
- 5) Información y Comunicación.

En cuanto a los elementos que justifican las calificaciones obtenidas por parte de la Institución, este equipo Auditor realizó las evaluaciones pertinentes conforme a las actividades de control desarrollados para el efecto.

La evaluación se apoyo en el manejo y verificación del **"Cuestionario"** diseñado por cada uno de los cinco componentes del modelo del Sistema de Control Interno adaptado para tal fin por la CGR, con base en los componentes mencionados precedentemente.

Cada componente contiene unos elementos sobre los cuales la CGR ha adaptado un número determinado de preguntas, para aplicar en la evaluación del sistema de control interno y las cuales fueron realizadas mediante entrevistas a funcionarios del nivel superior de la Institución a su digno cargo.

Si bien la Institución manifiesta que el contar con un *"...supuesto Código de Ética no asegura que los funcionarios desarrollen valores éticos..."*, cabe mencionar, que el adecuado uso e implementación de este instrumento en las Instituciones, permite a estas lograr un incremento en el valor del capital humano, el cual resultará en una competitividad sana que se verá reflejada en transparencia y reputación para cualquier organización que lo utilice, lo que, a su vez, dará posicionamiento y posibilidades en el mundo global que impera en la actualidad.

Entendemos que esa Casa Superior de Estudios, refiriéndonos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, dedicada a la formación de hombres profesionales del Derecho y con juramento formal con profundos principios éticos, debería ser la pionera en contar con un código de ética, para así servir a los profesionales egresados como modelos de conducta para sus vidas. La Facultad de Derecho debe tener en cuenta principalmente dentro de plantel de funcionarios, es decir internamente, los valores éticos para ser difundido posteriormente a todos los estudiantes de esa Prestigiosa Casa de Estudios.



Sin dejar de mencionar que el Sistema de Control Interno se sustenta en los valores éticos. El comportamiento y la integridad moral encuentran su sustentación y cultivo en la cultura del organismo. Esta determina, en gran medida, como se hacen las cosas, que normas y reglas se observan. Si se tergiversan o se eluden. En la creación de una cultura apropiada a estos fines juega un papel principal la Dirección Superior, la que con su ejemplo contribuye a construir o destruir este requisito de Control Interno.

En cuanto al descargo efectuado con respecto al Punto 3: la Institución auditada informa que cuenta con innumerables trabajos del Departamento de Auditoría, "trabajos" que fueron solicitados durante la ejecución de los trabajos y no fueron proveídos en su oportunidad, ni como anexo al descargo presentado, tal como lo manifiesta.

Específicamente en cuanto al punto 5, aclaramos que si bien se obvió la frase "Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", teniendo en cuenta que el Rectorado como su nombre lo dice es la unidad rectora de todas las facultades componentes de la UNA, el informe en sí corresponde al trabajo realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de conocimiento por la parte, por lo que dicha observación se refería a la Institución bajo su digna dirección.

Sobre el particular cabe destacar que el descargo efectuado se enfatizó en determinar si correspondía al Rectorado o la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y no se preocuparon por aclarar las situaciones evidencias como riesgosas, haciendo caso omiso al problema mencionado de alto riesgo.

Si bien durante el proceso de evaluación fueron utilizados estándares, las conclusiones resultantes, tal y como se detalla a lo largo de esta conclusión, corresponde a un análisis efectuado **mediante entrevistas y pruebas de cumplimiento** durante la fase de planeación y con la aplicación de pruebas sustantivas en la fase de Ejecución, en consecuencia esta Auditoría se ratifica en todas las observaciones y los resultados especificados en el informe.

Cualquier información referente al Sistema de Evaluación de la Estructura de Control Interno, como así, el Nuevo Código de Ética y su respectiva Resolución de aprobación, tanto esa Prestigiosa Casa de Estudio como la ciudadanía en general la tienen disponible en la página web de la Contraloría, cuya dirección es **www.contraloria.gov.py**.

RECOMENDACIÓN

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Asimismo, la Institución deberá proponer incorporar un plan capacitación del personal directivo y funcionarios sobre temas básicos de control. Mejorar su departamento de Auditoría Interna dándole la plenitud de sus funciones que es la razón de su existencia.

Dar prioridad, y especial atención, a la información requerida al entendimiento de las funciones y competencias institucionales por parte de los funcionarios. Proporcionar la información y la comprensión necesaria para el desempeño de las funciones de los servidores



CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

De la verificación realizada al rubro de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, se ha observado cuanto sigue:

OBSERVACIÓN N° 1

II.1. INGRESOS NO REGISTRADOS EN FORMA OPORTUNA EJERCICIO FISCAL 2006

De la comparación realizada entre los Ingresos percibidos mensualmente según Planilla Diaria y lo percibido según Ejecución Presupuestaria Mensual de Ingresos - F.F. 30 Recursos Institucionales del Ejercicio Fiscal 2006, esta Auditoría ha constatado diferencias entre los recaudado mensualmente.

Al respecto, por Memorándum CGR/FD N° 27 del 13 de marzo de 2007, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución, informar cuanto sigue:

1. Motivo de las diferencias entre lo recaudado según Presupuesto y lo recaudado según Planilla Diaria de Recaudación, de los meses que se exponen a continuación:

Meses 2006	Recaudado según Presupuesto G. (A)	Recaudado según Planillas Diarias G. (B)	Diferencias G. (A-B)
Febrero	760.601.000	760.621.000	-20.000
Marzo	1.552.806.742	1.552.826.742	-20.000
Mayo	522.721.500	523.261.500	-540.000
Junio	318.528.250	319.878.250	-1.350.000
Julio	1.019.059.750	1.017.169.750	1.890.000
Septiembre	412.877.000	413.045.500	-168.500
Octubre	499.132.880	498.964.380	168.500
Noviembre	528.818.500	528.828.500	-10.000

En contestación a lo solicitado por Memorándum DAF N° 73/2007 de fecha 19 de marzo de 2007, la Institución informe lo siguiente:

"Mes de Febrero:

En fecha 9 de febrero se expide el recibo de dinero N° 489453 por el monto de G. 20.000, al no realizarse el cierre diario de caja originó la duplicación en el resumen en fecha 10 de febrero, duplicando el ingreso. Al realizarse el arqueo del día en caja, no fue detectado y se realizó el depósito demás.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al ser remitido en Contabilidad se comunico al Dpto. de Giraduría, sugiriendo la solución del mismo.

Mes de Marzo:

El resumen de Ingresos y depósitos que se carga del Resumen Diario, recibidos de la **Filial Pedro Juan Caballero**, no fue cargado en su totalidad, porque al realizarse el cierre de fecha 27/03/2006, el cajero volvió a emitir recibos de dinero con la misma fecha, (27/03/2006) los mismos fueron sellados con fecha 28/03/2006, incorporándose en el mismo Resumen Diario de Cajas del día 28/03/2006 por el monto de Gs. 20.000. Esto originó una confusión, depositando un monto incorrecto de Gs. 2.200.000.- faltando se este modo un depósito de G. 20.000.

Mes de Mayo - Diferencia de 540.000 en Recaudación Diario de Caja

Este monto corresponde a los ingresos del 29 y 31 de mayo de la Filial San Pedro, depositados el 1 y 2 de junio según boletas de depósito Nro. 122451 y 122452 y contabilizados el 23/06/2007 en los asientos de Obligación Nro. 1777 y de Ingreso Nro. 1778. Esto se debe a que las recaudaciones de las filiales se remiten en forma tardía a casa central para su control y elaboración del resumen de ingreso y posterior proceso contable.

Mes de Junio - Diferencia de 1.350.000.- en Recaudación Diaria de Caja.

Los ingresos del día 1 y 2 de junio de la Filial San Pedro fueron remitidos a la casa central en el mes de julio, por un monto de Gs. 1.890.000.- registrados en los asientos Oblig. Nro. 2219 y de Ing. 2220 el 13/07/2006 Recibos Nros. 122453 Gs. 270.000.- y Nro. 122454 Gs. 1.620.000.-

El asiento Nro. 1778 de Gs. 540.000.-, que constituye las Recaudaciones de Ingresos del mes de Mayo remitidas en forma tardía, cuyos montos restan al ser asentados en junio, motivo por el cual salta una diferencia de Gs. 1.350.000.-

Mes de Setiembre - Diferencia de 168.000 en Recaudación Diaria de Caja.

Son parte de los Ingresos de la Filial San Juan Bautista Misiones de los últimos días del mes, estos no llegan en fecha de esta manera sus ingresos al asiento contable en el mes de Octubre.

Mes de Noviembre - Diferencia de 10.000.- en Recaudación Diaria de Caja

Adjuntamos Memorando aclaratoria correspondiente a la Filial San Pedro.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Antes que nada es preciso puntualizar que solamente es de guaraníes cincuenta mil.- (G. 50.000.-), la diferencia entre la columna A y la columna B, al realizar la compensación entre lo negativo y lo positivo, en una auditoría que abarca los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por Memorandum DAF N° 73/2007 de fecha 19/03/07, la Institución auditada, explica pormenorizadamente las circunstancias que justifican razonadamente las diferencias mencionada. No obstante, es importante agregar lo siguiente.

La justificación de lo acontecido en el "Mes de Febrero" certifica la existencia de un Sistema de Control Interno, un control cruzado entre las diferentes dependencias. Es así, que entre "Contabilidad" y "Giraduría", detectaron la "duplicación" existente, y formularon la solución de la misma.

Es importante resaltar, de que las observaciones expresada, surgen a raíz de las actividades administrativas generadas en las Filiales. En donde la remisión de los documentos se realiza a través del sistema de "Courier", y que muchas veces por circunstancias ordinarias o extraordinarias del manejo de esas empresas, la correspondencia llega en varios días.

Asimismo, se deja constancia, de que el atraso en el depósito en la Filial de San Pedro, se debió fundamentalmente a que en forma posterior a la habilitación y funcionamiento de la citada filial, se habilitó la Cuenta Corriente en el Banco Nacional de Fomento, lo que es de conocimiento de los Auditores, es imposible realizar depósito alguno, sin contar con una Cuenta Corriente habilitada.

En los demás casos, las explicaciones brindadas por los responsables y que se encuentran transcritos en el Informe respectivo, son suficientemente claras y contundentes,

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Sin bien la aclaración remitida por la Institución satisface las observaciones con respecto a las diferencias detectadas, esta Auditoría puede concluir que, tanto los procedimientos empleados por la Institución para la remisión de los informes de ingresos de las filiales a casa central como los controles realizados por esta no son efectivos ni oportunos, originando esto, retrasos en la registración, la cual debe realizarse en el momento en que efectivamente ocurren, por tanto, nos ratificamos en la observación señalada.

Asimismo, puntualizamos que si bien la diferencia económica no es representativa, el objeto de la observación se ciñe en el hecho que lo originó.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias tendientes a solucionar lo señalado en este punto, de manera a que la información tanto presupuestaria como contable respecto a los ingresos sea lo más real y exacta en cualquier momento.

OBSERVACIÓN N° 2

II.2. DEPÓSITOS NO REALIZADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY. EJERCICIO FISCAL 2006

De la comparación realizada entre la recaudación diaria de fecha 05/01/06 de **G. 14.870.000.- (Guaraníes catorce millones ochocientos setenta mil)** y su respectivo depósito en fecha 06/01/06 el cual fue de **G. 14.770.000 (Guaraníes catorce millones setecientos setenta mil)**; se constató un faltante de **G. 100.000.-**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



(Guaraníes cien mil), el cual fue depositado en fecha 16 de febrero de 2006 con un retraso total de 28 días hábiles, para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

INGRESO 05/01/06 G. (A)	DEPÓSITO 06/01/06 G. (B)	DIFERENCIA DEPOSITADO EN FECHA 16/02/06 G. (A-B)
14.870.000.-	14.770.000.-	100.000.-

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 35 inc. e) establece cuanto sigue: "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso a la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública".

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99..." en su **Capítulo V "De Las Cuentas del Tesoro Público"**, establece en su **art. 63º** cuanto sigue: "Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes: Un día hábil en la Capital de la República...".

Por Memorandum CGR/FD N° 28 del 13/03/2007, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución, informar cuanto sigue:

1. Motivo por el cual la Institución procedió a depositar recién en fecha 16 de febrero de 2006 la suma de G. 100.000.- (Guaraníes cien mil), el cual correspondía a un faltante no depositado en fecha 5 de enero de 2006.

En contestación a lo requerido, por Memorandum DAF N° 75/07 de fecha 19/03/2007, la Abog. Lorena Cáceres – Dpto. de Giraduría informa cuanto sigue:

- "...referente al motivo por el cual se procedió a efectuar un depósito de 100.000 gs., de fecha 16 de febrero de 2006, correspondiendo dicho monto a un faltante del depósito efectuado en fecha 05 de enero del mismo año. A este respecto informo que, por un error involuntario, realicé mal la suma de los resúmenes de ingreso, escribiendo en la boleta de depósito un monto con la diferencia de 100.000 gs., con respecto al monto real de los resúmenes. La verificación de dichos resúmenes se efectuó recién en el mes de febrero, al constatarse el error se procedió inmediatamente al depósito de la diferencia arriba mencionada".

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Por Memorandum de fecha 16/03/07 la funcionaria del Dpto. de Giraduría Abog. Lorena Cáceres, explica pormenorizadamente el motivo por el cual se depósito la suma de Guaraníes Cien mil (G. 100.000.-) en fecha 16/02/07, faltante al depósito efectuado el 05/01/07. Complementando lo manifestado, las verificaciones de los resúmenes de ingreso, se realizó recién el mes de febrero, en atención a que en el mes de enero, la cantidad de funcionarios se reduce al mínimo, solamente los estrictamente necesarios.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:



CONCLUSIÓN

El hecho de que en el mes de enero la cantidad de funcionarios no sea la suficiente para cumplir con los trámites administrativos no excusa el cumplimiento de las disposiciones legales y de observancia obligatoria, por tanto, nos ratificamos en que la Institución no procedió a depositar la suma de **G. 100.000.- (Guaraníes cien mil)** dentro del plazo establecido a partir de su percepción, con un retraso de 28 días hábiles conforme a lo dispuesto en **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y su decreto reglamentario.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá optimizar los controles establecidos al proceder a realizar los depósitos correspondientes a los ingresos, de manera a evitar que se repitan situaciones como las mencionadas en este punto y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales.

OBSERVACIÓN N° 3

II.3. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE CANTINA. EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

De la verificación realizada a los ingresos correspondientes al arrendamiento por la explotación de la cantina, se visualizó que la Institución al 31 de diciembre de 2006, no percibió la suma total de **G. 22.389.840.- (Guaraníes veintidós millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta)**, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006. Asimismo, no se visualizó requerimiento alguno por parte de la Institución para cumplir con las cláusulas establecidas en sus respectivos contratos.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente:

Concesionario	Año	Importe que debió Abonar G. (A)	Importe Abonado G. (B)	Total G. (A-B)
Selva Silvera	2004	14.400.000	0	14.400.000
	2005	7.200.000	17.210.160	-10.010.160
Americana Bar	2005	9.000.000	1.500.000	7.500.000
	2006	18.000.000	7.500.000	10.500.000
Total		48.600.000	26.210.160	22.389.840

II.3.1 CONCESIONARIA SELVA GRACIELA SILVERA ENERO 2004 A JUNIO 2005

Se procedió a la verificación y análisis de los antecedentes respecto a la concesión realizada a favor de la **Sra. Selva Graciela Silvera de Gaona** para la explotación de la cantina, al respecto, el contrato firmado en fecha 21 de octubre de 2002 en su cláusula tercera establecía una vigencia del mismo por el término de dos años y en su cláusula cuarta un canon de **G. 1.200.000 (Guaraníes un millón doscientos mil)**, mensual.

Conforme al alcance de esta Auditoría y en concordancia con la vigencia del Contrato, la concesionaria debió abonar por el periodo comprendido entre enero de 2004 a junio



de 2005, la suma total de **G. 21.600.000 (Guaraníes veintiún millones seiscientos mil)**; sin embargo, solo se visualizaron pagos, según recibos de ingresos y concordantes con los resúmenes de ingresos, por valor de **G. 17.210.160.- (Guaraníes diecisiete millones doscientos diez mil ciento sesenta)**, suma abonada íntegramente durante el Ejercicio Fiscal 2005, quedando un saldo de **G. 4.389.840.- (Guaraníes cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta)**.

Debido a que de la documentación arrojada a esta auditoría no se pudo determinar si a que meses y años corresponde el total pagado durante el Ejercicio Fiscal 2005, esta Auditoría, solicitó a las autoridades de la Institución por **Memorándum CGR/FD N° 119** del 02/08/2007, informar cuanto sigue:

- 1- Meses y años, a los que corresponden el pago total de **G. 17.210.160.- (Guaraníes diecisiete millones doscientos diez mil ciento sesenta)**, realizados por la concesionaria Selva Silvera de Gaona en concepto de canon por explotación de cantina.

A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Institución.

II.3.2 CONCESIONARIA AMERICAN BAR

✓ **JULIO A DICIEMBRE 2005**

En fecha 28 de junio de 2005 se procedió a la firma de un Contrato de Concesión y Explotación de Cantina, con la firma American Bar, la cual se habría obligado a pagar un canon mensual de **G. 1.500.000.- (Guaraníes un millón quinientos mil)**, con una vigencia de un año a partir de la firma del mismo; por tanto al 31 de diciembre de 2005 la firma debió pagar la suma total de **G. 9.000.000.- (Guaraníes nueve millones)**; sin embargo, solo abonó lo concerniente a un mes, adeudando a la fecha de cierre 31 de diciembre de 2005, la suma de **G. 7.500.000.- (Guaraníes siete millones quinientos mil)**.

✓ **EJERCICIO FISCAL 2006**

De la verificación realizada a los ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado que la Institución no percibió de enero a diciembre la suma de Gs. **10.500.000.- (Guaraníes diez millones quinientos mil)**, correspondiente al Arrendamiento por la Explotación de la Cantina.

Al respecto, el Contrato firmado en fecha 28/06/05 establece en su Cláusula Cuarta que el pago del canon será de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil), como así también establece que: "...la falta de pago de 1 (un) mes constituirá en mora al Concesionario, La mora de 2 (dos) meses ocasionará la rescisión del Contrato respectivo..."

Por **Memorando CGR/FD N° 45** del 22/03/2007, esta Auditoría, solicitó a las autoridades de la Institución informar cuanto sigue:

1. Motivo por el cual la Institución dejó de percibir al mes de junio del Ejercicio Fiscal 2006, la suma de Gs. 9.000.000.- (Guaraníes nueve millones), correspondiente al Contrato de Concesión y Explotación de Cantina firmada el 28 de junio del 2005 y cuya vigencia fuera de 1 (un) año.

En contestación a lo requerido, por **Memorándum DAF N° 124/07** de fecha 23/04/2007, el Econ. Felipe R. Huerta – Director Administrativo y Financiero informa:



"...que según lo expuesto por el Departamento de Procesamiento de Datos, la Concesionaria de la Cantina ha abonado a la fecha el monto de Gs. 25.500.000.- en concepto de CANON que corresponde al pago de 17 meses..."

Conforme a la respuesta brindada esta Auditoría, por **Memorándum CGR/FD N° 76** de fecha 25/04/07, solicitó a las autoridades de la Institución:

1. Medidas adoptadas por la Institución para gestionar el cobro del canon correspondiente por los meses adeudados.
2. Motivo por el cual la Facultad no procedió a dar cumplimiento a la Cláusula décima en su inc. f).

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 151/07 recibido en fecha 27/04/2007, el Econ. Felipe R. Huerta – Director Administrativo y Financiero informa:

"Punto 1: La Institución realiza periódicamente gestiones relativas al cobro del canon, como podrá observarse en los pagos realizados por la empresa adjudicada.

Punto 2: En relación a la Cláusula Décima inc. f), la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no procedió a la rescisión del contrato porque se procedió al llamado a Licitación para la Concesión y Explotación de la Cantina por lo que la Facultad procede a la firma de una Addenda con la empresa que tenía la explotación de la cantina."

En cuanto a la respuesta al punto 1, no se observó ningún requerimiento por parte de la Institución para el cobro de lo adeudado y con respecto al punto 2, el Contrato de Arrendamiento en su Cláusula Décima inc. f) establece claramente que: "En caso de mora en el incumplimiento de su obligación en el termino de 2(dos) meses, automáticamente se rescinde el contrato"

Asimismo, al cierre del Ejercicio Fiscal 2006 dicha deuda no se encuentra reflejada contablemente tal como lo establece el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99..." en su art. 89: "Los documentos o efectos por cobrar que respalden créditos y las cuentas a cargo de personas o entidades registradas por deudas a favor del Estado"

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:



A los efectos de interpretar acabadamente la adjudicación del concurso de ofertas para la Concesión y Explotación de la Cantina, adjudicada a la Firma Graciela Silvera de Gaona y Americana Bar se detalla en el siguiente informe:

"CONCURSO DE OFERTAS Nº 2/2002 – PARA CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CANTINA"

La apertura de sobres de las ofertas, del concurso de referencia, se realiza en fecha 16 de agosto de 2002, donde resulta adjudicada la firma GRACIELA SILVERA DE GAONA, cuyo contrato se firma el 10 de diciembre de 2002 con una vigencia de dos (2) años. La adjudicación se realiza con el canon ofertado por G. 1.200.000.- (Guaraníes Un millón doscientos mil) y la firma comercial usufructúa el local de la Facultad por un periodo de veintiséis (26) meses, considerando que en el periodo entre diciembre de 2004 a junio de 2005, se encontraba en proceso la licitación para la concesión de la cantina por vencimiento de los años que fueran adjudicadas a la firma Graciela Silvera de Gaona.

Los periodos de concesión de la cantina corren de la siguiente manera:

Febrero 2003 a Diciembre 2003: 11 meses
Febrero 2004 a Diciembre 2004: 11 meses
Febrero 2005 a Junio 2005: 4 meses
TOTAL 26 meses

Los pagos realizados por la empresa Graciela Silvera de Gaona, se detallan a continuación:

"CUADRO Nº 01"

RECIBO Nº	MONTO	CANT. MESES
271792	1.200.000.-	02 meses
298631	8.400.000.-	07 meses
329986	3.600.000.-	03 meses
436944	13.610.160.-	11 meses
436951	1.200.000.-	01 meses
441236	1.200.000.-	01 meses
444523	1.200.000.-	01 meses
TOTAL	31.610.160.-	26 meses

En los meses de enero no se realiza el servicio de cantina, considerando que no existen actividades académicas, dentro del local de la Facultad.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 1/2005 – CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CANTINA

La apertura de sobres de las ofertas, del concurso de referencia, se realiza en fecha 17 de mayo de 2005, donde resulta adjudicada la firma AMERICANA BAR, cuyo contrato se firma el 28 de junio de 2005 con una vigencia de un (1) año. En fecha, 29 de junio de 2006, se firma una ADDENDA al contrato principal con vigencia a partir de esa fecha y conforme a la cláusula 1ra. no podrá exceder los 12 meses posterior al fenecimiento del contrato principal. La adjudicación se realiza con el canon ofertado por G. 1.500.000.- (Guaraníes Un millón quinientos mil) y la firma comercial usufructúa el local de la Facultad por un periodo de "veintiséis meses (22) meses", considerado que se encontraba en proceso la licitación para la concesión de la cantina por vencimiento de los plazos en que fue adjudicada a la firma Americana Bar.

Los periodos de concesión de la cantina corren de la siguiente manera:

Julio 2005 a Diciembre 2005: 06 meses
Febrero 2006 a Diciembre 2006: 10 meses



Enero 2007 a Julio 2007: 6 meses
TOTAL 22 meses

"CUADRO Nº 01"

RECIBO Nº	MONTO	CANT. MESES
456371	1.500.000.-	01 meses
539549	3.000.000.-	02 meses
540423	1.500.000.-	01 meses
545714	1.500.000.-	01 meses
546116	1.500.000.-	01 meses
588581	3.000.000.-	02 meses
591152	1.500.000.-	01 meses
590018	12.000.000.-	08 meses
624029	7.500.000.-	05 meses
TOTAL	33.000.000.-	22 meses

A partir del año 2007, se realiza el servicio de cantina dentro del local de la Facultad considerando que el Curso de Admisión se realiza en la Sede Central".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien en el descargo transcrito manifiesta que en los meses de enero, de los Ejercicios Fiscales sujeto a examen, la Institución no percibió el canon correspondiente al arrendamiento por dicho mes, considerando que no existían actividades académicas dentro del local de la Facultad. Esta auditoría se ratifica en que la Institución dejó de percibir la suma de **G. 5.889.840.- (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta)**, que le correspondía en derecho, ya que no se encontró en ningún documento legal remitido ninguna cláusula que establezca algún tipo de exoneración tal como lo manifiestan en su profuso descargo, entendiéndose que según un principio jurídico el cual expresa: **"Si no esté en el expediente no existe en el mundo"**.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán de proceder con mayor cuidado y rigurosidad en el manejo de los ingresos de la Institución y dar estricto cumplimiento a los reglamentos vigentes y los Contratos que la misma celebra.



CAPITULO III – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

III.I. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Del importe total ejecutado se ha verificado los pagos realizados a aquellos funcionarios administrativos que ejercen la docencia en esa casa de estudios, de enero a diciembre correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, constatándose las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 4

III.I.1. PROFESORES QUE PERCIBIERON REMUNERACIÓN COMO ENCARGADOS DE CÁTEDRAS ANTES QUE SE LES NOMBRARAN POR RESOLUCIÓN EJERCICIO FISCAL 2005

De la verificación realizada a las Planillas de Liquidación de Sueldos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se ha observado que la Institución procedió a pagar a los funcionarios **Econ. Felipe Huerta Delgado, Dr. Oscar Rodríguez Kennedy, Abog. Ángel Yubero Aponte y el Abog. Víctor Fretes Ferreira** en concepto de Encargado de Cátedra antes de que sea emitida la Resolución de nombramiento en la cual se establecía expresamente la vigencia, por un total de **G. 6.224.300.- (Guaraníes seis millones doscientos veinticuatro mil trescientos)**.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Según Institución		Según Auditoría		Diferencia G. (A-B)
	Vigencia Año 2005	Importe Pagado G. (A)	Vigente Año 2005	Importe que debió Pagar G. (B)	
Felipe Huerta	febrero a diciembre	6.443.800	mayo a diciembre	4.686.400	1.757.400
Oscar Rodríguez Kennedy	febrero a diciembre	5.419.000	mayo a diciembre	4.335.200	1.083.800
Adriano Yubero Aponte	febrero a diciembre	6.443.800	mayo a diciembre	4.686.400	1.757.400



Víctor fretes Ferreira	marzo a diciembre	5.960.900	mayo a diciembre	4.335.200	1.625.700
T O T A L		24.267.500		18.043.200	6.224.300

Al respecto, el **Decreto N° 8127** que reglamenta la **Ley 1535/99** expresa: **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS LA REGLAMENTACION IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA - SIAF"**.

Art. 79°.- Autorización para el inicio de gestiones.-

e) Los documentos suscritos que no cuenten con la autorización correspondiente no tendrán validez alguna y no constituirán obligaciones para el Estado. Los compromisos sin la previa autorización para contratar serán de responsabilidad del funcionario quien suscribió los documentos. De la Contabilidad Institucional

Art. 92°.- Soportes Documentarios para el examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Al respecto, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción** en su **artículo 63°** establece cuanto sigue: *"Encargado de Cátedra es el que ejerce la docencia en ausencia del Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.*

El Encargado de Cátedra podrá de una sola en cada Unidad Académica y cesara en forma automática al término del periodo académico para el cual fue nombrado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto". La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría

Por **Memorando CGR/FD N° 120** del 16/08/2007, esta Auditoría, solicitó a las autoridades de la Institución informar cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual los Profesores **FELIPE HUERTA, ANGEL YUBERO APONTE** y **VICTOR FRETES FERREIRA**, percibieron remuneración como Encargados de Cátedra desde el mes de febrero de 2005, si las resoluciones por las cuales fueron designados expresan que su antigüedad regirá desde el mes de mayo de 2005.
- 2- Así mismo, el profesor **OSCAR RODRÍGUEZ KENNEDY** percibió remuneración como Encargado de Cátedra desde el mes de marzo de 2005, sin embargo la resolución por la cual fue nombrado expresa que su antigüedad regirá desde el mes de mayo de 2005.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 109/07 de fecha 21/08/2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, remite adjunto el informe de la Lic. Nilda de Diarte, jefa de Personal quien informa cuanto sigue:



- 1) Los docentes Felipe Huerta, Ángel Yubero Aponte, Víctor Fretes Ferreira y Oscar Rodríguez Kennedy, tienen confirmación de cargo en el mes de Mayo de 2005, pero dicha designación viene del año 2004, ya que el periodo lectivo abarca de marzo de 2004 a Abril de 2005. Se adjunta las resoluciones de designaciones del año 2004.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Como ya lo mencionara la Jefa de Personal, Lic. Nilda de Duarte, los Profesores Encargados de Cátedras, son designados en forma anual. En efecto, existen varias "categorías" de Profesores, están los Profesores Escalafonados, los Asistentes, Adjuntos, cuyas designaciones duran cinco (5) años, y el de Titular, diez (10) años. Asimismo, existe otra categoría, el de los "Encargados de Cátedras", que son designados en forma anual, por el Consejo Directivo de la Facultad, y que deben inclusive firmar contratos de prestación de servicio.

En el caso puntual, de los Profesores Felipe Huerta, Ángel Yubero Aponte, Víctor Fretes y Óscar Rodríguez Kennedy, fueron confirmados en el cargo, y las designaciones ya se dieron en el año anterior, es decir en el 2004. Los citados profesores, y en pluralidad, todos los profesores, inician sus actividades académicas, ya en febrero con los exámenes complementarios o segundo periodo, y en el periodo de regularización o tercer periodo, en el mes de junio y el inicio de clases en el mes de abril.

Los Profesores Encargados de Cátedras, son designados por un año académico, que se inicia en mayo o junio de un año, y se extiende hasta mayo o junio del siguiente año, siendo de responsabilidad de estos profesores participar en los tres periodos de exámenes hasta junio. Al cabo de un año, estos Profesores, continúan con la resolución de confirmación del Consejo Directivo, o cesan sus actividades, al ser sustituidos por otros Profesores.

El Consejo Directivo recién en el mes de mayo o junio, comienza a designar a los Profesores Encargados de Cátedras, a propuesta del Director Académico y de los Directores de las Filiales. Existe un principio cardinal que reza: "la gratitud del trabajo no se presume". Amén, del exiguo salario que reciben los docentes, quienes más que nada, ejercen la docencia por apostolado.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien en el descargo transcrito, la Institución manifiesta que todos los Profesores, inician sus actividades académicas en el mes de febrero, pero, debido a que el Consejo Directivo recién los confirma en el mes de mayo o junio las Resoluciones de designación como Encargados de Cátedra son emitidas con una vigencia de mayo a diciembre. Esta Auditoría se ratifica en que la Institución procedió al pago de **G. 6.224.300.- (Guaraníes seis millones doscientos veinticuatro mil trescientos)**, ya que las disposiciones transcriptas, establecen específicamente que sin una autorización expresa, en el caso que nos ocupa una Resolución de designación, no tendrá validez y ni constituirá una obligación para con los Profesores, fuera de la "**vigencia taxativamente establecida**" en las respectivas resoluciones.

RECOMENDACIÓN



Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. Asimismo, deberá buscar los mecanismos pertinentes a fin de dar una solución a lo señalado.

OBSERVACIÓN N° 5

III.I.2. FUNCIONARIO QUE EJERCE LA DOCENCIA EN HORARIO DE OFICINA EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a las Planillas de Liquidación de Sueldos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha observado que la Institución procedió al pago de **Gs. 5.116.000.- (Guaraníes cinco millones ciento dieciséis mil)** de mayo a diciembre, al Prof. Felipe Ramón Huerta D. como docente del turno mañana.

El **Econ. Felipe Ramón Huerta D.**, quien se desempeña como Director Administrativo de la Institución en el horario de 7:00 a 12:30 de lunes a viernes, ejerce a la vez la docencia en el turno mañana como Encargado de Cátedra de la asignatura "Economía Política" los días martes y jueves de 8:00 a 9:50 hs.

Al respecto, la **Ley N° 700/96** "Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración", la cual establece:

Artículo 3°.-: "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Artículo 4°.- Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años.

La cesantía así dispuesta no conlleva la pérdida de la antigüedad ni de los aportes jubilatorios realizados por el afectado.

En concordancia con lo establecido en la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, en su **artículo 62** establece cuanto sigue: "...la docencia de tiempo parcial. Será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas".

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En este punto nos permitimos a disgregar las diferentes normas que rigen la materia, y en consecuencia el cumplimiento de las mismas por parte de esta Institución.

Es así al desarrollar algunos artículos, los más sustanciales de la citada Ley N° 700/96 "Que reglamenta el artículo 105° de la constitución Nacional".

El artículo 1°, preceptúa: "Ningún funcionario o empleado público podrá percibir más de un sueldo o remuneración del Estado en forma simultánea, **con excepción de lo que provengan del ejercicio de la docencia**".

El artículo 2°, reza: "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".



El artículo 7º, estatuye: "***El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años***".

Existe en el Derecho un viejo adagio, y no por ello menos vigente, que dice: "***La interpretación del texto, sin el contexto, es puro pretexto***". Lo que se aplica claramente en la ley mas arriba citada, en el caso que nos ocupa. En efecto, ningún funcionario percibirá en forma simultánea sueldo o remuneración del Estado, con excepción de la docencia, y aquí justamente lo observado es la labor docente llevada a cabo por el prof. Felipe Ramón Huerta Delgado.

Lo diez articulados de la citada ley, lo que en el momento buscaba era suprimir la práctica detestable, heredada de las administraciones de la época de la dictadura en donde una persona figuraba como funcionario o empleado en dos Instituciones Públicas, (por ej. Antelco y Ministerio de Educación) con un mismo horario de trabajo.

Es así, que todo ello se desprende del artículo 7º que habla de "contraprestación efectiva de servicios". En el caso analizado, existe contraprestación efectiva de servicios profesionales y educacionales por parte del Prof. Econ. Felipe Huerta D., uno como profesional en Economía y como Director Administrativo, que en la realidad, supera ampliamente su horario oficial de 07:00 a 12:30 horas, y otra como Profesor Docente Universitario, que no colisiona con ningún artículo de la ley citada, y que es más, esta plenamente amparada en el artículo 1º de la Ley mencionada.

En cuanto a la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública", la misma no merece análisis alguno, por la sencilla razón que no rige, para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, no es obligatoria su observación por parte de esta Administración, pues fue recurrida a través de la "Acción de Inconstitucionalidad", existiendo a la fecha una Medida de la Corte Suprema de Justicia que "**suspende su aplicación a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA**", según lo dispone el A.I. Nº 102 de fecha 22/02/01, de la Sala Constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia, en el Juicio: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA: Ley Nº 1626/2000 de la Función Pública (presentada por Victoriano Benítez y Andresa Rojas de Canclini, Presidente del Sindicato de Funcionarios y de la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Asunción).

Y a modo de abundar, en disposiciones y situaciones similares, y amparados en las legislaciones análogas, esta vigente, la Resolución Nº 300 de fecha 15/03/95 del Ministerio de Educación que autoriza a los Directores de las Instituciones Educativas a sesenta horas cátedras mensuales que puede ejercer los mismos, en sus respectivas Instituciones.

Asimismo, sin tenor a ser reiterativos, es importante destacar que por la naturaleza propia del servicio prestado a la comunidad, de esta Institución Educativa, las actividades se desarrolla desde las 07:00 de la mañana hasta las 22:00 horas, en razón a que las clases se dictan en los tres turnos, mañana, tarde y noche. Y la mayor actividad se origina a partir de las 18:00 horas hasta las 22:00 y 20:30 horas, en razón a que existe un mayor caudal de estudiantes en el turno de la noche en Sede Central y que en la Carrera de Notariado, Escuela de Ciencias Sociales y las seis Filiales solamente cuentan con el turno noche.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Con respecto, al descargo presentado por la Institución cabe señalar, en primer lugar, que el Artículo 2º de la Ley 700/96 el cual transcribe, reza cuanto sigue: "**A los**



efectos de esta Ley es funcionario o empleado público toda persona designada para ocupar un cargo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados y binacionales" y no lo reproducido como tal.

Si bien la Institución se aferra a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 700/96, que tiene como excepción el ejercicio de la docencia para percibir remuneración simultánea en el mismo horario laboral concordante con el **"artículo 3°"** de la misma Ley, creemos pertinente que esta Alta Casa Estudios que se dedica a la formación de profesionales del Derecho, y que asevera tan radicalmente en su literatura, que la Ley N° 700/96 **"...buscaba suprimir la práctica detestable de que un funcionario o empleado público figure en dos Instituciones con un mismo horario..."**, no debería desconocer ni desentenderse de la esencia de lo dispuesto en el artículo **62** de la **Ley N° 1626/2000**, cuyo fundamento es evitar que tanto los funcionarios como empleados públicos perciban remuneración simultánea por la no contraprestación efectiva de servicios, ya que **el ejercicio de una doble función en el mismo horario entorpece** las funciones respectivas al cargo.

Con respecto la Acción de Inconstitucionalidad, la cual menciona en el descargo, este Equipo Auditor deja constancia que el mismo no fue remitido, por consiguiente, no pudo ser analizado si contra que artículos fue recurrido la acción de inconstitucionalidad, con el objeto de emitir una opinión respecto a la no observancia por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, en cuanto al art. 62 de la Ley N° 1626/2000.

Sin ser reiterativos, nos parece importante aclarar que, la **contraprestación efectiva de servicios**, no se cumple plenamente al realizar dos funciones en forma simultánea en espacios diferentes, en este caso específico una en el aula y otra en la oficina, ya que dicha situación conlleva indefectiblemente al entorpecimiento en el desarrollo de sus funciones, previsto en la Ley. Asimismo, sabemos la existencia de la palabra **"omnipresencia"** que significa **"presencia en varias partes a la vez"**, la cual deberían tener en consideración.

Por todo, lo esgrimido nos ratificamos en esta observación.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución en busca de un continuo mejoramiento tanto en la función misional como en la administrativa deberán buscar e implementar los mecanismos pertinentes a fin de dar solución a lo observado.

OBSERVACIÓN N° 6

III.I.3. ASISTENCIA DEL PERSONAL SUPERIOR EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a las fichas de marcación de los funcionarios permanentes, se ha constatado que los Funcionarios Superiores no registran sus horarios de entradas ni salida en el Libro de Registro de Firmas, habilitado para el efecto.

Ante dicha situación y contando la Institución con **Reloj Marcador tipo Handpunch – Lector Biométrico digital**, el cual ofrece entre otros beneficios la exactitud en la emisión de las planillas de control de tiempo exacto diario o semestral, imposibilidad



de que un empleado registre la asistencia por otro el cual brinda seguridad y tranquilidad, gran variedad de reportes, y la posibilidad de eliminar los robos de tiempo

Al respecto, esta Auditoría, por **Memorándum N° 31** del 16 de marzo de 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

1. Motivo por el cual los funcionarios **Econ. Felipe Ramón Huerta Delgado, Dr. Ángel Yubero Aponte y Dr. Víctor A. Fretes Ferreira** registraron, durante el Ejercicio Fiscal 2006, sus marcaciones diarias de forma manual en la cual no se consigna tanto la hora de entrada como salida (Libro de Registro de Firmas), contando la Institución con relojes marcadores.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 31/07 de fecha 22/03/2007, el Econ. Felipe Ramón Huerta D. – Director Administrativo remite adjunto la Resolución N° 40/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, en la cual en su artículo 1° establece: "*Habilitar el Libro de Registro de Asistencia para los funcionarios superiores, Asesores y otros, de la Sede Central, Filiales y Secciones, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, de enero a diciembre del año en curso...*"

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Los funcionarios Econ. Felipe Ramón Huerta Delgado, Dr. Ángel Yubero Aponte y Dr. Víctor Alfonso Fretes Ferreira, son funcionarios superiores de esta Institución, quienes son responsables del buen funcionamiento de sus respectivas dependencias y subordinados. Los mismos, en la mayoría de los casos superan con creces, las ocho (8) horas de jornada en la Institución. La valoración de sus trabajos, se miden por los resultados, no por la presencia física en la Institución, que sin duda alguna, es aplicado y a rajatabla en los funcionarios de rango inferior.

Existe además, una disposición legal, que es la Resolución N° 40/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, de plena vigencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien la Institución manifiesta que la valoración de los trabajos, se miden por resultados, y no por la presencia física, es menester que los funcionarios de nivel superior sean el ejemplo a imitar por los funcionarios de rango inferior, siendo ellos los primeros en cumplir con los procedimientos de control establecidos; aún, no sirviendo esto como un parámetro para la medición de los resultados, pero sí, tal ejemplo redundaría en la Institución ya que se constituiría en una motivación extra para el desempeño de los funcionarios en general, por lo expuesto nos ratificamos en la observación señalada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto.

OBSERVACIÓN N° 7



III.I.4. PRESUPUESTO DESTINADO A LA FILIAL SAN ESTANISLAO

III.I.4.1 ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales sujetos a control, se ha constatado que la Institución durante dichos años tuvo asignación de crédito presupuestario para la Filial de San Estanislao, el cual no fue utilizado sino hasta el 2006.

Por **Memorándum CGR/FD N° 124** del 22 de agosto de 2007, esta Auditoría, solicitó cuanto sigue:

- 1- Si la Institución realizó un proyecto para habilitar una filial en la ciudad de San Estanislao.
- 2- Motivo por el cual la Institución no procedió a cancelar la asignación presupuestaria para dicha Filial creada en el Ejercicio Fiscal 2004.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 249 de fecha 05 de setiembre de 2007, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero, informa cuanto sigue:

"Punto 1: Las gestiones para habilitar una filial en la ciudad de San Estanislao, fueron realizadas por los Parlamentarios y Autoridades del Segundo Departamento.

Punto 2: La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, no procedió a la cancelación de la asignación presupuestaria de la filial de la ciudad de San Estanislao, porque dichos rubros serán utilizados en la Filial de San Pedro del Ycuamandyyú y en Asunción, previa reprogramación presupuestaria considerado la apertura de la Filial de San Pedro del Ycuamandyyú y la dificultad de obtener rubros".

Al respecto, la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** en su **Capítulo II - artículo 13.- Programación del Presupuesto**, en su **inc. b)** establece: *"la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calculará en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazo. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan..."*.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Las gestiones realizadas para contemplar en el Presupuesto General de Gastos, una Filial en San Estanislao, corrió por cuenta de los Parlamentarios y Autoridades del Segundo Departamento. Las autoridades de esta Institución no tuvieron intervención, ni conocimiento sobre el tema.

El Señor Contralor, como ordenador de gastos, y máximo responsable de una Institución sabrá, lo difícil de obtener recursos y rubros presupuestarios. En este caso, se habilita una Filial en San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento, aparentemente dejándose de lado a la ciudad de San Estanislao, sin embargo, ante el exiguo presupuesto,



previa reprogramación presupuestaria se utiliza esos rubros, tanto en la Filial de San Pedro del Ycuamandyyú, como en Sede Central.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Concientes de la aseveración transcrita, este Equipo Auditor se ratifica en la observación señalada, debido a que la Institución mantuvo durante los ejercicios fiscales sujetos a control, asignación de crédito presupuestario para la filial de San Estanislao, sin que exista una intención seria de habilitar dicha Filial, como tampoco fueron visualizados tramites para transferir o cancelar dicho crédito.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las señaladas en este punto.

III.I.4.2 NOMBRAMIENTO DE PROFESOR PARA LA FILIAL DE SAN ESTANISLAO

EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a las Planillas de Liquidación de Sueldos – FF 10, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se constató que el **Dr. Oscar Odilio Bogado** percibió en concepto de remuneración como docente, la suma de **G. 12.210.000.- (Guaraníes doce millones doscientos diez mil)**. Dicha erogación fue obligada y pagada del presupuesto correspondiente a la Filial de San Estanislao.

Al respecto, Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**", en su **artículo 21** establece: "...Solo se podrán contraer obligaciones con cargos de saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto...".

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 121** del 16 de agosto de 2007, solicitó cuanto sigue:

- 1- Fotocopia autenticada de la Resolución de Nombramiento y el Libro de Asistencia del **Dr. ÓSCAR ODILIO BOGADO**, como profesor en la Filial de San Estanislao durante el Periodo Fiscal 2006.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 108 de fecha 21 de agosto de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, remite adjunto el informe de la Lic. Nilda de Diarte – Jefa de Personal:

"Adjunto fotocopia autenticada de nombramiento del Prof. Dr. Oscar Bogado. El Prof. Dr. Óscar Bogado, es profesor nombrado de la Sede Central y no en San Estanislao. El mismo percibe salario de San Estanislao, debido a la indisponibilidad de rubro en la sede Central, según se establece en la Resolución del Decano N° 895/06".

Conforme a la respuesta brindada la Institución, manifiesta que el Prof. Dr. Óscar Bogado es profesor nombrado de la Sede Central, sin embargo, la Resolución N° 895/06 resuelve en su art. 1 cuanto sigue: "**Comisionar al Prof. Dr. Óscar Bogado Fleitas, nombrado en la Filial de San Estanislao a cumplir funciones en la Sede Central**". **La negrita y lo subrayado pertenece a esta Contraloría.**



Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

Artículo 83°.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente*
- d) *dar lugar a pagos indebidos a liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas."*

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Por un desatino legislativo, en las asignaciones presupuestarias para la Filial de San Estanislao, se contempla la categoría "Profesor Titular". Lo que a todas luces demuestra el total desconocimiento sobre el Proceso de Escalafonamiento del Docente Universitario. En efecto, es imposible que la filial de San Estanislao, aún en el hipotético caso que se haya habilitado, la existencia de Profesores Titulares. En efecto, al habilitarse un curso, con sus correspondientes asignaturas, al frente está un Encargado de Cátedra, de carácter meramente administrativo y que en su momento también fue referido y explicado. Posteriormente, después de un año como mínimo, se llama a Concurso de Escalafonamiento de Profesores, de Méritos y Aptitudes, para adoptar al escalafón de Asistente, después al escalafón de Profesor Adjunto y por último al escalafón de Profesor Titular, todo este proceso lleva como mínimo once (11) años.

Sin embargo, siguiendo con el desatino presupuestario, no asignan rubros para Profesores Titulares, en Sede Central, donde sí existen profesores de esta categoría. Y precisamente el Prof. Dr. Óscar Idilio Bogado Fleytas, es uno de los ejemplos más claros.

Existe también una realidad, en el divorcio entre el aspecto académico y el administrativo. En efecto, el Prof. Dr. Óscar Idilio Bogado Fleytas, ha tenido una trayectoria docente brillante, primeramente y por muchos años "Auxiliar de Cátedra" del gran jurista paraguayo Prof. Dr. Mario López Escobar, Profesor Titular de la asignatura "Derecho Aeronáutico", posteriormente accede merced al concurso de méritos y aptitudes al escalafón de Profesor Asistente, obtiene el Título máximo en la carrera, el Doctor en Ciencias Jurídicas, que lo habilita a postularse al grado inmediato superior, como Profesor Adjunto, después de haber transcurrido más de cinco años como profesor en el escalafón anterior. Autor del Libro "Derecho Aeronáutico y Especial", Piloto Aviador Civil, ex Consejero y ex Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, Perito Aviador, con un postgrado en Educación Superior, Director Académico de esta Institución e Integrante Pleno de Agencia Nacional de Evaluación y Certificación de la Educación Superior. Estos méritos y aptitudes y el transcurso del tiempo en exceso, ha generado derechos a su favor, de presentarse al Concurso de Escalafonamiento de Profesores, al grado inmediato superior, el de Profesor Titular de la asignatura "Derecho Aeronáutico" en la carrera de Derecho.



Sin embargo como ya lo mencionamos no existe disponibilidad presupuestaria en Sede Central para un Profesor Titular, por lo que no se tuvo otra alternativa que utilizar el rubro presupuestario de la filial de San Estanislao.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme los elementos de juicio, a la que tuvo acceso este equipo Auditor, nos ratificamos en la observación señalada, ya que la Institución procedió a obligar y pagar del presupuesto correspondiente a la Filial de San Estanislao en el año 2006 la suma de **G. 12.210.0000.- (Guaraníes doce millones doscientos diez mil)**, al **Prof. Dr. Oscar Bogado Fleitas**, motivado por la falta disponibilidad presupuestaria en Sede Central, conforme a lo esgrimido en el descargo presentado a este Organismo Superior de Control, sin cumplir con los procesos administrativos establecidos en los artículos de la leyes precedentemente transcritas.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

OBSERVACIÓN N° 8

III.I.5. PROFESOR CON TRES ASIGNACIONES COMO DOCENTE PERO CON SOLO DOS CÁTEDRAS. - EJERCICIO FISCAL 2006

Del análisis y verificación a las Planillas de Sueldos a Profesores – Ejercicio Fiscal 2006, esta auditoria, visualizó que durante los meses de febrero, marzo y abril, la Institución ha abonado al **Prof. Dr. Oscar Odilio Bogado Fleitas** la suma de **G. 8.610.000 (Guaraníes ocho millones seiscientos diez mil)**, en concepto de sueldo como Docente de la Institución.

Al respecto, por Memorando DAF N° 93 el Econ. Felipe Ramón Huerta remite una planilla en la cual consta que el **Prof. Dr. Óscar Odilio Bogado Fleitas** cuenta solo con dos cátedras, una como Titular y otra como Asistente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Para una mejor comprensión se expone a continuación, los meses en que el **Prof. Dr. Óscar Odilio Bogado Fleitas** percibió tres remuneraciones como docente según planillas de Sueldos:

Meses	Categoría	Planilla de Liquidación de Sueldos correspondientes a	Importe Mensual G.
-------	-----------	---	--------------------



Febrero	Titular	San Estanislao	1.100.000
	Adjunto	Central	980.000
	Asistente	Central	790.000
Sub Total			2.870.000
Marzo	Titular	San Estanislao	1.100.000
	Adjunto	Central	980.000
	Asistente	Central	790.000
Sub Total			2.870.000
Abril	Titular	San Estanislao	1.100.000
	Adjunto	Central	980.000
	Asistente	Central	790.000
Sub Total			2.870.000
TOTAL			8.610.000

Asimismo, **Memorándum CGR/FD N° 125** del 27 de agosto del 2007, esta Auditoría, solicitó cuanto sigue:

1. Motivo por el cual la Institución procedió al pago según Planillas de Liquidación por un total de tres cátedras al **Prof. Dr. Óscar Odilio Bogado Fleitas**, si y el mismos según Memorando DAF N° 93 solo ejerce la docencia en dos cátedras.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 111 de fecha 03 de setiembre de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, remite adjunto el informe de la Lic. Nilda de Diarte – Jefa de Personal:

"Por el presente le informo que, según lo solicitado en el Memo N 125/07, del Equipo de Auditores, que se cometió un error involuntario de sueldo, del año 2006 y no se le dio de baja en el rubro Adjunto, en los meses de febrero a abril de 2006".

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

En este punto, sin mayor preámbulo, se reconoce un error involuntario, al consignar y no dar de baja el sueldo en el rubro adjunto, en los meses de febrero a abril de 2006.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Ante el reconocimiento por la falta, la cual según su manifestación se debió a un error involuntario, nos ratificamos en que la Institución, procedió a pagar al **Prof. Dr.**



Oscar Bogado Fleitas como Profesor Adjunto durante los meses de febrero, marzo y abril la suma total de **G. 2.940.000.- (Guaraníes dos millones novecientos cuarenta mil)**, sin contraprestación efectiva de su servicio. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos como al momento de presentar este descargo no se evidencia gestión alguna por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, a fin de subsanar dicha situación.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, como así también, solicitar la devolución del monto correspondiente.

III.II. DIETAS

De la verificación realizada al rubro "Dietas" de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, Fuente de Financiamiento 10 – Recursos Ordinarios del Tesoro.

Durante los años sujetos a control la Institución ejecuto en concepto de Dieta la suma de **G. 182.054.400.- (Guaraníes ciento ochenta y dos millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos)**, sin embargo, conforme a las disposiciones legales vigentes en los respectivos años solo debió ejecutar la suma de **G. 143.414.350.- (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos catorce mil trescientos cincuenta)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Años	Monto Pagado s/Institución G. (1)	Monto s/Auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
2004	37.104.000	26.900.400	10.203.600
2005	66.435.600	51.084.950	15.350.650
2006	78.514.800	65.429.000	13.085.800
T O T A L	182.054.400	143.414.350	38.640.050

A continuación, procedemos a detallar la diferencia de **G. 38.640.050.- (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos cuarenta mil cincuenta)**, visualizada durante dichos años:

OBSERVACIÓN N° 9

III.II.1. PAGOS EN CONCEPTO DE DIETA A MIEMBROS DEL CONSEJO QUE NO ESTUVIERON PRESENTE. - EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

Comparado los importes abonados mensualmente en concepto de Dietas con las actas de sesiones ordinarias respectivas, se ha constatado que algunos Consejeros no han asistido regularmente a las sesiones durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006. El importe abonado sin registrar asistencia a las sesiones asciende a **G.**



23.353.750.- (Guaraníes veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta), a continuación se detallan los importes pagados sin asistir a las sesiones por año:

Años	Importe Pagado s/asistir a las sesiones G.
2004	6.493.200
2005	9.814.350
2006	7.046.200
T O T A L	23.353.750

La Ley N° 2344 del 31 de diciembre de 2003, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro "Dietas" como:

"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado..." Lo subrayado pertenece a esta Contraloría.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

Al respecto, esta Auditoría por Memorándum CGR/FD N° 113 del 23 de julio del 2007 y por Memorándum CGR/FD N° 115 del 26 de julio del 2007, solicitó cuanto sigue:

1. Motivo por el cual la Institución procedió al pago total en concepto de "Dieta" a miembros del Consejo Directivo, que no estuvieron presente en todas las sesiones del Consejo durante el periodo fiscal 2004 y 2005 respectivamente.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 100/07 recibido en fecha 31/07/2007 y por Memorándum RC N° 99/07 de fecha 31 de julio de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, adjunta el informe de la Lic. Andresa Rojas de Canclini que expresa cuanto sigue:

"Por el presente le informa con referencia al Memorando CGR/FD N° 114 /2007 y 115/2007 del Equipo de Auditores de la Contraloría General de la Republica, que realiza u Examen Especial a la ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2004,2005 y 2006 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción dispuesto por Resolución CGR N° 1885/06, por la cual solicita informe acerca del "motivo por el cual la institución procedió al pago total en concepto de "DIETAS" a miembros del consejo Directivo que no estuvieron presentes en todas las sesiones del Consejo durante el periodo fiscal 2004, a continuación expongo cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Los cargos del Honorables Consejo Directivo son electivo, en comicios organizados por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, donde están representados los tres estamentos: Docentes, Egresados no Docentes y Estudiantes.

Los Docentes y Egresados no Docentes duran en sus funciones tres (3) años

Los Docentes y Egresados no Docentes duran en sus funciones tres (3) años.

Los Estudiantes duran en sus funciones dos (2) años.

Que las Dietas, son asignaciones mensuales aprobados en el Anexo del Personal del Presupuesto 2005 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por Ley N° 2530/2004, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2005". En el citado Anexo del Personal, se detallan las líneas, cargos, categoría y asignaciones mensual y anual. Es decir son cargo presupuestados aprobados por la Ley anual del Presupuesto.

Estas remuneraciones únicamente pueden ser deducidas por Ley de acuerdo a lo que dispone la Ley 1535/99 Administración Financiera del Estado, en su Art. 25ª que expresa: "Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, solo podrán ser dispuesto por Ley"

Que Verificadas las cuentas por el Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario del presupuesto General de la Nación, aprobado por la citada Ley N° 2530/2004, el rubro 112 DIETAS, dispone "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado"

Por lo tanto, concluimos en informar que las DIETAS son asignaciones mensuales por 12 meses (de enero a diciembre) aprobadas en el Anexo del personal por la Ley anual de presupuesto 2005 que no pueden ser modificadas por el Art. 25 de la Ley N° 1535/99 de Administración financiera del Estado.

Y que revisado las disposiciones administrativas, hemos determinado que la Ley N° 1535/99 Ley de presupuesto N° 2530 y los Decretos reglamentarios, inclusive en los años 2006 y 2007, además de lo dispuesto en el rubro 112, DIETAS, del Clasificador Presupuestario, no se cuenta con disposiciones reglamentarias, en el que contemple o autorice el descuento de las Dietas mensuales, en caso de inasistencia a las sesiones. Asimismo, dentro del Reglamento Interno de la Universidad Nacional de Asunción....."

Asimismo, por Memorándum CGR/FD N° 84 del 07 de mayo del 2007, solicitó cuanto sigue:

1. Motivo por el cual la Institución procedió al pago total en concepto de "**Dieta**" a miembros del Consejo Directivo, que no estuvieron presente en todas las sesiones del Consejo – Ejercicio Fiscal 2006.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 165/07 recibido en fecha 14/05/2007, el Prof. Abog. Carlos María Aquino – Secretario General, informa cuanto sigue:

"EL pago de Dietas, es una remuneración mensual fija y no está sujeto a la cantidad de Sesiones del Consejo que se han desarrollado en un mes sean estas Ordinarias o Extraordinarias, por tanto el Sistema Informático no realiza descuento alguno en caso de ausencias".

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Coincidimos plenamente con las disquisiciones realizadas por la Lic. Andresa Rojas de Canclini y por lo manifestado por el Prof. Abog. Carlos María Aquino. Secretario General.

Asimismo, es preciso acotar, que el Equipo de Auditores, habrá podido verificar que los Señores Consejeros han hecho constar en acta, el juzgamiento y posterior aprobación de las justificaciones a las ausencias, presentadas por sus partes, bajo el principio que rige a todo cuerpo, en donde **"el pleno es juez de sus pares"**.

Es importe, puntualizar que los Consejeros realizan funciones y servicios en beneficio de la Institución sin cobrar ninguna remuneración para el efecto, como ser, integran las Comisión Electoral; Comisión Académica; Comisión de Licitaciones y Concursos. Así también, dos Consejeros son Supervisores de cada una de las seis (6) Filiales con que cuenta actualmente la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Según lo expresado en el relato remitido, y por el cual informa que las justificaciones a las ausencias se realizan en el pleno del cuerpo colegiado, esta auditoría se ratifica en lo observado, no sin dejar de puntualizar que la ley establece claramente que los pagos en concepto de Dieta se realizarán por **sesiones asistidas**, por todo lo expuesto, concluimos que durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, las autoridades de la Institución procedieron a pagar, en concepto de Dieta a miembros que no asistieron a todas las sesiones, por un total de **G. 23.353.750.- (Guaraníes veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta).**

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Dieta y aplicando medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones legales.

OBSERVACIÓN N° 10

III.II.2. PAGOS EN CONCEPTO DE DIETA AL SECRETARIO GENERAL.

Verificada la Planilla de Pagos en concepto de Dietas, se ha constatado que durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, la Institución procedió al pago en forma regular a los Secretarios Generales, sin que los mismos sean miembros de Consejo Directivo por un total de **G. 15.286.300.- (Guaraníes quince millones doscientos ochenta y seis mil trescientos).**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro con los Secretarios Generales de la Institución durante los ejercicios sujetos a control:

Nombre y Apellido	Periodo	Dietas Percibidas G.
Oswaldo Enrique González Ferreira	Enero a Mayo 2004	1.546.000
Ángel Adriano Isidro Yubero Aponte	Junio a Diciembre 2004 y Enero a Diciembre 2005	7.700.700
Oswaldo Enrique González Ferreira	Enero a Diciembre 2006	6.039.600
Total		15.286.300

Por **Memorándum CGR/FD N° 103** del 11 de julio del 2007, esta Auditoría, solicitó cuanto sigue:

1. Si los **Abog. Oswaldo Enrique González Ferreira y el Abog. Ángel Adriano I. Yubero Aponte**, fueron miembros del Consejo Directivo durante el Ejercicio Fiscal 2004.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 88/07 de fecha 12 de julio de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, adjunta el informe de la Lic. Andresa Rojas de Canclini que expresa cuanto sigue:

"...Que el Prof. Abg. Oswaldo González como miembro del Consejo Directivo hasta Mayo de 2004 y el Prof. Abg. Ángel Yubero Aponte, fue Miembro del Consejo Directivo desde Junio a Diciembre".

Al respecto, por **Memorándum CGR/FD N° 102** del 11 de julio del 2007, solicitó cuanto sigue:

1. Si el **Abog. Ángel Adriano I. Yubero Aponte**, funcionario de la Facultad, fue miembro del Consejo Directivo durante el Ejercicio Fiscal 2005.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 87/07 de fecha 12 de julio de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, adjunta el informe de la Lic. Andresa Rojas de Canclini que expresa cuanto sigue:

"...Que el Prof. Abg. Ángel Yubero Aponte, fue miembro del Consejo Directivo desde el 1 de junio de 2004 hasta Diciembre del año 2005".

Conforme a la respuesta brindada con respecto, tanto, al Ejercicio 2004 como 2005, se recuerda a la Institución y tal como lo expresa claramente la Lic. Andresa Rojas de Canclini en sus respuestas referentes a Dietas que los cargos del Honorable Consejo Directivo son electivos, en comicios organizados por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, donde están representados los tres estamentos: Docentes, Egresados no Docentes y Estudiantes.

Y por **Memorándum CGR/FD N° 112/2007** de fecha 19 de julio de 2007, esta Auditoría, solicitó cuanto sigue:

1. Autoridades de la Institución de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 101/07 de fecha 1 de agosto de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, adjunta el informe del Prof. Abog. Carlos María Aquino en el cual detallan los Miembros del



Consejo Directivo del Ejercicio 2004 y 2005, y en ambos años los Secretarios Generales no formaron parte del Consejo Directivo.

Asimismo por Memorándum **CGR/FD N° 85** del 07 de mayo del 2007, solicitó cuanto sigue:

1. Si el **Abog. Víctor Fretes Ferreira**, funcionario de la Facultad, es miembro del Consejo Directivo.
2. En caso de que la respuesta sea negativa, informar motivo por el cual el mismo percibía remuneración mensual en concepto de Dietas.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 167/07 recibido en fecha 16/05/2007, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero, informa cuanto sigue:

"Punto 1: El Prof. Dr. Víctor Fretes Ferreira no es Miembro del Consejo Directivo.

Punto 2: Como Secretario de la Facultad, conforme al Estatuto de la UNA, el mismo realizó el resguardo de los documentos del Consejo Directivo durante el tiempo que estuvo en dicha función y por tanto el funcionario en el cargo percibe remuneración en concepto de Dietas."

Conforme a la respuesta brindada por la Institución, la misma expresa que dentro de las funciones del Secretario General, y por la cual percibe remuneración, es el resguardo de los documentos del Consejo Directivo; situación distinta por la cual se abona remuneración en concepto de Dietas.

Al respecto, se recuerda a la autoridades de la Institución que la **Ley 276/93 Orgánica Funcional de la Contraloría General de la Republica** en su **artículo 40** expresa cuanto sigue: ***"La Persona que proporcionare datos o informes Falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes: las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstaran para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"***.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Al respecto, Señor Contralor, es preciso señalar, que según el Estatuto Universitario aprobado por Acta N° 4, de fecha 12/08/2005, Resolución N° 13/00/2005, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en su Capítulo XVI, "El Secretario", en el art. 47º, inciso b) establece taxativamente: **"Son atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad: ... Custodiar las actas y resoluciones del Consejo Directivo, las resoluciones del Decano y los sellos oficiales de la Facultad"**.

Atendiendo a tan importante función y al principio de "inmediatez" y con buen criterio el propio Secretario de la Facultad participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

En principio, estatutariamente, su función vertebral, es la de asistir al Señor Decano, sin embargo, atento a las fundamentos arriba señalados, también participa de las sesiones y coadyuva con el Honorable Consejo Directivo, lo que excede en mucho la disposición estatutaria sobre sus funciones. A modo de ejemplo, referimos que en la Unidad Académica "Facultad de Ciencias Económicas – Escuela de Economía", existe un Secretario de la Facultad y un Secretario del Consejo Directivo.



Existe un principio cardinal, cual es: "La gratuidad del trabajo no se presume", además la figura de la "Dieta", permite el pago por sesiones asistida solamente y no constituye un "emolumento" o "salario", lo que sí presupone "permanencia" y "continuidad".

Estas aseveraciones, fundamentan el Presupuesto de Egresos de la Universidad Nacional, en donde contempla la "Dieta", tanto para los representantes de los diversos estamentos como para el Secretario de la Facultad.

En efecto, acompaño con esta presentación los presupuestos aprobados y vigentes:

- Ley N° 2869/05 Ejercicio Fiscal 2006, contempla trece (13) dietas.
- Ley N° 2869/05 Ejercicio Fiscal 2006, contempla trece (13) dietas.

Sin embargo, los representantes que perciben "dietas" en las Unidades Académicas, en este caso la Facultad de Derecho, son solamente doce (12), pues el Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario, percibe en el Rectorado, por las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario.

Es preciso aclarar, y de paso, traer más luz sobre el tema, que anteriormente existía solamente un (1) representante por el Estatuto No Docente, recién con la modificación del Estatuto Universitario, en el año 2005, se eleva a dos (2) representantes del citado estamento, por ello la Ley N° 2.530/04 Ejercicio Fiscal 2005, contempla nada más que doce (12) Dietas, siempre resaltando que el Representante ante el Consejo Superior Universitario percibe su "dieta" del Rectorado de la UNA.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Entendemos de que existe razón presupuestaria para el pago en concepto de Dietas al Secretario General, conforme a todo lo expuesto por la Institución, sin embargo, es parecer de esta Auditoría, dejar constancia que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción no prevee en ningún articulado de que el mismo forma parte del Honorable Consejo Directivo, además de no cumplir con uno de los requisitos que establece que para formar parte del Consejo Directivo deben ser electos para el efecto, por todo lo expresado, las autoridades de la Institución procedieron ha abonar en concepto de Dietas la suma de **G. 15.286.300.- (Guaraníes quince millones doscientos ochenta y seis mil trescientos)**, durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 a los distintos Secretarios Generales, sin que dichos pagos estén avalados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a formalizar la situación señalada sobre el particular.

III.III. REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA

Verificados los comprobantes de respaldo (legajos de egresos) de los meses de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, de los funcionarios seleccionados como muestra, de las operaciones imputadas al **rubro 123 -**



Remuneraciones Extraordinarias se comprobaron las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 11

III.III.1. PAGOS DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL SUPERIOR QUIENES REGISTRAN SUS HORARIOS EN FORMA MANUAL

III.III.1.1 EJERCICIO FISCAL 2004

De las verificaciones realizadas de las planillas de pago de Remuneraciones Extraordinarias, se observa que los funcionarios de nivel superior de la Institución, percibieron en concepto de Remuneración Extraordinaria en el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 29.323.220.- (Guaraníes veintinueve millones trescientos veintitrés mil doscientos veinte)**; sin que los mismos registren en la Planilla de Firma habilitada sus horas de entrada ni salida en horario extraordinario.

A continuación, se detalla los montos desembolsados por la Institución en concepto de pago en horario extraordinario de enero a diciembre de 2004, por cada uno de los funcionarios del nivel superior:

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Adriano I. Yubero Aponte	Director Académico	1.085.065	1.190.925	1.085.065	1.085.065	1.190.925	1.190.925
Felipe Ramón Huerta Delgado	Director Administrativo y Financiero	1.190.925	1.190.925	1.137.995	1.085.065	1.190.925	1.190.925
Oswaldo González Ferreira	Secretario General	1.005.670	1.137.995	1.137.995	608.695	0	0
T O T A L		3.281.660	3.519.845	3.361.055	2.778.825	2.381.850	2.381.850

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Adriano I. Yubero Aponte	Director Académico	1.190.925	1.190.925	1.137.995	1.190.925	1.005.670	12.544.410
Felipe Ramón Huerta Delgado	Director Administrativo y Financiero	1.190.925	1.190.925	1.190.925	1.190.925	1.137.995	12.888.455
Oswaldo González Ferreira	Secretario General	0	0	0	0	0	3.890.355
T O T A L		2.381.850	2.381.850	2.328.920	2.381.850	2.143.665	29.323.220

Fuente:

- ✓ Planilla de Liquidación de Horas Extraordinarias
- ✓ Comprobantes de Pago

Conforme a la **Resolución N° 25/2004 "Por la cual se autoriza, reglamenta y establecen horarios de trabajo de remuneraciones extraordinarias, a los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales"**, la Institución establece horarios de trabajo en horario extraordinario, acorde a la disponibilidad de tiempo de cada funcionario, ya que en el mismo se detalla expresamente por persona el horario que el mismo deberá cumplir.

III.III.1.2 EJERCICIO FISCAL 2005

De las verificaciones realizadas de las planillas de pago de Remuneraciones Extraordinarias, se observa que los funcionarios de nivel superior de la Institución, percibieron en concepto de Remuneración Extraordinaria en el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 37.606.083.- (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos seis mil ochenta y tres)**; sin que los mismos registren en la Planilla de Firma habilitada sus horas de entrada ni salida en horario extraordinario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

A continuación, se detalla los montos desembolsados por la Institución en concepto de pago en horario extraordinario de enero a diciembre de 2005, por cada uno de los funcionarios del nivel superior:

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Adriano I. Yubero Aponte	Director Administrativo y Financiero	1.182.788	1.120.536	993.542	996.032	1.400.670	1.182.788
Felipe Ramón Huerta Delgado	Secretario General	1.400.670	1.338.418	1.176.563	1.400.670	1.400.670	1.182.788
Oscar Bogado Fleitas	Director Académico	0	0	0	435.764	560.268	778.150
Víctor Alfonso Fretes Ferreira	Director	0	0	0	0	0	0
T O T A L		2.583.458	2.458.954	2.170.105	2.832.466	3.361.608	3.143.726

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Adriano I. Yubero Aponte	Director Administrativo y Financiero	1.400.670	1.400.670	0	1.400.670	1.182.788	12.261.154
Felipe Ramón Huerta Delgado	Secretario General	1.276.166	1.400.670	1.071.979	1.400.670	1.182.788	14.232.052
Oscar J. Rodríguez Kennedy	Director	0	594.045	498.998	594.045	594.045	2.281.133
Oscar Bogado Fleitas	Director Académico	840.402	902.654	653.646	715.898	840.402	5.727.184
Víctor Alfonso Fretes Ferreira	Director	0	0	971.460	1.156.500	976.600	3.104.560
T O T A L		3.517.238	4.298.039	3.196.083	5.267.783	4.776.623	37.606.083

Fuente:

- ✓ Planilla de Liquidación de Horas Extraordinarias
- ✓ Comprobantes de Pago

Conforme a la **Resolución N° 17/2005 "Por la cual se autoriza, reglamenta y establecen horarios de trabajo de remuneraciones extraordinarias, a los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales"**, la Institución establece horarios de trabajo en horario extraordinario, acorde a la disponibilidad de tiempo de cada funcionario, ya que en el mismo se detalla expresamente por persona el horario que el mismo deberá cumplir.

III.III.1.3 EJERCICIO FISCAL 2006

De las verificaciones realizadas de las planillas de pago de Remuneraciones Extraordinarias, se observa que los funcionarios de nivel superior de la Institución, percibieron en concepto de Remuneración Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2006, la suma de **G. 73.027.356.- (Guaraníes setenta y tres millones veintisiete mil trescientos cincuenta y seis)**; sin que los mismos registren, inclusive en algunos meses, en sus respectivas Planillas de Firmas sus horas de entrada ni salida en horario extraordinario.

A continuación, se detalla los montos percibidos de enero a diciembre de 2006, por cada uno de los funcionarios del nivel superior:

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Adriano I. Yubero Aponte	Secretario General	1.261.087	1.506.400	1.191.027	1.331.148	1.436.238	1.576.359
Felipe Ramón Huerta Delgado	Director Administ. y Financiero	1.506.298	1.576.359	1.261.087	1.576.359	1.436.238	1.506.299
Oscar Rodríguez Kennedy	Director	377.811	629.685	447.776	629.685	629.685	667.485
Oscar Bogado Fleitas	Director Académico	875.755	1.576.359	1.261.087	1.436.238	1.191.027	1.576.359
Víctor Alfonso Fretes Ferreira	Director	1.296.000	1.296.000	1.036.800	1.180.800	1.238.400	1.576.359
T O T A L		5.316.951	6.584.803	5.197.777	6.154.230	5.931.588	6.902.861

Nombre y Apellido	Denominación y Cargo	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
-------------------	----------------------	--------	-----------	---------	-----------	-----------	---------

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Adriano I. Yubero Aponete	Secretario Gral.	1.576.359	1.506.299	1.576.359	1.576.359	1.261.087	15.798.722
Felipe Ramón Huerta Delgado	Director Administ. y Financiero	1.576.359	1.015.876	1.576.359	1.576.359	1.331.148	15.938.741
Oscar Rodriguez Kennedy	Director	667.485	667.485	667.485	667.485	533.988	6.586.055
Oscar Bogado Fleitas	Director Académico	1.576.359	1.506.299	1.576.359	1.506.299	1.436.238	15.518.379
Victor Alfonso Pretes Ferreira	Director	1.296.000	1.180.800	1.180.800	1.094.400	1.180.800	13.557.159
Carlos Ricardo Noguera W.	Jefe de Depart. I	1.053.700	1.156.500	1.156.500	1.156.500	1.105.100	5.628.300
T O T A L		7.746.262	7.033.259	7.733.862	7.577.402	6.848.361	73.027.356

Fuente:

- ✓ Planilla de Liquidación de Horas Extraordinarias
- ✓ Comprobantes de Pago

Conforme a la **Resolución N° 186/2006 "Por la cual se autoriza, reglamenta y establecen horarios de trabajo de remuneraciones extraordinarias, a los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales"**, la Institución establece horarios de trabajo en horario extraordinario, acorde a la disponibilidad de tiempo de cada funcionario.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Admitimos que en lo que respecta a la registración de las horas de entrada y salida, en el horario extraordinario, fue una desatención del Departamento de Recursos Humanos, lo que inmediatamente se dispuso su regularización, atendiendo a que existe en el formato de la registración, el asiento para la hora de inicio y término del horario extraordinario, lo que habrán verificado los Señores Auditores.

En cuanto, a la duración de los horarios extraordinarios y su posible coincidencia con los horarios de clases, de los funcionarios citados en el informe, necesariamente debemos mencionar lo dispuesto por el Decreto N° 20139 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003", que en su art. 79º, inciso f) preceptúa taxativamente: "**Liquidación: Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de un cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico mensual presupuestado para la jornada ordinaria de trabajo. Los montos a ser pagados en concepto de remuneración extraordinaria a funcionarios autorizados dentro del mes, salvo los casos previstos en leyes especiales o en disposiciones legales vigentes que rigen la materia, no podrán sobrepasar de tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales**".

En términos simples, la normativa establece que las horas extraordinarias no podrán sobrepasar las tres horas diarias u ocho semanales, lo que implica solamente dos días a la semana con tres horas y un día más con dos horas.

Sin embargo, la exigencia y el requerimiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, para acceder al "Rubro de Remuneración Extraordinaria", es mucho mayor, desde el momento en que por **Resolución N° 34/2006 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los Funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2006"**, dispone en su artículo 4º, lo siguiente:

"Art. 4º.- Se asignará al funcionario un porcentaje de 45% del sueldo básico mensual establecido en el Anexo de Personal del Presupuesto General de la Nación asignado para los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El funcionario deberá completar las horas diarias correspondientes a los días laborales y el total de horas fijadas para cada mes que sería de 3hs., tres horas diaria, a los efectos de percibir el total del porcentaje del salario establecido por la administración".

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Es así, que esta administración exige **quince (15) horas trabajadas en la semana, superando el doble de la exigencia normativa existente.**

Además, el "Periodo Lectivo" de clases, no coincide con el "Ejercicio Fiscal", en efecto, en el sistema anual, las clases se desarrollan desde la segunda quincena marzo a la primera quincena de Agosto, y en plan semestrazo, las clases se desarrollan cuatro meses.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado al descargo remitido, y en el cual admiten lo observado, esta Auditoría se ratifica en que la Institución auditada procedió a pagar a funcionarios de nivel superior durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 por un total de **Gs. 139.956.659.- (Guaraníes ciento treinta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve)**, en concepto de remuneración extraordinaria, sin tener un adecuado control para determinar si corresponden o no los montos pagados, ya que el sistema de registro empleado no cuentan con los requisitos mínimos para sustentar los cálculos efectuados por la Institución para los desembolsos.

Asimismo, la Institución emite resoluciones, como la **Resolución N° 34/2006 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los Funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2006"**, contrariando a las disposiciones normativas de la Ley.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y adoptar procedimientos que faciliten los controles tanto internos como externos.

OBSERVACIÓN N° 12

III.III.2. FUNCIONARIOS DE NIVEL SUPERIOR CUYOS HORARIOS EN QUE EJERCEN LA DOCENCIA LE COINCIDEN CON SU HORARIO DE TRABAJO EN HORARIO EXTRAORDINARIO

III.III.2.1 EJERCICIO FISCAL 2004

Comparada la Resolución N° 25/2004, por la cual se autoriza, reglamenta y establecen las horas para el desempeño de trabajos en horario extraordinario de funcionarios de la Institución, con los horarios de clases establecidos para las materias en las cuales ejercen la docencia los funcionarios de nivel superior, se



constató que sus horarios se superponían, a continuación se detallan cada uno de los casos:

- **Adriano I. Yubero Aponte – Secretario General**
Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 13:00 a 16:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Lógica Jurídica	Central	Jueves 15:00 a 15:50

- **Felipe Ramón Huerta Delgado - Director Administrativo y Financiero**
Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Economía Política	Central	Martes 18:00 a 18:50 Jueves 18:00 a 18:50
Asistente	Economía Política	Caacupe	Miércoles desde las 18:00

Fuente:

- ✓ Resolución N° 25/2004 "Por la cual se autoriza, reglamentan y establecen remuneraciones extraordinarias...".
- ✓ Horario de Clases solicitado por Memorándum CGR/FD N° 98/2007 y enviado por Memorándum N° 164/2007

III.III.2.2 EJERCICIO FISCAL 2005

Comparada las Resoluciones N° 17, 424, y 693/2005, por la cual se autorizan, reglamentan y establecen las horas para el desempeño de trabajos en horario extraordinario de funcionarios de la Institución, con los horarios de clases establecidos para las materias en las cuales ejercen la docencia los funcionarios de nivel superior, se constató que sus horarios se superponían, a continuación se detallan cada uno de los casos:

- **Adriano I. Yubero Aponte – Secretario General**
Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Encargado de Cátedra	Economía Política	Quindy	Miércoles 18:30 a 20:30
Asistente	Lógica Jurídica	Central	Viernes 18:00 a 18:50
Asistente	Lógica Jurídica	Central	Viernes 16:00 a 16:50
Encargado de Cátedra	Filosofía del Derecho	San Juan Bautista	Viernes 19:00 a 20:50

- **Felipe Ramón Huerta Delgado - Director Administrativo y Financiero**
Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs. (Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes) y de 13:00 a 16:00 hs. Los martes

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Encargado de Cátedra	Economía Política	Caacupe	Lunes desde las 18:00
Asistente	Economía Política	Central	Jueves 18:00 a 18:50
Asistente	Economía Política	Central	Jueves 18:00 a 21:00

- **Oscar Rodríguez Kennedy - Director Asistencia Legal**



Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Derecho Penal II	Caacupe	Viernes 19:00 a 19:50

- **Oscar Bogado Fleitas- Director Asistencia Legal**

Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 18:00 a 21:00 hs. (Lunes – Jueves y Viernes)

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Derecho Aeronáutico	Central	Jueves 20:00 a 21:50

- **Victor Alfonso Fretes Ferreira - Director**

Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Encargado de Cátedra	Cnel. Oviedo	Quindy	Lunes 18:00 a 19:50

Fuente:

- ✓ Resolución N° 17, 424 y 693/2005 "Por la cual se autoriza, reglamentan y establecen horarios de trabajo de remuneraciones extraordinarias...".
- ✓ Horario de Clases solicitado por Memorandum CGR/FD N° 98/2007 y enviado por Memorandum N° 164/2007

III.III.2.3 EJERCICIO FISCAL 2006

Comparada las Resoluciones N° 186/2006, por la cual se autorizan, reglamentan y establecen las horas para el desempeño de trabajos en horario extraordinario de funcionarios de la Institución, con los horarios de clases establecidos para las materias en las cuales ejercen la docencia los funcionarios de nivel superior, se constató que sus horarios se superponían, a continuación se detallan cada uno de los casos:

- **Adriano I. Yubero Aponte – Secretario General**

Horario Extraordinario Mes de Marzo a Diciembre 16:00 a 19:00 hs. (Lunes, Martes y Jueves) y de 13:00 a 16:00 hs. (Miércoles y Viernes).

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Lógica Jurídica	Central	Viernes 15:00 a 16:50

- **Felipe Ramón Huerta Delgado - Director Administrativo y Financiero**

Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Economía Política	Central	Miércoles 17:00 a 19:50
Asistente	Economía Política	Caacupe	Jueves 18:00 a 21:00

- **Oscar Rodríguez Kennedy - Director Asistencia Legal**

Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Derecho Penal II	Caacupe	Viernes 18:00 a 19:30

- **Oscar Bogado Fleitas - Director**

Horario Extraordinario Mes de Febrero de 18:00 a 21:00



Marzo a Diciembre (Lunes, Jueves y Viernes) de 18:00 a 21:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	Derecho Aeronáutico	Central	Jueves 20:00 a 20:50

• **Víctor Alfonso Fretes Ferreira - Director**

Horario Extraordinario Mes de Febrero a Diciembre de 16:00 a 19:00 hs.

Categoría	Materia	Sede	Horario de Clases
Asistente	D. Civil Cosas	Quindy	Lunes 16:00 a 17:50
Encargado de Cátedra	Derecho Administ.	Caacupe	Jueves 17:00 a 19:15
Encargado de Cátedra	Sociología Jurídica	Oviedo	Martes 19:30 a 20:50 Viernes 18:00 a 19:20

Fuentes:

- ✓ Resolución N° 186/2006, "Por la cual se autoriza, reglamenta y establecen horarios de trabajo de Remuneraciones Extraordinarias, a los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales".
- ✓ Memorando DAF N° 134/2007 - Detalle de las asignaciones ejercidas por los funcionarios que ejercen la docencia.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En referencia a la duración de los horarios extraordinarios y su posible coincidencia con los horarios de clases, de los funcionarios citados en el informe, necesariamente debemos mencionar lo dispuesto por el Decreto N° 20139 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003", que en su art. 79°, inciso f) preceptúa taxativamente: "**Liquidación: Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de un cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico mensual presupuestado para la jornada ordinaria de trabajo. Los montos a ser pagados en concepto d remuneración extraordinaria a funcionarios autorizados dentro del mes, salvo los casos previstos en leyes especiales o en disposiciones legales vigentes que rigen la materia, no podrán sobrepasar de tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales**".

En términos simples, la normativa establece que las horas extraordinarias no podrán sobrepasar las tres horas diarias u ocho semanales, lo que implica solamente dos días a la semana con tres horas y un día más con dos horas.

Sin embargo, la exigencia y el requerimiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, para acceder al "Rubro de Remuneración Extraordinaria", es mucho mayor, desde l momento en que por Resolución N° 34/2006 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los Funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2006", dispone en su artículo 4°, lo siguiente:

"Art. 4º.- Se asignará al funcionario un porcentaje de 45% del sueldo básico mensual establecido en el Anexo de Personal del Presupuesto General de la Nación asignado para los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El funcionario deberá completar las horas diarias correspondientes a los días laborales y el total de horas fijadas para cada mes que sería de 3hs., tres horas diaria, a los efectos de percibir el total del porcentaje del salario establecido por la administración".

Es así, que esta administración exige quince (15) horas trabajadas en la semana, superando el doble de la exigencia normativa existente.



Además, el "Periodo Lectivo" de clases, no coincide con el "Ejercicio Fiscal", en efecto, en el sistema anual, las clases se desarrollan desde la segunda quincena marzo a la primera quincena de Agosto, y en plan semestral, las clases se desarrollan cuatro meses.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado al descargo remitido, nos ratificamos en que la Institución auditada procedió a pagar a funcionarios, en concepto de remuneración extraordinaria, sin tener un adecuado control para el pago, debido a que los mismos desarrollaban sus respectivas clases durante los horarios establecidos a ser computados para el cobro del mencionado beneficio.

La presentación de la irregularidad, en cuanto a la aplicación normal de las horas extraordinarias y la cual fue reglamentada internamente, estableciendo por cada personal el horario a ser cumplido en horas extraordinarias a fin de percibir dicho beneficio, concuerda con lo establecido en la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, en su **artículo 62** que establece cuanto sigue: *"...la docencia de tiempo parcial. Será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas"*, teniendo presente lo manifestado con respecto esta observación referente a la acción presentada.

Asimismo, nos parece importante aclarar que, la **contraprestación efectiva de servicios**, no se cumple plenamente al realizar dos funciones en forma simultánea en espacios diferentes, en este caso específico una en el aula y otra en la oficina, ya que dicha situación con lleva indefectiblemente al entorpecimiento en el desarrollo de sus funciones, previsto en la Ley citada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

III.IV. BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Verificados los comprobantes de respaldo (legajos de egresos – casa central) de los meses de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, de las operaciones imputadas al **rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones**, se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 13

III.IV.1. GRATIFICACIONES PAGADAS POR ENCIMA DE LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS.



Durante los años sujetos a control por esta Auditoría, la Institución ejecutó en concepto de Gratificaciones la suma de **G. 89.012.779.- (Guaraníes ochenta y nueve millones doce mil setecientos setenta y nueve)**, sin embargo, conforme a sus disposiciones y reglamentos internos sólo tuvo que haberse ejecutado la suma de **G. 64.288.579.- (Guaraníes sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve)**, tal como se detalla a continuación:

Años	Total Pagado s/Institución G. (A)	Lo que debió Pagar s/Auditoría G. (B)	Diferencia G. (A-B)
2004	26.407.051	18.328.617	8.078.434
2005	25.087.013	18.205.404	6.881.609
2006	37.518.715	27.754.558	9.764.157
T O T A L	89.012.779	64.288.579	24.724.200

A continuación, procedemos a detallar la diferencia de **G. 24.724.200.- (Guaraníes Veinticuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos)**, visualizada durante dichos años:

III.IV.1.1 EJERCICIO FISCAL 2004

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", se ha constatado pagos realizados a funcionarios que prestaron sus servicios en el mes de enero de 2004, por importe de **G. 26.646.221.- (Guaraníes veintiséis millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno)**. Sin embargo comparadas con las respectivas fichas de marcación, se evidenció que los funcionarios no asistieron la totalidad de los días por los cuales percibieron dicho beneficio. El importe abonado sin que los funcionarios beneficiados hayan registrado sus asistencias asciende a **G. 8.078.434.- (Guaraníes ocho millones setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro)**.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente

RUBRO: 133 – Gratificaciones. Ejercicio Fiscal 2004	S/FACULTAD DE DERECHO		S/AUDITORIA CGR		
BENEFICIARIO - CENTRAL	DIAS TRABAJ.	GRAT. DEVENG. G. (a)	DIAS EFEC. TRAB.	GRAT. DEVENG. G. (b)	DIFER. (a - b)
Fabio Benítez Aldana	18	430.506	14	334.833	95.673
Andresa del Rosario Rojas Canclini	29	2.558.283	20	1.764.333	793.950
Felipe Ramón Huerta Delgado	29	2.558.283	20	1.764.333	793.950
Víctor Manuel Álvarez Torres	21	598.647	15	427.600	171.047
Clyde Albrizzi	29	1.276.097	20	880.067	396.030
Sebastiana Espínola de Acosta	29	2.084.327	20	1.437.467	646.860
Fernando Echauri Acosta	29	959.900	19	628.900	331.000
RUBRO: 133 – Gratificaciones. Ejercicio Fiscal 2004	S/FACULTAD DE DERECHO		S/AUDITORIA CGR		
BENEFICIARIO - CENTRAL	DIAS TRABAJ.	GRAT. DEVENG. G. (a)	DIAS EFEC. TRAB.	GRAT. DEVENG. G. (b)	DIFER. (a - b)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Víctor Hugo Silva Martínez	23	796.329	17	588.597	207.732
María Magdalena Viera de Sosa	29	2.084.327	20	1.437.467	646.860
William Agustín Saracho Martínez	29	693.583	20	478.333	215.250
Alba Nidia Irrazabal Vergara	14	520.240	10	371.600	148.640
Lorena Cáceres Carísimos	27	1.244.160	19	875.520	368.640
Benigno Ortiz Giménez	22	1.170.246	16	851.093	319.153
Oswaldo Enrique González Ferreira	16	1.411.472	12	1.058.600	352.872
María Teresa Romero de Monges	18	1.293.714	14	1.006.227	287.487
Nilda Rosa Aveiro de Diarte	29	2.084.327	20	1.437.467	646.860
Héctor Ramón Colman Díaz	29	2.084.327	17	1.221.847	862.480
Ángel Adriano Isidoro Yubero Aponte	29	2.558.283	20	1.764.333	793.950
TOTAL		26.407.051		18.328.617	8.078.434

Al respecto la Resolución N° 16/2004, de fecha 11 de febrero de 2004 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias y Bonificaciones y Gratificaciones de los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", establece en su art. 7° inc f) cuanto sigue: "Gratificaciones: Se asignará gratificación por única vez o en concepto de premio por labores realizadas a la Institución en jornadas no laborales, fuera del horario ordinario o extraordinario, que **será calculada por horas o días**". **La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría**

Por **Memorándum CGR/FD N° 100**, de fecha 03 de julio de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

1. Explicar el motivo de las diferencias entre lo pagado según la Institución por los días trabajados en el mes de enero - Ejercicio Fiscal 2004 según las Resoluciones N° 15 y 26/2004 y lo que se debió pagar por los días trabajados efectivamente según registro de marcación en dicho mes.

En contestación a lo requerido, por Memorándum s/ N° de fecha 26/07/2007, el Lic. Edgar Emilio Marín - Jefe de Rendición de Cuentas, remite el informe presentado por la Lic. Nilda Aveiro de Diarte, quien expresa cuanto sigue:

"Por el presente le informo con referencia al Memorándum CGR/FD N° 99 Y 100/2007, del Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, que realiza un Examen Especial a la ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, dispuesto por la Resolución CGR N° 1885/06, por el cual solicita informe acerca del "motivo de las diferencias entre lo pagado según la institución por los días trabajados en el mes de enero del ejercicio fiscal 2004 y 2005 según Resolución N° 15 y 26/2004 y la Resolución N° 3/2005 y lo que se debió pagar por los días efectivamente trabajados según el registro de marcación en dicho mes, que para una mejor comprensión de lo solicitado presenta un cuadro demostrativo, que detalla Rubro 133, Bonificaciones y Gratificaciones -Beneficiarios Central, s/Facultad de Derecho - Días Trabajados y Liquidación, s/Auditoría - Días efectivos trabajados-gratificación liquidada, Diferencia.

Que verificado la nómina de personas que percibieron asignaciones, según las asignaciones otorgadas por la Facultad de Derecho, fueron en concepto de "Gratificación" o premio al personal por realizar labores durante el periodo de vacaciones en el mes de enero de 2004 y 2005, por un monto global estimativo por única vez, y no fueron calculados por días u horas de labor.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Por lo tanto las cifras estimadas por la Auditoría no se ajusta a lo dispuesto en el clasificador presupuestario 133, Bonificaciones y Gratificaciones. El pago por horas trabajadas son calculados en el Rubro 123, Remuneraciones Extraordinarias."

De la respuesta brindada y transcripta, se denota que la Institución no tuvo en cuenta sus propias reglamentaciones a la hora de realizar los cálculos pertinentes para el pago de gratificaciones a los funcionarios beneficiados.

III.IV.1.2 EJERCICIO FISCAL 2005

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", se ha constatado pagos realizados a funcionarios que prestaron sus servicios en el mes de enero de 2005, por importe de **G. 25.087.013.- (Guaraníes veinticinco millones ochenta y siete mil trece)**. Sin embargo comparadas las fichas de marcación, se evidenció que los funcionarios no asistieron la totalidad de los días por los cuales percibieron dicho beneficio. El importe abonado sin que los funcionarios beneficiados hayan registrado sus asistencias asciende a **G. 6.881.609.- (Guaraníes seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos nueve)**.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente

RUBRO: 133 - Gratificaciones Ejercicio Fiscal 2005	S/FACULTAD DE DERECHO		S/AUDITORIA CGR		
	DIAS TRABAJ.	GRAT. DEVENG. G. (a)	DIAS EFEC. TRAB.	GRAT. DEVENG. G. (b)	DIFER. (a - b)
Alba Nidia Irrazabal Vergara	29	1.077.600	20	743.200	334.400
Andresa del Rosario Rojas Canclini	30	2.646.500	22	1.940.767	705.733
Ángel Adriano I. Yubero Aponte	30	3.112.600	21	2.178.820	933.780
Ángel Maldonado Paniagua	27	645.749	20	478.333	167.416
Celso Echeverría Insfrán	15	1.323.250	10	882.167	441.083
Felipe Ramón Huerta Delgado	25	2.593.833	21	2.178.820	415.013
Gustavo Adolfo Barreto Mello	17	617.157	13	471.943	145.214
Héctor Ramón Colman Díaz	30	2.156.200	23	1.653.087	503.113
María Iris Delcy Torres Rosas	15	519.349	11	380.857	138.492
Maria Magdalena Viera de Sosa	29	2.084.327	20	1.437.467	646.860
Nilda Rosa Aveiro de Diarte	30	2.156.200	21	1.509.340	646.860
Roberto Maldonado Paniagua	27	934.830	18	623.220	311.610
Sebastiana Espínola de Acosta	30	2.156.200	21	1.509.340	646.860
Vicente Coronel Villalba	18	430.500	12	287.000	143.500
Víctor Hugo Silva Martínez	17	588.596	13	450.103	138.493
Víctor Manuel Álvarez Torres	13	370.586	9	256.560	114.026
William Agustín Saracho Martínez	29	693.583	20	478.333	215.250
Natalia Duré Cardozo	14	334.833	10	239.167	95.666
Lorena Cáceres Carísimos	14	645.120	11	506.880	138.240
T O T A L		25.087.013		18.205.404	6.881.609

Al respecto la Resolución N° 9/2005, de fecha 08 de febrero de 2005 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2005", establece en su art. 9° cuanto sigue: "Gratificaciones: Se otorgará asignaciones ocasionales en concepto de gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas para la institución durante el



ejercicio fiscal en jornadas no laborales, fuera del horario ordinario o extraordinario, que **será calculada por horas o días** y asignada de acuerdo a las disponibilidades". **La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría**

Por **Memorándum CGR/FD N° 99**, de fecha 03 de julio de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

1. Explicar el motivo de las diferencias entre lo pagado según la Institución por los días trabajados en el mes de enero – Ejercicio Fiscal 2005 según la Resolución N° 03/2005 y lo que se debió pagar por los días trabajados efectivamente según registro de marcación en dicho mes.

En contestación a lo requerido, por Memorándum s/N° de fecha 26/07/2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas, remite el informe presentado por la Lic. Nilda Aveiro de Diarte, quien expresa cuanto sigue:

"Por el presente le informo con referencia al Memorándum CGR/FD N° 99 Y 100/2007, del Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, que realiza un Examen Especial a la ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, dispuesto por la Resolución CGR N° 1885/06, por el cual solicita informe acerca del "motivo de las diferencias entre lo pagado según la institución por los días trabajados en el mes de enero del ejercicio fiscal 2004 y 2005 según Resolución N° 15 y 26/2004 y la Resolución N° 3/2005 y lo que se debió pagar por los días efectivamente trabajados según el registro de marcación en dicho mes, que para una mejor comprensión de lo solicitado presenta un cuadro demostrativo, que detalla Rubro 133, Bonificaciones y Gratificaciones -Beneficiarios Central, s/Facultad de Derecho - Días Trabajados y Liquidación, s/Auditoría - Días efectivos trabajados-gratificación liquidada, Diferencia.

Que verificado la nómina de personas que percibieron asignaciones, según las asignaciones otorgadas por la Facultad de Derecho, fueron en concepto de "Gratificación" o premio al personal por realizar labores durante el periodo de vacaciones en el mes de enero de 2004 y 2005, por un monto global estimativo por única vez, y no fueron calculados por días u horas de labor.

Por lo tanto las cifras estimadas por la Auditoría no se ajusta a lo dispuesto en el clasificador presupuestario 133, Bonificaciones y Gratificaciones. El pago por horas trabajadas son calculados en el Rubro 123, Remuneraciones Extraordinarias."

De la respuesta brindada y transcrita, se denota que la Institución no tuvo en cuenta sus propias reglamentaciones ni la Resolución por la cual autoriza al pago de gratificaciones y en el cual se detallan los días trabajados a la hora de realizar los cálculos pertinentes para el pago de gratificaciones a los funcionarios beneficiados. Asimismo, la **Resolución N° 03/2005 "Por la cual se autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera el pago de una gratificación a funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales"**, en su art. 1 autoriza al pago conforme a un detalle en el cual se detallan los días trabajados.

III.IV.1.3 EJERCICIO FISCAL 2006

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del rubro 133 **"Bonificaciones y Gratificaciones"**, se ha constatado pagos realizados a funcionarios que prestaron sus servicios en el mes de enero de 2006, por importe de



G. 37.518.715.- (Guaraníes treinta y siete millones quinientos dieciocho mil setecientos quince). Sin embargo comparadas las fichas de marcación, se evidenció que los funcionarios no asistieron la totalidad de los días por los cuales percibieron dicho beneficio. El importe abonado sin que los funcionarios beneficiados hayan registrado sus asistencias asciende a **G. 9.764.157.- (Guaraníes nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete).**

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente

RUBRO: 133 - Gratificaciones. Ejercicio Fiscal 2006	S/FACULTAD DE DERECHO		S/AUDITORIA CGR		
BENEFICIARIO - CENTRAL	DIAS TRABAJ.	GRAT. DEVENG.	DIAS EFEC. TRAB.	GRAT. DEVENG.	DIFER. (a - b)
		G. (a)		G. (b)	
Felipe Ramón Huerta Delgado	30	3.503.020	22	2.568.881	934.139
Nilda Rosa Aveiro de Diarte	30	2.570.000	22	1.884.667	685.333
Celso Echeverría Insfrán	25	2.445.575	20	1.956.467	489.108
Ángel Adriano I. Yubero Aponte	30	3.503.020	22	2.568.881	934.139
Andresa del Rosario Rojas Canclini	30	3.124.900	22	2.291.593	833.307
Maria Teresa Romero de Monges	9	770.994	7	599.667	171.327
Gustavo Adolfo Barreto Mello	30	2.570.000	22	1.884.667	685.333
Sebastiana Espínola de Acosta	30	2.570.000	22	1.884.667	685.333
Maria Magdalena Viera de Sosa	13	1.113.658	9	771.000	342.658
Mirtha Beatriz Almada Cáceres	14	1.199.324	10	856.667	342.657
Héctor Ramón Colman Díaz	30	2.570.000	22	1.884.667	685.333
Oscar Idilio Bogado Fleitas	30	3.503.020	22	2.568.881	934.139
Clyde Violeta Albrizzi	14	815.920	10	582.800	233.120
Adolfo Maldonado Paniagua	14	587.020	10	419.300	167.720
William Agustín Saracho Martínez	30	1.166.177	22	884.693	281.484
Victor Manuel Álvarez Torres	25	1.048.250	17	712.810	335.440
Victor Hugo Silva Martínez	24	1.006.320	18	754.740	251.580
Patricia Elizabeth Galeano Sánchez	9	361.917	7	281.493	80.424
Alba Nidia Irrazabal Vergara	30	2.029.100	22	1.488.007	541.093
Lorena Cáceres Carísimo Bedoya	21	1.060.500	17	910.010	150.490
T O T A L		37.518.715		27.754.558	9.764.157

Al respecto la Resolución N° 33/2006, de fecha 30 de enero de 2006 "Por la cual se autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera el pago de una Gratificación a funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que prestaron servicios en el mes de enero del año en curso", autoriza el pago de una gratificación a funcionarios que prestaron servicios en el mes de enero del año en curso conforme a los días trabajados expuestos en la misma.

Por **Memorándum CGR/FD N° 32**, de fecha 16 de marzo de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

1. Explicar el motivo de las diferencias entre lo pagado según la Institución por los días trabajados en el mes de enero según Resolución N° 33/2006 y lo que se debió pagar por los días trabajados efectivamente según registro de marcación en dicho mes.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 83 de fecha 22/03/2007, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"Se considero a los efectos del pago de referencia, el mes completo".



Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

Artículo 83°.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"**

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Entendemos que el rubro "Gratificaciones" fue correctamente ejecutado, atendiendo a dos elementos básicos: Se paga una sola vez, y como premio o gratificación a servicio valorado para la Institución, como ser el de venir en período de vacaciones (enero) a prestar servicio en la Institución. En efecto, si bien existe una disposición interna, la Resolución N° 09/2005 de fecha 08/02/05 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2005", que establece el cálculo por horas o días, es también bien cierto, que la rigidez de la norma citada cede ante el principio insoslayable del "bien común". Cuando lo "justo" y lo "legal" tienden a divorciarse, es preciso reencausar la norma y aplicarlo con "equidad". Aplicar con "equidad" una norma precisamente "tratar a los iguales, como iguales, y a los desiguales, como desiguales", la "dulce flexibilidad de la ley", al decir de los diversos tratadistas.

Compartimos con la posición de la Lic. Nilda Aveiro de Diarte, expresada en el Memorandum s/n° de fecha 26/07/07.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Este Equipo Auditor sostiene y entiende que las disposiciones internas, son aprobadas para su "cumplimiento" y en este caso la Resolución para el cobro de "Gratificaciones" establecía el pago en concepto de este beneficio por los **días trabajados**; por tanto, consideramos oportuno ratificarnos, en que la Institución auditada procedió a abonar a funcionarios que prestaron sus servicios en el mes de enero, por días en que los mismos no asistieron a trabajar por un total de **G. 24.724.200.- (Guaraníes veinticuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos).**

Entendemos que las autoridades de la Institución, y más aún esta, que es formadora de hombres de derecho, deben conocer la Legislación del Derecho Administrativo y del Derecho Laboral en la cual en uno de sus principios establece que la contraprestación se da con el cumplimiento efectivo de las labores, y es este caso en particular, dicho



principio no fue tenido en cuenta ya que tal como lo mencionamos se procedió al pago mas allá de los días efectivamente trabajados y extendiéndose inclusive a días inhábiles.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Gratificaciones y aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron dichas Gratificaciones, sin tener en cuenta las disposiciones internas aprobadas.

III.V. JORNALES VARIOS

Verificados los comprobantes de respaldo (legajos de egresos) de los meses de enero a junio Ejercicio Fiscal 2004, 2005 y 2006, tomados como muestra, de las operaciones imputadas al rubro 141 – Jornales Varios se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 14

III.V.1. **NO SE REALIZARON LAS OBLIGACIONES CONFORME AL MES EN QUE EFECTIVAMENTE PRESTARON SUS SERVICIOS. EJERCICIO FISCAL 2006**

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria en la etapa de lo Obligado y los documentos que constan en los Legajos de Egresos, se ha evidenciado que la Facultad no registra las obligaciones presupuestarias conforme el inicio efectivo de la prestación de los servicios del contratado, y así sucesivamente, en forma mensual.

Al respecto la **Ley N 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 22 – Etapas de la Ejecución Presupuesto establece:

"Las Etapas de la Ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

- a) *ingresos*
 - *Liquidación: Identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*
 - *Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*
- b) *gastos;*
 - *Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.*
 - **Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.**
 - *Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones*

*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios". **La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría.***

Para una mejor comprensión se entiende por Contrato: ***"El acuerdo de voluntades que crea derechos, con sus obligaciones correlativas. El contrato es un tipo de***



acto jurídico de carácter bilateral, porque intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos".

Por **Memorándum CGR/FD N° 08**, de fecha 13 de febrero de 2007, esta Auditoría solicitó, cuanto sigue:

- 1- Motivo de las diferencias entre lo obligado según la Institución y lo que debió ser según esta Auditoría, con respecto al rubro 144 Jornales – Fuente 30, en los meses que se exponen en el siguiente cuadro:

RUBRO 144 "JORNALES" - FUENTE 30

MESES	Obligado s/Ejecución Presup. de Gasto (1)	Lo que debió obligarse s/Auditoría (2)	DIFERENCIA (1-2)
Enero	0	49.338.747	-49.338.747
Febrero	116.817.169	78.849.116	37.968.053
Marzo	76.841.494	78.731.080	-1.889.586
Abril	85.313.333	79.151.972	6.161.361
Mayo	81.376.812	76.682.500	4.694.312
Junio	84.195.000	71.692.500	12.502.500

Obs.: los montos corresponden al total mensual del rubro 144, - Fuente 30, teniendo en cuenta los diferentes tipos.

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 12 de fecha 21/02/2007, el Lic. Dionisio Martínez Marín- funcionario de la sección de Liquidación de Sueldos informa cuanto sigue:

"...Según la Ley de Presupuesto del año 2006 permitía el transporte de los saldos de mes a mes y la reprogramación de los saldos de mes a mes y la reprogramación trimestral, por lo que si en un mes determinado no se utiliza los fondos presupuestarios puede ser utilizado en el siguiente mes de acuerdo al plan financiero actual.

Les informo que situación similar se presento con el Rubro 144 Jornales en los meses solicitado para su informe que si en un mes respectivo no es Obligado por diversos motivos procede a Obligar en el siguiente mes respetando siempre el Plan Financiero".

Con relación a la respuesta brindada, esta no tiene relación alguna con lo requerido por esta Auditoría, ya que la Institución procede a realizar la obligación presupuestaria por los servicios prestados por los jornaleros al realizar el pago.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Hacemos nuestras manifestaciones del Lic. Dionisio Martínez Marín, de la siguiente manera:

"...Según la Ley de Presupuesto del año 2006 permitía el transporte de los saldos de mes a mes y la reprogramación de los saldos de mes a mes y la reprogramación trimestral, por lo que si en un mes determinado no se utiliza los fondos presupuestarios puede ser utilizado en el siguiente mes de acuerdo al plan financiero actual.

Les informo que situación similar se presento con el Rubro 144 Jornales en los meses solicitado para su informe que si en un mes respectivo no es Obligado por diversos motivos procede a Obligar en el siguiente mes respetando siempre el Plan Financiero".



Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien la Ley de Presupuesto permitía el transporte de saldo, bien sabemos, el mismo presupone unos trámites burocráticos cuyos antecedentes no fueron proveídos durante la ejecución de los trabajos ni al momento del descargo, por lo que, nos ratificamos en que los encargados procedieron a registrar la ejecución de "Jornales" en mes diferente a la efectiva prestación del servicio, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

OBSERVACIÓN N° 15

III.V.2. JORNALEROS A QUIENES NO SE LES APLICO LA RETENCIÓN DEL IVA EN TIEMPO. EJERCICIO FISCAL 2006

Del análisis realizado a las Planillas de Liquidación de los Jornaleros, seleccionados como muestra, se constató que la Institución no realizó la retención correspondiente al 50% del IVA, tal como lo establece el Decreto N° 6806/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto Al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004".

Al respecto, esta Auditoría por Memorándum CGR/FD N° 10 de fecha 13 de febrero de 2007 solicitó cuanto sigue:

- Motivo por el cual al **Sr. Carlos Desiderio Vargas Corvalan**, (Contrato N° 136, rubro 144 - Jornales), no se le aplicó la retención del IVA en los meses de mayo y junio del año 2006.

Nombre y Apellido	Meses	Cargo	Importe Mensual	Importe Devengado
Carlos Desiderio Vargas Corvalan	Mayo	Coordinador	1.300.000	1.300.000
Carlos Desiderio Vargas Corvalan	Junio	Coordinador	1.300.000	1.300.000

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 12 de fecha 21/02/2007, el Lic. Dionisio Martínez Marín- funcionario de Liquidación de Sueldos informa cuanto sigue:

"Con relación a la aplicación de retención del IVA, al funcionario Carlos Desiderio Vargas Corvalan cumpla en informarle que si bien es cierto se produjo una omisión involuntaria en la retención de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, la misma fue rectificado en el mes de Octubre - 2006 descontado en su totalidad, con lo que la omisión fue íntegramente subsanada"



La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En este caso, sin mayor formalismos, admitimos un involuntario error, pero que como lo informara el Lic. Dionisio Martínez Marín, las omisiones de retención de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, la misma fue rectificada en el mes de octubre de 2006, descontado en su totalidad, con lo que la omisión fue íntegramente subsanada.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Tal como lo manifiesta en su descargo, a través del cual admite y evidencia lo observado, nos ratificamos en el sentido y alcance de que la Institución Auditada no efectuó la retención en tiempo y forma del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al porcentaje establecido en el Decreto N° 6806/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto Al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004".

RECOMENDACIÓN

La Institución debería realizar las retenciones conforme a lo establecido en la Ley Tributaria y sus Decretos Reglamentarios y arbitrar las medidas necesarias para, en adelante, evitar estos errores y sancionar a los funcionarios que no han procedido adecuadamente.

OBSERVACIÓN N° 16

III.V.3. PAGO A JORNALEROS SIN TENER EN CUENTA SUS AUSENCIAS EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a los registros de marcación de los Jornaleros, seleccionados por muestra, se ha constatado que las ausencias injustificadas de los mismos no fueron descontadas de sus respectivas asignaciones mensuales.

Al respecto, en sus respectivos Contratos se halla estipulando, en una de sus cláusulas que, por cada día de ausencia se procederá al descuento correspondiente por dicha ausencia.

Por Memorándum CGR/FD N° 63, de fecha 13 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual no se procedió el descuento por las ausencias injustificadas de los jornaleros Arnaldo E. Cantero G y Miguel Ángel Servín Cardozo, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos, para una mejor comprensión se exponen en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: N°, Nombres Y Apellido, Monto Devengado S/Institución G. (A), Fecha de Ausencia S/Boleta de Marcación, Monto Devengado s/Auditoría G. (B), Diferencia G. (A-B). Rows include Arnaldo Ernesto Cantero G. and Miguel Ángel Servin Cardozo.



En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 117 recibido en fecha 19/04/2007, la Lic. Nilda de Diarte – funcionario de Liquidación de Sueldos informa cuanto sigue:

"1) El Sr. Arnaldo Cantero y el Sr. Miguel Servín tuvieron amonestaciones verbales por sus ausencias injustificadas..."

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su **Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

Artículo 83º.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"**

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En atención a la Resolución N° 890/2006 de fecha 10/05/06 "Por la cual se aprueba la reglamentación de Descuento de Bonificación y Gratificación a los funcionarios, con llegadas tardías, ausencias injustificadas y salidas ante de hora, y reglamentación para los personales y funcionarios, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción", se aplica una gradación de sanciones de acuerdo a la gravedad y reincidencia de las faltas cometidas. De manera, que a los señores Arnaldo Cantero, y Miguel Servin, se les aplico primeramente como sanción, la amonestación verbal, por sus ausencias injustificadas, y no el descuento directo y compulsivo, a fin de no contrariar el principio de "proporcionalidad" en la aplicación de las sanciones.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Entendemos que la Institución Auditada, es muy endeble o muy suave con los jornaleros, en cuanto a las aplicaciones de sanciones respecto a llegadas tardías, ausencias injustificadas y salidas antes de hora, inclusive premiándolos al no realizar el descuento correspondiente a multa. Por lo que encontramos débiles las sanciones aplicables a los jornaleros, realizando el pago sin tener en cuenta sus ausencias y promoviendo de esta forma las faltas de este tipo. Consecuentemente nos ratificamos en la observación planteada.

RECOMENDACIÓN



La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de solucionar lo señalado y evitar que se reiteren situaciones como la observada en este punto.

OBSERVACIÓN N° 17

**III.V.4. DISPARIDAD DE CRITERIO PARA EL CÁLCULO DE LO DEVENGADO
EJERCICIO FISCAL 2006**

De la verificación realizada a la Planilla de Liquidación correspondiente a los Jornaleros, se ha constatado que la Institución utiliza dos criterios para el cálculo del importe devengado, ya que en algunos casos las ausencias le son descontadas a estas y en otras no.

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 17**, de fecha 23 de febrero de 2007, solicitó cuanto sigue:

- 1- Criterio utilizado por la Institución para el calculo del Importe Devengado, ya que en algunos casos no se tuvieron en cuenta las ausencias de los contratados, los cuales citamos a continuación:

Nombre y Apellido	Meses	Jornal Presupuestado Mensual (A)	Importe devengado Según Institución (B)	Descuento por ausencia (C)	Importe devengado Según Auditoria (A-C)
Francisco Espínola	Enero	900.000	840.000	60.000	840.000
Julio Cesar Cuevas Benítez	Enero	800.000	720.000	120.000	680.000
Vicente José Florentin Brizuela	Enero	700.000	676.667	23.333	676.667
Carlos Desiderio Vargas Corbalan	Marzo	1.300.000	1.213.333	86.667	1.213.333
Celso Ramón Almada	Marzo	900.000	870.000	30.000	870.000
Marcos David Fernández Meza	Marzo	1.000.000	900.000	100.000	900.000
Liz Carolina Martínez Ríos	Abril	800.000	800.000	26.667	773.333
Cesar Fernández Ruiz Sosa	Abril	800.000	800.000	26.667	773.333
Carlos Desiderio Vargas Corbalan	Abril	1.300.000	1.300.000	118.181	1.181.819

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 43 de fecha 07/03/2007, la Lic. Nilda de Diarte – funcionario de la Sección de Liquidación de Sueldos informa cuanto sigue:

"Por el presente le informo que, según lo solicitado en el Memorándum N° 17/07, del Equipo de Auditores, por lo mismo acompaño las Resolución N° 263/06 y la Resolución N° 417/06, donde se descuenta los jornales a personas y la Resolución N° 890/06, donde se suspenden los descuentos desde abril de 2006".

Con relación a la respuesta brinda, esta no tiene relación alguna con lo requerido por esta Auditoría, ya que no fue consultada si se les aplico el descuento por ausencia, sino, el criterio adoptado por la Institución para el cálculo de lo devengado.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Nos complace aclarar a ese Organismo Superior de Control, lo atinente a la **Resolución N° 890/2006 de fecha 10/05/06 "Por la cual se aprueba la reglamentación de Descuento de Bonificación y Gratificación a los funcionarios, con llegadas tardías, ausencias**



injustificadas y salidas ante de hora, y reglamentación para los personales y funcionarios, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción".

En efecto, la citada Resolución, en su parte resolutive, con seis articulados, establece primeramente la adopción de ciertas medidas, y en su artículo 4º suspende los descuentos de remuneración mensual a los funcionarios y personales contratados de la Facultad de Derecho, a partir de abril del 2006, pero en su reemplazo se aplica una gradación de sanciones, de acuerdo a la gravedad y reincidencia de las faltas cometidas.

Esta Administración en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, estableció a través de la Resolución N° 890/2006 un procedimiento disciplinario en atención, a que los meros "descuentos" como medidas sancionadoras no causaban ningún efecto, por lo cual se adoptó un sistema progresivo que desemboca en la suspensión sin goce de sueldo, y el sumario administrativo que puede significar la desvinculación laboral con la Institución.

Una vez asumido el criterio mencionado, se suspende la aplicación de las "multas", pues existe un principio del Derecho Penal, que "no pueden aplicarse dos sanciones sobre un mismo hecho". De manera

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

El descargo efectuado se refirió concretamente a comentar, con respecto a, disposiciones las cuales fueron consideradas y analizadas por este Equipo Auditor, sin embargo, la observación se basó concretamente en observar que la Institución aplica diferentes procedimientos a un mismo hecho o situación, el cual trae aparejado una **disparidad de criterio** en el tratamiento, por ende nos ratificamos plenamente en el sentido de la observación planteada

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas tendientes a aplicar el mismo procedimiento a un mismo hecho o situación, tal como lo establecen las normas.

OBSERVACIÓN N° 18

III.V.5. JORNALEROS QUE REGISTRARON SU ENTRADA EN FORMA MANUAL EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a las fichas de marcación, de los Jornaleros, seleccionados por muestra, se ha constatado que los jornaleros **Antonio Cañete Servín y Ángel Julián Amarilla Vera** firman en una **Planilla de Asistencia** sin consignar en ella sus horarios de entradas ni salida, contando la Institución con reloj marcado (Lector tipo biométrico).

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 64**, de fecha 13 de abril de 2007, solicito cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual los jornaleros **Antonio Cañete Servín y Ángel Julián Amarilla Vera**, durante el Ejercicio Fiscal 2006, registraron sus marcaciones diarias de forma manual en la cual no se consigna tanto la hora de entrada



como salida (Libro de Registro de Firmas), contando la Institución con relojes marcadores.

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 120 de fecha 19/04/2007, la Lic. Nilda de Diarte – funcionario de la Sección de Liquidación de Sueldos informa cuanto sigue:

"1) El Sr. Ángel Amarilla y el Sr. Antonio Cañete, (Chóferes del Decano) tienen registro de firmas, porque en el Sistema de registros tendrían muchas variantes en los horarios, porque no concordaría con los horarios establecidos en el sistema y por lo tanto saldría injustificado, ausentes o fuera del horario definido, pues ellos viajan al interior o trabajan sábado inclusive".

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Como Decano de esta Unidad Académica, Ordenador de Gastos y máximo responsable de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, me permito abogar por los señores Ángel amarilla y Antonio Cañete, quienes desarrollan las funciones de Chofer de Decano, en el sentido que los mismos no tienen hora específica para retirarse de la Institución, y si las obligaciones oficiales lo requieren, deben presentarse mucho antes del horario de entrada, o directamente viajar a las Filiales, al Interior del País. Por lo tanto, tal como lo manifestara la Lic. Nilda de Diarte, la única manera es que los mismos registren su entrada en forma manual.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La situación planteada en cuanto a esta observación, se acentúa en la condición de **que todos los funcionarios deben registrar sus respectivas asistencias laborales en iguales condiciones**, y más aún que la Institución cuenta con los mecanismos necesarios para el efecto y evitar hechos subjetivos como lo descrito. Por lo que nos ratificamos en el sentido de la presente observación.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, debido a que la misma esta dotada de todos los instrumentos necesarios.

OBSERVACIÓN N° 19

III.V.6. FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN – EJERCICIO FISCAL 2006

De la verificación realizada a los comprobantes respaldatorios de las órdenes de pago del rubro **141 "Jornales Varios"**, se ha constatado que se procedió a la firma de los contratos con fecha anterior a la emisión de la Resolución por la cual se autorizaba la contratación correspondiente.

A continuación se detalla, a modo de ejemplo, lo observado.

Nombres y Apellido	Meses	Resol . N°	Fecha	Contrato N°	Fecha
--------------------	-------	------------	-------	-------------	-------



Atilio Coronel	Enero	18	09/01/06	73	03/01/06
Bernardo Miguel Cabrera A.	Enero	18	09/01/06	75	03/01/06
Julio Cesar Cuevas Benítez	Enero	18	09/01/06	142	04/01/06
Mauro Cesar Penayo Cáceres	Enero	18	09/01/06	112	04/01/06
Nombres y Apellido	Meses	Resol . N°	Fecha	Contrato N°	Fecha
Cinthia E. González Ortigoza	Enero	18	09/01/06	88	02/01/06
Darío Cristaldo Cabral	Enero	18	09/01/06	77	03/01/06
Antonio Cañete Fernández	Enero	18	09/01/06	91	02/01/06
Celso Ramón Medina Bareiro	Enero	18	09/01/06	141	04/01/06
Desiderio Duarte Cabrera	Enero	18	09/01/06	79	02/01/06
José Miguel Guerrero	Marzo	18	09/01/06	135	05/01/06
Julián Ángel Amarilla Vera	Marzo	18	09/01/06	90	02/01/06
Gloria Beatriz Fretes P.	Marzo	18	09/01/06	86	02/01/06
Federico Adrián González Huerta	Marzo	18	09/01/06	127	02/01/06
Vicente José Florentín Brizuela	Abril	18	09/01/06	133	03/01/06

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 58**, de fecha 11 de abril de 2007, solicito, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual se procedió a suscribir contratos tanto con profesionales como los jornaleros con anterioridad a la firma de la Resolución.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 118/07 recibido en fecha 20/04/07, la Lic. Nilda Aveiro de Diarte – Jefa de Personal informa cuanto sigue:

"Por el presente le informo que según lo solicitado, en el memorándum N° 58/2007, sobre los motivos por el cual se procedió a suscribir contratos tanto para profesionales y jornaleros con anterioridad a la firma de la Resolución, los mismos cuentan con la autorización del Sr. Decano, según memorándum para cada mes".

Con relación a la respuesta brindada por la Jefa de Personal, cabe aclarar que a través de los distintos Memorándums el Señor Decano autoriza a **preparar** los contratos, cosa distinta, a la de suscribir (firmar al pie o al final de un escrito) los mismos.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En principio debemos decir, que solamente son días, el mayor de los cuáles una semana, entre contrato y resolución. No obstante, desde punto de vista jurídico, el contrato es un acto administrativo, que representa una voluntad, una intención de la administración. Además, es el texto del contrato el que en definitiva establecerá las pautas, obligaciones, responsabilidades y atribuciones del contratado y el contratante pues se rige por el Derecho Común (Derecho Civil), cuya máxima nos dice que solamente se puede exigir o pretender, lo que este previsto en el Contrato.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Consideramos importante aclarar, que en el desarrollo de la observación con respecto a este punto, en ningún momento se cuestiono la validez jurídica de los mismos, sino



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

por el contrario, la misma tuvo por objeto manifestar que la actuación observada "la firma de los respectivos Contratos antes de la emisión de la Resolución", obedece concretamente, al orden que debe corresponder los Actos Administrativos y al cual debe ceñirse toda Institución Pública, ya que los procedimientos están para su cumplimiento, por tanto, todo lo expuesto en su descargo con respecto al punto suscitado, no hace más que ratificar lo señalado.

RECOMENDACIÓN

Por Control Interno, la Institución deberá evitar realizar procedimientos administrativos como los enunciados en este punto.

III.VI HONORARIOS

Verificados los comprobantes de respaldo de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, de las operaciones imputadas al rubro Honorarios Profesionales, casa central, se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 20

III.VI.1. FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN - EJERCICIO FISCAL 2006.

En la verificación realizada a los comprobantes respaldatorios de las órdenes de pago del rubro **145 "Honorarios Profesionales"**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado que se procedió a la firma de los contratos con fecha anterior a la emisión de la Resolución por la cual se autorizaba la contratación correspondiente.

A continuación se detalla, a modo de ejemplo, lo observado.



BENEFICIARIO	RESOLUCION		CONTRATO	
	Nº	FECHA	Nº	FECHA
Luis F. Sosa Centurión	18	09/01/2006	01	02/01/06
Carmen C. Garcete Báez	18	09/01/2006	26	02/01/06
Líz Carolina Díaz Samudio	18	09/01/2006	109	03/01/06
Mirtha Adalinda Gómez de Jara	18	09/01/2006	126	03/01/06
Sonia Mabel Samudio Almiron	18	09/01/2006	143	03/01/06
Edgar Daniel Cardozo Mereles	18	09/01/2006	144	02/01/06
Edgar Emilio Marín Cabral	18	09/01/2006	145	02/01/06
Gustavo Martínez Martínez	18	09/01/2006	146	03/01/06
Daniel Abrahán Paniagua Patiño	18	09/01/2006	183	02/01/06
Margarita Bienvenida Ortiz	18	09/01/2006	194	02/01/06
Justo Pastor Maldonado Bernal	18	09/01/2006	199	02/01/06
Maria Luz E. Miranda de Benítez	18	09/01/2006	200	02/01/06
Domingo Alcides Pedrozo	18	09/01/2006	201	02/01/06
Carlos Aníbal Fernández Villalba	18	09/01/2006	202	02/01/06
Jadiyi Stella Mernes de Bartomeu	18	09/01/2006	214	02/01/06
Cynthia Maria Fernández González	18	09/01/2006	215	02/01/06
Juan Pablo Mendoza Benitez	18	09/01/2006	216	02/01/06
Javier Antonio Villamayor E.	18	09/01/2006	218	03/01/06
Carlos Maria Aquino	18	09/01/2006	219	03/01/06
Camilo Daniel Benítez Aldana	18	09/01/2006	220	03/01/06
Ignacio Dellavedova Cosp	18	09/01/2006	221	03/01/06
Alcides Delagracia González	18	09/01/2006	222	03/01/06
Maria C. Leguizamon Peralta	18	09/01/2006	223	02/01/06
Raúl Marco Battilana Nigra	18	09/01/2006	71	02/01/06
Bella Ramona Cabrera Añazco	18	09/01/2006	87	03/01/06

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 58**, de fecha 11 de abril de 2007, solicito, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual se procedió a suscribir contratos tanto con profesionales como los jornaleros con anterioridad a la firma de la Resolución.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 118/07 recibido en fecha 20/04/07, la Lic. Nilda Aveiro de Diarte – Jefa de Personal informa cuanto sigue:

"Por el presente le informo que según lo solicitado, en el memorándum N° 58/2007, sobre los motivos por le cual se procedió a suscribir contratos tanto para profesionales y jornaleros con anterioridad a la firma de la Resolución, los mismos cuentan con la autorización del Sr. Decano, según memorándum para cada mes".

Con relación a la respuesta brindada por la Jefa de Personal, cabe aclarar que a través de los distintos Memorándums el Señor Decano autoriza a **preparar** los contratos, cosa distinta, a la de suscribir (firmar al pie o al final de un escrito) los mismos.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

En este punto, a fin de evitar duplicaciones innecesarias, nos remitimos a todo lo expresado en la observación N° 18, por coincidir las características de lo mismo con la presente observación.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:



CONCLUSIÓN

Consideramos importante aclarar, que en el desarrollo de la observación con respecto a este punto, en ningún momento se cuestiono la validez jurídica de los mismos, sino por el contrario, la misma tuvo por objeto manifestar que la actuación observada "la firma de los respectivos Contratos antes de la emisión de la Resolución", obedece concretamente, al orden que debe corresponder los Actos Administrativos y al cual debe ceñirse toda Institución Pública, ya que los procedimientos están para su cumplimiento, por tanto, todo lo expuesto en su descargo con respecto al punto suscitado, no hace más que ratificar lo señalado.

RECOMENDACIÓN

Por Control Interno, la Institución deberá evitar realizar procedimientos administrativos como los enunciados en este punto.

OBSERVACIÓN N° 21

III.VI.2. PROFESIONALES CONTRATADOS QUE REGISTRARON SU ENTRADA EN FORMA MANUAL - EJERCICIO FISCAL 2006.

De la verificación realizada a las fichas de marcación, de los Profesionales seleccionados por muestra, se ha constatado que tanto el Abog. Luis Fernando Sosa Centurión - Asesor Financiero y el Abog. Carlos Aníbal Fernández - Asesor Jurídico firman en una Planilla de Asistencia sin consignar en ella sus horarios de entradas ni salida, teniendo en cuenta que la Institución posee reloj marcado (Lector tipo biométrico).

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum CGR/FD N° 65**, de fecha 13 de abril de 2007, solicitó, cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual los profesionales **Luis Fernando Sosa Centurión- Asesor Financiero y Carlos Aníbal Fernández Villalba - Asesor Jurídico**, durante el Ejercicio Fiscal 2006, registraron sus marcaciones diarias de forma manual en la cual no se consigna tanto la hora de entrada como salida (Registro de Firmas), contando la Institución con relojes marcadores.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 119/07 recibido en fecha 19/04/07, la Lic. Nilda Aveiro de Diarte – Jefa de Personal informa cuanto sigue:

"El Dr. Luis Fernando Sosa Centurión y el Dr. Carlos Aníbal Fernández, son Asesores por lo tanto no tienen horas específicas de entradas o salidas, por la naturaleza del trabajo que desempeñan".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución, cabe mencionar que en sus respectivos Contratos y específicamente en la Cláusula Primera establece claramente que: **"...las obligaciones dentro de la Institución serán las mismas que la de los Funcionarios Permanentes, rigiéndose sus actos y funciones por las disposiciones normativas y vigentes"**.

Asimismo, a fin de conocer las actividades que desarrollan los mismos, esta Auditoría solicitó por **Memorándum CGR/FD N° 21**, de fecha 23 de febrero de 2007, cuanto sigue:



1. Informe de los trabajos realizados, como así también, el registro de asistencia, de los profesionales contratados bajo el rubro – **145 Honorarios Profesionales**, desde la vigencia de su Contrato hasta junio de 2006:

BENEFICIARIOS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO S/PLANILLA
Luis Fernando Sosa Centurión	Asesor Financiero
Carlos Aníbal Fernández Villalba	Asesor Jurídico

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 91/07 de fecha 27/03/07, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"Los profesionales que refiere el listado, no presentan informes mensuales, considerando que realizan trabajos de rutina cada mes..."

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Las personas arriba mencionados, son personalidades en el ámbito de sus respectivas profesiones. Es un privilegio para la Institución contar con tan destacados profesionales. Pretender que los mismos pasen por Recursos Humanos, a formar fila para marcar sus entradas o salidas, es un despropósito. Así como en su momento manifestamos el criterio seguido para la evaluación y valoración del trabajo y rendimiento profesional e institucional de los funcionarios superiores, así también, consideramos el trato a los Señores Asesores, quienes por las características propias de sus funciones, así como el nivel intelectual y académico de los mismos, la valoración y evaluación de sus trabajos en beneficio de la Institución están dados por sus certeras y oportunas innervaciones a través de dictámenes y sugerencias.

En todo caso, este encomiable trabajo del Equipo Auditor, os permitirá corregir algunas falencias, que de hecho existen, entre las cuales esta la de modificar la "cláusula primera" de esos contratos.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Institución Auditada menciona en su descargo, que hay "personalidades en el ámbito de sus respectivas profesiones y pretender que los mismos pasen por Recursos Humanos a formar fila para marcar sus entradas o salidas, es un despropósito", es parecer nuestro, que dicho acto no constituiría un despropósito sino más bien un ejemplo a imitar tanto para los funcionarios como para los estudiantes de esa Alta Casa de Estudios. Por otro lado la Institución auditada reconoce algunas falencias, entre las cuales esta la de modificar la "cláusula primera" de sus contratos. Por lo que nos ratificamos plenamente en el término de la presente observación.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, utilizando adecuadamente los medios con que la misma cuenta.

OBSERVACIÓN N° 22



**III.VI.3. PAGO A PROFESIONALES CON AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
EJERCICIO FISCAL 2006**

En la verificación realizada a los registros de marcación de los Profesionales Contratados bajo el rubro 145, se ha constatado que las ausencias injustificadas de los mismos no fueron descontadas de sus respectivas asignaciones mensuales.

Al respecto, en sus respectivos Contratos se halla estipulado, en una de sus cláusulas que, por cada día de ausencia se procederá al descuento correspondiente de la misma.

Por **Memorándum CGR/FD N° 66**, de fecha 13 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual no se procedió el descuento por las ausencias injustificadas, de los profesionales que se citan a continuación, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos, para una mejor comprensión se exponen en el siguiente cuadro:

N°	Nombres Y Apellido	Monto Devengado S/Institución G. (A)	Ausencia S/Boleta de Marcación	Monto por el cual se debió Devengar s/Auditoría G. (B)	Diferencia G. (A-B)
Mes de Enero					
1	Mirtha Adalinda Gómez	1.650.000.-	03/01/06	1.600.000.-	50.000.-
2	Edgar Daniel Cardozo M.	2.530.000.-	17/01/06	2.453.333.-	76.667.-
3	Gustavo Martínez Martínez	3.190.000.-	06 y 13/01/06	2.996.666.-	193.334.-
Mes de Febrero					
1	Gustavo Martínez Martínez	3.190.000.-	3 y 20/02/06	2.996.666.-	193.334
Mes de Marzo					
1	Edgar Emilio Marín Cabral	2.530.000.-	30/03/06	2.453.333.-	76.667
2	Gustavo Martínez Martínez	3.190.000.-	27/03/06	3.093.333.-	96.667.-
N°	Nombres Y Apellido	Monto Devengado S/Institución G. (A)	Ausencia S/Boleta de Marcación	Monto por el cual se debió Devengar s/Auditoría G. (B)	Diferencia G. (A-B)
Mes de Mayo					
1	Bella Ramona Cabrera	1.100.000.-	23 y 24/05/06	1.026.666	73.334
2	Edgar Emilio Marín Cabral	2.530.000.-	12/05/06	2.453.333	76.667
Mes de Junio					
1	Liz Carolina Díaz Samudio	1.200.000.-	19/06/06	1.160.000.-	40.000

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 116 recibido en fecha 19/04/2007, la Lic. Nilda Aveiro de Diarte – Jefa de Personal informa cuanto sigue:

"Por el presente le informo que según lo solicitado, en el Memorandum N° 66/2007, sobre los motivos por el cual no se procedió a los descuentos, Se adjunta Resolución N° 413/2006 y 27/2005, donde se reglamenta la omisión de marcar entrada o salida y la misma será computada como llegada tardía y no como ausencia injustificada.

Mirtha A. Gómez	03/01/06	No marcó entrada
Edgar D. Cardozo M.	17/01/06	Adj. Solic. De comisión
Gustavo Martínez M.	06 Y 13/01/06	No marcó salida



Gustavo Martínez M.	03/02/06	No marcó salida
Gustavo Martínez M.	20/02/06	No marcó entrada
Edgar Marín	30/03/06	No marcó entrada
Gustavo Martínez M.	27/03/06	No marcó entrada
Bella R. Cabrera	23 /05/06	Adj. Solic. De comisión
Edgar Marín	12/05/06	Adj. Solic. De comisión
Liz C. Díaz Samudio	19/06/06	No marcó entrada"

En base al análisis realizado, a la respuesta brindada por la Institución, esta Auditoría señala que la Institución no realizó el descuento correspondiente por las ausencias ya que en sus propios registros figuraban como "ausencias injustificadas", lo cual significa que las mismas no habían marcado su entrada ni salida de la Institución. Igualmente, en los casos en que adjuntan solicitudes de comisión de una a dos horas, los funcionarios debieron de proceder a la marcación respectiva.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

Artículo 83°.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"**

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Entendemos que existió una suerte de confusión, al considerar los registros de entrada y salida de los profesionales mencionados en la presente observación. En efecto, los profesionales citados técnicamente no estuvieron ausentes, sino que fueron comisionados para realizar funciones fuera de la Institución. Tal como lo justifican las "solicitudes de comisión". Esta Institución, tiene la particularidad de que pertenece a una supra organización, como es la Universidad Nacional de Asunción, con un Rectorado, funcionando en el Campus Universitario, y otras once (11) Unidades Académicas mas, asimismo cuenta con seis (6) filiales en el interior, lo que requiere que permanentemente los funcionarios, sean estos permanentes, contratado y/o profesionales tengan que ser comisionados para la prestación de servicios diversos.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Sin ánimo de no considerar el comisionamiento de los mismos, los registros a los cuales tuvimos acceso durante la ejecución de los trabajos, nos permitieron concluir que los mismos estuvieron ausentes. Consecuente y en vista a que no fueron



anexados documentos respaldatorios que demuestren lo contrario nos ratificamos en la observación planteada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de solucionar lo señalado en este punto.

III.VII. VIÁTICOS

Verificados los comprobantes de respaldo (legajos de egresos – casa central) de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2006 de las operaciones imputadas al rubro 230 se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 23

III.VII.1. NO SE REALIZARON LAS OBLIGACIONES CONFORME AL MES EN QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZARON LAS COMISIONES.

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria en la etapa de Obligado y los documentos que constan en los Legajos de Egresos, se ha constatado que la Facultad no registra las obligaciones presupuestarias en el mes en que efectivamente los funcionarios beneficiados realizan su comisión, para una mejor comprensión se detalla a continuación el siguiente cuadro:

Rubro 230 "Pasajes y Viáticos" - (Tipo 1) Fuente 30

MESES	Obligado s/Ejecución Presup. de Gasto 2006 (1)	Lo que debió obligarse s/Auditoría (2)	DIFERENCIA (1-2)
Enero	1.675.520	6.241.312	-4.565.792
Febrero	11.388.668	7.445.376	3.943.292
Marzo	11.260.300	10.327.000	933.300
Abril	0	7.964.800	-7.964.800
Mayo	0	7.370.000	-7.370.000
Junio	22.851.400	8.277.400	14.574.000
Julio	9.750.500	14.798.000	-5.047.500
Agosto	8.028.500	3.811.000	4.217.500
Setiembre	9.217.700	38.978.500	-29.760.800
Octubre	38.928.200	12.081.400	26.846.800
Noviembre	12.891.852	10.787.852	2.104.000
Diciembre	6.497.831	4.407.831	1.473.131
Total	132.490.471	132.490.471	0

Rubro 230 "Pasajes y Viáticos" - (Tipo21) Fuente 30

MESES	Obligado s/Ejecución Presup. de Gasto 2006 (1)	Lo que debió obligarse s/Auditoría (2)	DIFERENCIA (1-2)
Marzo	3.864.000	3.864.000	0
Julio	3.000.000	5.033.500	-2.033.500
Agosto	10.008.800	7.599.500	2.409.300
Setiembre	4.810.800	6.623.654	-1.812.854
Octubre	0	9.739.223	-9.739.223
Diciembre	13.292.777	2.116.500	11.176.277
Total	34.976.377	34.976.377	0



Al respecto la **Ley N 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 22 – Etapas de la Ejecución Presupuesto establece:

"Las Etapas de la Ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

a) ingresos

- *Liquidación: Identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*
- *Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

b) gastos;

- *Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.*
- **Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.**
- *Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones*

*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios". **La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría.***

Para una mejor comprensión entendemos por Resolución que la misma constituye: **"una orden escrita dictada por la máxima autoridad de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio"**, por tanto al contar con una Resolución de por medio, la cual establece la fecha de comisión la obligación presupuestaria se debería realizar en la fecha que dicta la misma.

Por **Memorándum CGR/FD N° 78**, de fecha 26 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual la Institución no procede a registrar, en todos los casos, sus obligaciones presupuestarias en la fecha en que efectivamente se realizan las comisiones.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 152/07 recibido en fecha 10/05/07, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"...las obligaciones de las comisiones o planillas de viáticos se realizan en las fechas que corresponde y según los procedimientos administrativos. En el caso que la documentación no lo registraré así, se debe a la urgencia en la realización de las tareas asignadas e imputadas a este rubro"

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

En este punto, admitimos que efectivamente en algunos casos, no se registran las obligaciones presupuestarias en el mes que efectivamente los funcionarios beneficiados realizan su comisión.

Lo que ocurre es que en algunos casos, realizar lo "urgente" supera a realizar lo "importante", coincidente con lo expresado en el Memorándum DAF N° 152/07, que entre otras cosas manifiesta: "...las obligaciones de las comisiones o planillas de viáticos se realizan en las fechas que corresponde y según los procedimientos administrativos. En el caso que la



documentación no lo registrare así, se debe a la urgencia en la realización de las tareas asignadas e imputadas a este rubro"

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Institución Auditada, efectivamente admite la no realización del registro de las obligaciones presupuestarias en el mes que los funcionarios beneficiados realizan su comisión, justificando este punto de que en algunos casos, realizar lo "urgente" supera a realizar lo "importante". Esta auditoria se atiene estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales planteadas sobre el caso, por lo que nos ratificamos absolutamente en la observación respectiva.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, dando estricto cumplimiento a la disposiciones legales mencionada en este punto.

OBSERVACIÓN N° 24

III.VII.2. LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN LAS COMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS NO SON NOMINATIVAS.

En la verificación realizada a los comprobantes respaldatorios de los Comprobantes de Pago de pago del rubro **230 "Pasajes y Viáticos"**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado que las Resoluciones por las cuales se establecen comisiones de trabajo no son nominativas.

Al respecto el Artículo 5° de la **Ley N° 2597/05** expresa que: *"La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado..."*.

Por **Memorándum CGR/FD N° 78**, de fecha 26 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

- 2.** Motivo por el cual no todas las Resoluciones de Comisión no son nominativas.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 158/07 recibido en fecha 10/05/07, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"...las obligaciones de las comisiones o planillas de viáticos se realizan en las fechas que corresponde y según los procedimientos administrativos. En el caso que la documentación no lo registraré así, se debe a la urgencia en la realización de las tareas asignadas e imputadas a este rubro"

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

Es imposible la existencia de Resoluciones innominadas, en atención a que sí o sí deben contar con el nombre del funcionario, pues el cheque debe ser confeccionado, y debe siempre



salir a nombre de alguien. Por ello se habrá incurrido en alguna confusión, pues reiteramos, administrativamente, en atención al procedimiento, es casi imposible, la existencia de Resoluciones innominadas.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme a las Resoluciones proveídas por la Institución auditada y que fueron verificadas durante la ejecución de esta auditoria (**todas y sin excepción alguna**), fueron visualizadas Resoluciones de Comisión que no contaban con dichos requisitos y los cuales se encontraban insertos en la **Ley N° 2597/05, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"** y su **Decreto Reglamentario N° 7264/06**, por tanto, nos ratificamos en lo observado.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Viáticos como su decreto reglamentario, como así también, a las disposiciones legales establecidas por este Órgano Superior de Control cumpliéndolas en tiempo y forma.

III.VIII. SERVICIOS NO PERSONALES

Verificados los comprobantes de respaldo (legajos de egresos – casa central) de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, de las operaciones imputadas al rubro 200 se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 25

III.VIII.1. COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN Y EL PAGO.

De la verificación y análisis de las compras realizadas bajos los **rubros 240, 260 y 280** del Ejercicio Fiscal 2004, se visualizó que del total ejecutado de **G. 53.550.198.- (Guaraníes cincuenta y tres millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y ocho)**, no contaban con la Resolución que autorice la Contratación y el Pago correspondiente.

Rubro	Beneficiario	Pagos realizados en los meses de:	Total Pagado
240	Digital del Paraguay	Marzo	6.589.000
Sub Total			6.589.000
260	OTC SA	Marzo	4.560.000
260	TECNOPLAN SRL	Febrero a Marzo	11.418.700
260	TELECEL SA	Enero a Diciembre	6.515.338
Sub Total			22.494.038
280	Selva G. Silvera E.	Febrero a Diciembre	24.467.160
Sub Total			24.467.160
T O T A L			53.550.198

Al respecto, la **Ley N 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 37 establece: "...Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 129** del 7 de marzo del 2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas establece entre sus recaudos documentales como respaldo de los pagos realizados, la obligatoriedad de emitir una Resolución que autorice la contratación y el pago.

Por **Memorándums CGR/FD N° 104, 105 y 107** de fecha 17 de julio de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución entre otros "...la Resolución que autoriza la contratación y el pago..."

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 250 de fecha 06/09/07, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"...todos los documentos respaldatorios se hallan en los legajos originales..."

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

En este punto, nobleza obliga, esos actos administrativos, según se puede verificar ocurrieron en los primeros meses del ejercicio fiscal 2004, oportunidad en la cual, se estaba inaugurando un nuevo procedimiento a través de la Unidad de Contrataciones Normativa y Técnica (UCNT) del Ministerio de Hacienda, y no estaba bien aún los pasos sucesivos a seguir. Las contrataciones inclusive se daban a través del Portal informático, y otro.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Si bien es cierto la inauguración e implementación de un nuevo procedimiento a través de la Unidad de Contrataciones Normativa y Técnica (UCNT) del Ministerio de Hacienda y la no definición de los pasos a seguir al respecto, no obsta dejar de cumplir con los actos y procedimientos administrativos, que deben ser custodiados por la Entidad Auditada, para el buen funcionamiento de esa prestigiosa Casa Superior de Estudios.

Consecuentemente nos ratificamos en que la Institución procedió al pago en concepto de Servicios No Personales y específicamente en los rubros 240, 260 y 280, por un total de **G. 53.550.198.- (Guaraníes cincuenta y tres millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y ocho)**, sin emitir la Resolución que autorice la contratación y el pago correspondiente, tal como, lo establece la **Ley N° 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, concordante con la **Resolución CGR N° 129** que establece entre sus recaudos la obligatoriedad de la misma.

RECOMENDACIÓN

La Autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento tanto a las Leyes vigentes como las disposiciones establecidas por este Organismo Superior de Control, al momento de la ejecución de los gastos, a fin de transparentar la gestión institucional.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



OBSERVACIÓN N° 26

III.VIII.2. PAGOS REALIZADOS, EN CONCEPTO DE SERVICIOS, SIN LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Del análisis realizado a los antecedentes respecto a los pagos realizados bajo el rubro 280 y específicamente a la **Sra. Selva G. Silvera E.** por un valor de **G. 24.467.160.- (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta)**, sin que la institución haya llamado a licitación para el efecto.

Al respecto, la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" - Tipos de Procedimientos**, en su **artículo 16**, establece en su **inciso c)**: *"Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 34"*

Asimismo, en su **Artículo 34** establece: - *Procedimiento para la contratación directa:*

"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;

c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado paraguayo las mejores condiciones de contratación;..."Sic.

Por **Memorándum CGR/FD N° 104**, de fecha 17 de julio de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

- 1. Si la Institución cuenta con; la Resolución que autoriza la contratación y el pago; Carta de invitación para presentar presupuesto, Notas de presupuestos (como mínimo tres), Planilla de comparación de precios, Formulario de compromiso y Certificado de Contratación, con respecto a los siguientes pagos, realizados durante el Ejercicio Fiscal 2004, que se detallan a continuación:

Rubro 280

Beneficiario	Concepto	Pagos realizados de:	Total Pagado
Selva G. Silvera E.	Servicios Gastronómicos	Febrero a Diciembre	24.467.160

A la fecha de elaboración del presente informe la Institución, no ha remitido contestación alguna.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:



El Informe de referencia, expresa que la Contratación de la firma Selva G. Silvera, para la Explotación de la Cantina de la Facultad de Derecho, fue realizada en forma directa, sin llamado alguno, sin embargo, la citada contratación se dio en el marco de un proceso concursal. De ninguna manera se dio a través de una Contratación Directa. Para fundamentar lo alegado, adjuntamos los siguientes documentos:

- Memorando DAF N° 254/2007
- Addenda al Contrato de Explotación de la Cantina de la Facultad de fecha 10/12/02
- Memorandum CGR/FD N° 119/2007
- Resumen de pagos en Concepto de Arrendamiento de Cantina
- Contrato de Provisión de Alimentos.
- Escritura Pública N° 24. Pasada por Escribanía Sixto Florencio Flores. Transcripción de un contrato suscripto de concesión de explotación de la cantina de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA.
- Pliego de Bases y Condiciones "Concurso de Precios N° 2/2002 Para explotación de la cantina"
- Resolución N° 33/2002 de fecha 17/04/02 "Por la cual se establece el arancel para la venta de Pliego de Bases y Condiciones para Licitaciones Públicas y Concurso de Precios"
- Resolución N° 9150 de fecha 24/07/02, "Que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones referente al Concurso de Precios N° 1 para la Concesión y Explotación de la Cantina, de la Facultad de Derecho de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción".
- Publicaciones en diarios de gran circulación.
- Acta Notarial de Apertura de Sobres del Concurso de Precios.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Institución Auditada manifiesta que se realizó un proceso concursal con respecto a la explotación de la cantina, la cual no fue objetada en este punto, desentendiéndose de la observación realizada, por tanto nos ratificamos en que se procedió al pago en concepto de Servicios No Personales y específicamente en el rubro 280, a la **Sra. Selva G. Silvera E.** por un valor de **G. 24.467.160.- (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta)**, sin dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" – Tipos de Procedimientos**, en su **artículo 16.**

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes a fin de transparentar la Gestión de la Institución.

III.IX. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Se procedió a la verificación y análisis de las compras y uso de combustibles del rubro 361, conforme a la Ejecución Presupuestaria del Tipo 1 (Programas de Actividades Centrales) y Programa 2 (Administración General de la Facultad de Derecho), de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

OBSERVACIÓN N° 27

III.IX.1. UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES



La Institución, durante los años 2004, 2005 y 2006 realizó compras de combustibles por un valor total de **G. 107.635.700 (Guaraníes ciento siete millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos)**, para uso de la Administración Central, tal como se detalla a continuación:

Años	Comp. de Pago N°	Fecha	Beneficiario	Factura N°	Fecha	Importe G.
2004	1465	10/01/2005	Collipeumo S.A.	5644	20/12/2005	10.000.000
Sub Total						10.000.000
2005	702	29/07/2005	Estación Bahía S.R.L.	54250	08/07/2005	20.740.000
Sub Total						20.740.000
2006	246	Marzo	Fabiola S.A.	100336	09/03/2006	29.975.700
	1488	Noviembre	Estación Bahía S.R.L.	10922	15/11/2006	46.920.000
Sub Total						76.895.700
T O T A L						107.635.700

A efectos de determinar si corresponde o no a la cantidad total de litros comprados por la Institución y el uso correcto por la misma, fueron solicitados los respectivos documentos de soporte como ser la *Orden de Trabajo y el Informe de Provisión de Combustible* de dichos años.

Tanto las *Órdenes de Trabajo* como los *Informes de Provisión de Combustible* proveídas por la Institución solo contaban con los siguientes datos: fecha, kilometraje, el nombre de la persona que retiro, N° de orden y firma, datos que no permiten un adecuado cruce de información a fin determinar la correcta utilización de los mismos.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículo 82** – de la Responsabilidad de las autoridades y funcionarios- establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3°. De esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."*

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

El propio Equipo Auditor manifiesta que las "órdenes de trabajo" y los "informes de Provisión de combustible", proveídos por la Institución, contaban con los siguientes datos: **fecha, kilometraje, el nombre de la persona que retiro, número de orden y firma**. Sin embargo, según manifiestan que esos datos son insuficientes para realizar un "control".

Nos preguntamos nosotros, qué otro dato más hace falta?. Todos los datos posibles fueron facilitados por la Institución. En todo caso, sería importante que los auditores nos ilustren que otros datos son importantes para realizar un control.

A nuestro leal entender, los datos más arriba enunciados son suficientes para realizar cualquier control.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:



CONCLUSION

Nos ratificamos en la observación señalada, debido a que la falta de un registro y un control más detallado en la utilización de combustibles, esta Auditoría, concluye que no pudo determinar su correcta utilización por la falta de datos imprescindibles en los informes proveídos como ser el objeto de su utilización, para la verificación por parte de este Equipo Auditor.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución como así también los encargados y responsables del uso de combustibles deben velar por el uso racional y adecuado de los mismos, contando con todos los documentos necesarios que respalden dichas erogaciones tales como ordenes de trabajo bien detalladas, planillas de entregas de vales, con el propósito de contar con un control eficiente en la utilización de los recursos de la Institución.

III.X. INVERSIÓN FÍSICA

Verificados los comprobantes de respaldo (legajo de egresos – central y filial) de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, de las operaciones imputadas al rubro 500 se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 28

III.X.1. PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE RETENCIÓN CAUCIONAL DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS. EJERCICIO FISCAL 2005.

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del rubro 500 **“Inversión Física”**, se ha constatado pagos realizados en el 2006, concepto de Retención Caucional correspondientes a contratos por obras ejecutadas durante el Ejercicio Fiscal 2005, por importe de **G. 29.977.006.- (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y siete mil seis)**, para una mejor comprensión se expone a continuación los siguiente cuadros:

Concurso de Ofertas N° 10/05						
Construcción del Pórtico Área Deportiva y Ampliación Dirección Académica.						
M & T Construcciones						
Precio Adjudicado 188.669.738						
Concepto	Factura		Comprobante de Pago		Importe Pagado	%
	N°	Fecha	N°	Fecha		
Pago Anticipo 50%	522	12/09/2005	1041	11/10/2005	94.334.869	50,00
Pago de Certificado N° 1	527	26/12/2005	1629	12/01/2006	84.901.381	45,00
Total Obligado y Pagado Ejercicio Fiscal 2005					179.236.250	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Pago de Retención Caucional	11	29/08/2006	1055	13/09/2006	9.433.487	5,00
-----------------------------	----	------------	------	------------	-----------	------

Concurso de Oferta N° 09/05 - Convenio firmado 25 de agosto de 2005 Construcción de Aulas 4-5-6, baños sexados y obras contra erosión en Caacupe						
DMV S. A.						
Precio Adjudicado					343.377.806	
Concepto	Factura		Comprobante de Pago		Importe Pagado	%
	N°	Fecha	N°	Fecha		
Pago Anticipo 50%	874	12/09/2005	940	22/09/2005	171.688.903	50,00
Pago de Certificado N° 1	887	14/11/2005	1237	24/11/2005	65.154.503	18,97
Pago de Certificado Final	957	22/12/2005	1691	01/02/2006	89.365.510	26,03
Total Obligado y Pagado Ejercicio Fiscal 2005					326.208.916	
Pago de Retención Caucional	975	29/08/2006	1292	23/10/2006	17.168.890	5,00

Concurso de Ofertas N° 09/2005 "Obras Complementarias" - Convenio Firmado 29 de noviembre de 2005 Construcción de 3 aulas en la Sección Caacupé						
DNV SA						
Precio Adjudicado					67.524.044	
Concepto	Factura		Comprobante de Pago		Importe Pagado	%
	N°	Fecha	N°	Fecha		
Pago Anticipo 50%	893	07/12/2005	1425	26/12/2005	33.762.022	50,00
Pago de Certificado Final	910	22/12/2005	1685	28/02/2006	30.355.930	44,96
Total Obligado y Pagado Ejercicio Fiscal 2005					64.117.952	
Pago de Retención Caucional	988	29/08/2006	1293	23/10/2006	3.374.629	5,00

Al respecto la **Ley N 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 22 – Etapas de la Ejecución de Presupuesto establece:

"Las Etapas de la Ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

a/ ingresos

- Liquidación: Identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.
- Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.

b) gastos;

- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.
- **Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.**
- Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones

El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios". **La negrita y lo subrayado corresponde a esta Auditoría.**

Por **Memorándum CGR/FD N° 59**, de fecha 12 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual se procedió a abonar en el Ejercicio Fiscal 2006 la suma de **G. 29.977.006.-** (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y siete mil seis), correspondientes a obras ejecutadas en el Ejercicio Fiscal 2005, para una mejor comprensión se detalla el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CONCEPTO	C. P. N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	G.
Pago de Retención Caucional	1055	13/09/2006	11	29/08/2006	9.433.487
Pago de Retención Caucional	1292	23/10/2006	0975	29/08/2006	17.168.890
Pago de Retención Caucional	1293	23/10/2006	0988	29/08/2006	3.374.629
T O T A L					29.977.006

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 101 recibido en fecha 18/04/07, el Econ. Felipe Ramón Huerta – Director Administrativo y Financiero informa cuanto sigue:

"Al respecto, se informa que el procedimiento descrito, corresponde a devolución de retenciones caucionales – Fondo de Reparación – de obras contratadas en el Ejercicio Fiscal 2005 y que tuvieron su recepción definitiva en el año 2006.

El procedimiento fue tratado conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuyo artículo 39° inc. c)".

Debido a que la Institución no procedió a obligar presupuestariamente por el total de los Contratos correspondientes a las Obras que se expusieron precedentemente, el monto del 5% de cada una de las obras correspondiente a la Retención Caucional, las mismas no fueron consideradas como Obligaciones Pendientes de Saldo, ocasionando así aumento de saldo presupuestario

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Por considerarlo pertinente, transcribimos parte de la respuesta esgrimida por el Director Administrativo y Financiero, por Memorándum DAF N° 101 de fecha 18/04/07 que textualmente expresaba:

"Al respecto, se informa que el procedimiento descrito, corresponde a devolución de retenciones caucionales – Fondo de Reparación – de obras contratadas en el Ejercicio Fiscal 2005 y que tuvieron su recepción definitiva en el año 2006".

"El procedimiento fue tratado conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas", artículo 39° inc. c)

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las Autoridades de la Institución procedieron al pago de **G. 29.977.006.- (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y siete mil seis)**, sin aplicar los procedimientos establecidos en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, referente a la ejecución del presupuesto anual, razón por la cual nos ratificamos en lo señalada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, dando estricto cumplimiento a la disposiciones legales mencionada en este punto.

OBSERVACIÓN N° 29

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



III.X.2. INVENTARIO DE BIENES NO ACTUALIZADO.

Conforme a la verificación y al análisis realizado a los Libros de Inventarios de Bienes de Uso al cierre de los Ejercicios sujetos a control, hemos constatado que la Institución no ha incluido en las mismas las obras concluidas.

A continuación se detallan las obras concluidas, según las Actas de Recepción Final, durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 que no fueron incluidas en el Libro Inventario como

Obra Contratada	Sede	Fecha de Recepción Final	Empresa Adjudicada	Importe G.
Construcción techado y obras complementarias para la cancha de Básquet Boll	Central	16/12/2004	Hugo Patiño	191.578.062
Construcción ampliación de biblioteca y refacción de vivienda	Central	31/01/2005	Nelson R. Monjes	360.000.000
Construcción de las aulas 4,5,6 y obras exteriores	Quindy	24/02/2006	BGF Construcciones SA	407.756.858
Construcción de aulas y baño	Caacupe	28/02/2006	D.M.V SA	410.870.381
Construcción de Pórtico	Central	17/08/2006	M y T Construcciones	224.388.047
Construcción de obras exteriores	Central	31/07/2006	Hugo Patiño	149.644.435
T O T A L				1.744.237.783

Al respecto la **Ley N 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **art. 56 Contabilidad Institucional** en su **inc. d)** expresa cuanto sigue: "...mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva...."

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99..." **Capítulo V Del Inventario De Bienes** en su **art. 95°.- "Inventario de Bienes del Estado.-** Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda corresponderá la consolidación de la información patrimonial de todas las Entidades...".

Por **Memorándum CGR/FD N° 116 y 117/2007** de fechas 26/07/07 y 30/07/07 respectivamente, se detallaron las obras concluidas en los años 2004 y 2005 y se solicitó a las autoridades de la Institución, el motivo por el cual dichas obras ya canceladas y las cuales ya contaban con sus respectivas Actas de Recepción Final de Obra no fueron incluidas en el Inventario General de Bienes.

A la fecha de elaboración del presente Informe, la Institución no ha remitido contestación alguna.

Por **Memorándum CGR/FD N° 70**, de fecha 23 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó, a las autoridades de la Institución cuanto sigue:



1. Motivo por el cual las **Obras Realizadas** en la filial de Caacupé no fueron incluidas en el **Inventario de Bienes de Uso** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

En contestación a lo requerido, por Memorándum DAF N° 131 de fecha 25/04/07, la Sra. Magdalena de Sosa – Jefa del Departamento de Patrimonio informa cuanto sigue:

"...En lo referente a las obras realizadas, en este caso el de la Filial de Caacupe, pongo a su conocimiento que se incluye en el Inventario de Bienes una vez recibida en el Dpto. de Patrimonio el Acta de Recepción Final..."

Conforme a la respuesta recibida, las obras realizadas en la Filial de Caacupé fueron recepcionadas por la Institución en forma definitiva según el "Acta de Entrega Definitiva" el 28 de febrero de 2006, firmando al pie por la Facultad el Ing. Daniel Paniagua Patiño del Departamento de Mantenimiento y Obras.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:

Al respecto, gracias a la oportuna intervención de la Contraloría General de la República, a través de sus auditores, se ha subsanado totalmente la presente observación y la Institución se encuentra al día, según se comprueba con el Memorándum N° 87 de la Jefa del Departamento de Contabilidad, y los asientos contables respectivos, cuyas copias se adjuntan.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Sobre el punto observado, la Institución Auditada reconoce y agradece la intervención de la Contraloría General de la República, por lo que se da por sentado y admitida observación enunciada, consecuentemente nos ratificamos en que mantiene actualizado sus Libros de Inventarios de Bienes de Uso, ya que hemos constatado que no fueron incluidos en las mismas obras entregadas.

RECOMENDACIÓN

La Autoridades de la Institución y las personas encargadas, deben mantener la información contable y específicamente la situación del Inventario, en forma oportuna y completa.

OBSERVACIÓN N° 30

III.XI. SEGURIDAD PRIVADA



De la verificación y análisis a la Ejecución Presupuestaria de Gastos y sus respectivos legajos se visualizó que la Institución procedió a contratar, para cumplir funciones de seguridad solo en casa central, bajo el rubro 144 – Jornales durante los años 2004 y 2005 por un total de **G. 79.514.167.- (Guaraníes setenta y nueve millones quinientos catorce mil ciento sesenta y siete)**, como así también, procedió a contratar a la Empresa de Seguridad Alborada para la misma función, pagando por los mismos años la suma de **G. 138.093.000.- (Guaraníes ciento treinta y ocho millones noventa y tres mil)**.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente:

Periodo	Pagos realizados a los Personales de Seguridad contratados bajo el Rubro 140 Jornales G.	Pagos realizados a la Empresa de Seguridad Alborada contratados bajo el Rubro 280 Otros Serv. Gral. G.	Totales G.
2004	34.900.000	54.620.000	89.520.000
2005	44.614.167	83.473.000	128.087.167
T O T A L	79.514.167	138.093.000	217.607.167

Al respecto, por **Memorándum CGR/FD N° 110** del 17 de julio de 2007, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución informar cuanto sigue:

- 1- Motivo por el cual la Institución procedió ha contratar a la firma Seguridad ALBORADA, durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 por un valor de **G. 138.093.000.- (Guaraníes ciento treinta y ocho millones noventa y tres mil)**, si la misma cuenta con personal de seguridad contratado para el efecto y por los cuales la Facultad desembolsó durante ambos periodos la suma de **G. 79.514.167 (Guaraníes setenta y nueve millones quinientos catorce mil ciento sesenta y siete)**.

En contestación a lo requerido, por Memorándum RC N° 96/2007 de fecha 26 de julio de 2007, el Lic. Edgar Emilio Marín – Jefe de Rendición de Cuentas informa cuanto sigue:

1. *En el periodo 2004 y 2005 fue contratada la empresa Seguridad Privada Alborada, cuyo horario de trabajo según contrato era de 18:00 a 06:00 hs, también eran utilizados sus servicios en los exámenes de ingreso y otros eventos como reunión del Consejo Superior Universitario etc.*
2. *En relación al personal contratado dentro del Rubro Jornales, los mismos cumplían la función de porteros y no la de seguridad como figura en la planilla, debido a un error involuntario en la denominación del cargo.*

Al respecto la **Ley N 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **artículo 82 – Responsabilidad de la autoridad y Funcionarios**, establece cuanto sigue:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señaló cuanto sigue:



Si el Equipo de Auditores, se detuvo a observar "in situ" el movimiento normal de clases y de actividades, habrá podido percatarse que normalmente existe un movimiento de personas, estudiantes, funcionarios, profesores y terceros, que fácilmente alcanza en su momento más álgido, 5.000 personas. Hubo casos, especialmente en momento de elección de delegados de curso, de Presidente de Centro, en donde los jóvenes propiciaban verdaderas trifulcas. Así también, ocurrieron momentos de alta tensión, en los exámenes de asignaturas muy difíciles, en el relacionamiento entre Profesores y Estudiantes. Todo ello requiere la presencia de personal de seguridad, para resguardar la integridad de los propios estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades de la facultad.

Se dan también, eventos o actos especiales que por sus características requieren la presencia de gente entrenada y equipada. En efecto, en los exámenes de ingreso, con presencia de casi tres mil postulantes, padres de familia, terceros, y con momentos de tensión y de ánimos caldeados.

Se desarrolló también en el recinto de la Facultad, la sesión ordinaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, con la presencia de personalidades internacionales, requiriendo para el efecto la seguridad necesaria.

En virtud a un Convenio con la Corte Suprema de Justicia, el "aula magna" y otros espacios de la Facultad de utiliza para la realización de "juicios orales". Todo lo cual, implica la necesidad de contar con seguridad interna.

Una cosa es la "seguridad interna", garantizada por personal entrenado y capacitado, y otra cosa es la función de portería, ejercido por un contratado, persona sin preparación ni entrenamiento en seguridad.

En la Sede Central de la Facultad, existe un acceso principal peatonal, resguardado por los porteros designados, un estacionamiento para estudiantes y terceros resguardado por un portero, un estacionamiento para profesores y funcionarios, resguardado también por otro portero, y por último un acceso en la parte trasera del complejo asiendo de la Facultad, que también esta resguardado por otro portero.

La función de esos porteros, es la de controlar el acceso y la salida de personas y vehículos, y nada más. Ellos no intervienen en caso de tumultos, grescas, situaciones de riesgo, porque de hecho no están preparados para ello.

Asimismo, el personal de la empresa de seguridad contratada, brinda protección desde las 18:00 horas, hasta las 06:00 de la mañana.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Autoridades de la Institución a demás de contar con cantidad importante de jornaleros para prestar servicios de seguridad, tal como lo expresan sus respectivos contratos, procedió a contratar los servicios de la empresa de Seguridad Alborada para también prestar servicios de seguridad, desembolsando durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, la suma total **G. 217.607.167.- (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos siete mil ciento sesenta y siete).**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución como así también los encargados y responsables de la contratación de servicios de seguridad deben velar por el uso racional y adecuado de los recursos de la Institución.



CAPITULO II - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CONCLUSIÓN

Al respecto, y con el fin de aclarar las observaciones mencionadas, y las cuales la Institución no ha dado muestra de querer aclarar, explicar o que medidas podría adoptar a fin de mejorar, sino más bien de acuerdo al descargo remitido en cuanto este capítulo, solamente se dedico a transcribir conceptos y definiciones, además, de desentenderse de lo observado por la utilización de términos, que por parte de esta Auditoría, fueron considerados de fácil interpretación.

Con el fin de dilucidar cual es el contexto al que corresponde la herramienta de control utilizada por este Equipo Auditor, a continuación hacemos una breve reseña con respecto al Sistema de Evaluación de la Estructura de Control Interno denominado COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS), y que, actualmente este Organismo Superior de Control adopta como técnica de evaluación aprobada por Resolución CGR N° 882/2005 de fecha 17 de agosto de 2005.

Que entendemos por "**Control Interno**", el "**nuevo concepto**" lo define como: "**Proceso, efectuado por la administración con el fin de evaluar operaciones específicas con seguridad razonable en tres principales categorías: Efectividad y eficiencia operacional, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de políticas, leyes y normas**".

El marco integrado de control, utilizado por esta Auditoría, que plantea el Informe COSO consta de cinco componentes interrelacionado, derivados del estilo de la dirección e integrados al proceso de gestión:

- 1) Ambiente de Control.
- 2) Valoración de Riesgos.
- 3) Actividades de Control.
- 4) Monitoreo.
- 5) Información y Comunicación.

En cuanto a los elementos que justifican las calificaciones obtenidas por parte de la Institución, este equipo Auditor realizó las evaluaciones pertinentes conforme a las actividades de control desarrollados para el efecto.

La evaluación se apoyo en el manejo y verificación del "**Cuestionario**" diseñado por cada uno de los cinco componentes del modelo del Sistema de Control Interno adaptado para tal fin por la CGR, con base en los componentes mencionados precedentemente.

Cada componente contiene unos elementos sobre los cuales la CGR ha adaptado un número determinado de preguntas, para aplicar en la evaluación del sistema de control interno y las cuales fueron realizadas mediante entrevistas a funcionarios del nivel superior de la Institución a su digno cargo.



Si bien la Institución manifiesta que el contar con un "...*supuesto Código de Ética no asegura que los funcionarios desarrollen valores éticos...*", cabe mencionar, que el adecuado uso e implementación de este instrumento en las Instituciones, permite a estas lograr un incremento en el valor del capital humano, el cual resultará en una competitividad sana que se verá reflejada en transparencia y reputación para cualquier organización que lo utilice, lo que, a su vez, dará posicionamiento y posibilidades en el mundo global que impera en la actualidad.

Entendemos que esa Casa Superior de Estudios, refiriéndonos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, dedicada a la formación de hombres profesionales del Derecho y con juramento formal con profundos principios éticos, debería ser la pionera en contar con un código de ética, para así servir a los profesionales egresados como modelos de conducta para sus vidas. La Facultad de Derecho debe tener en cuenta principalmente dentro de plantel de funcionarios, es decir internamente, los valores éticos para ser difundido posteriormente a todos los estudiantes de esa Prestigiosa Casa de Estudios.

Sin dejar de mencionar que el Sistema de Control Interno se sustenta en los valores éticos. El comportamiento y la integridad moral encuentran su sustentación y cultivo en la cultura del organismo. Esta determina, en gran medida, como se hacen las cosas, que normas y reglas se observan. Si se tergiversan o se eluden. En la creación de una cultura apropiada a estos fines juega un papel principal la Dirección Superior, la que con su ejemplo contribuye a construir o destruir este requisito de Control Interno.

En cuanto al descargo efectuado con respecto al Punto 3: la Institución auditada informa que cuenta con innumerables trabajos del Departamento de Auditoría, "trabajos" que fueron solicitados durante la ejecución de los trabajos y no fueron proveídos en su oportunidad, ni como anexo al descargo presentado, tal como lo manifiesta.

Específicamente en cuanto al punto 5, aclaramos que si bien se obvió la frase "Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", teniendo en cuenta que el Rectorado como su nombre lo dice es la unidad rectora de todas las facultades componentes de la UNA, el informe en sí corresponde al trabajo realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de conocimiento por la parte, por lo que dicha observación se refería a la Institución bajo su digna dirección.

Sobre el particular cabe destacar que el descargo efectuado se enfatizó en determinar si correspondía al Rectorado o la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y no se preocuparon por aclarar las situaciones evidencias como riesgosas, haciendo caso omiso al problema mencionado de alto riesgo.

Si bien durante el proceso de evaluación fueron utilizados estándares, las conclusiones resultantes, tal y como se detalla a lo largo de esta conclusión, corresponde a un análisis efectuado **mediante entrevistas y pruebas de cumplimiento** durante la fase de planeación y con la aplicación de pruebas sustantivas en la fase de Ejecución, en consecuencia esta Auditoría se ratifica en todas las observaciones y los resultados especificados en el informe.

Cualquier información referente al Sistema de Evaluación de la Estructura de Control Interno, como así, el Nuevo Código de Ética y su respectiva Resolución de aprobación, tanto esa Prestigiosa Casa de Estudio como la ciudadanía en general la tienen disponible en la página web de la Contraloría, cuya dirección es **www.contraloria.gov.py**.



RECOMENDACIÓN

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Asimismo, la Institución deberá proponer incorporar un plan capacitación del personal directivo y funcionarios sobre temas básicos de control. Mejorar su departamento de Auditoría Interna dándole la plenitud de sus funciones que es la razón de su existencia.

Dar prioridad, y especial atención, a la información requerida al entendimiento de las funciones y competencias institucionales por parte de los funcionarios. Proporcionar la información y la comprensión necesaria para el desempeño de las funciones de los servidores

CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

II.1. INGRESOS NO REGISTRADOS EN FORMA OPORTUNA EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Sin bien la aclaración remitida por la Institución satisface las observaciones con respecto a las diferencias detectadas, esta Auditoría puede concluir que, tanto los procedimientos empleados por la Institución para la remisión de los informes de ingresos de las filiales a casa central como los controles realizados por esta no son efectivos ni oportunos, originando esto, retrasos en la registración, la cual debe realizarse en el momento en que efectivamente ocurren, por tanto, nos ratificamos en la observación señalada.

Asimismo, puntualizamos que si bien la diferencia económica no es representativa, el objeto de la observación se ciñe en el hecho que lo originó.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias tendientes a solucionar lo señalado en este punto, de manera a que la información tanto presupuestaria como contable respecto a los ingresos sea lo más real y exacta en cualquier momento.

II.2. DEPÓSITOS NO REALIZADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY. EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

El hecho de que en el mes de enero la cantidad de funcionarios no sea la suficiente para cumplir con los trámites administrativos no excusa el cumplimiento de las disposiciones legales y de observancia obligatoria, por tanto, nos ratificamos en que la Institución no procedió a depositar la suma de **G. 100.000.- (Guaraníes cien mil)** dentro del plazo establecido a partir de su percepción, con un retraso de 28 días



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

hábiles conforme a lo dispuesto en **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y su decreto reglamentario.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá optimizar los controles establecidos al proceder a realizar los depósitos correspondientes a los ingresos, de manera a evitar que se repitan situaciones como las mencionadas en este punto y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales.

II.3. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE CANTINA. EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

CONCLUSIÓN

Si bien en el descargo transcrito manifiesta que en los meses de enero, de los Ejercicios Fiscales sujeto a examen, la Institución no percibió el canon correspondiente al arrendamiento por dicho mes, considerando que no existían actividades académicas dentro del local de la Facultad. Esta auditoría se ratifica en que la Institución dejó de percibir la suma de **G. 5.889.840.- (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta)**, que le correspondía en derecho, ya que no se encontró en ningún documento legal remitido ninguna cláusula que establezca algún tipo de exoneración tal como lo manifiestan en su profuso descargo, entendiéndose que según un principio jurídico el cual expresa: **"Si no esté en el expediente no existe en el mundo"**.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán de proceder con mayor cuidado y rigurosidad en el manejo de los ingresos de la Institución y dar estricto cumplimiento a los reglamentos vigentes y los Contratos que la misma celebra.

CAPITULO III – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

III.I. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

III.I.1. PROFESORES QUE PERCIBIERON REMUNERACIÓN COMO ENCARGADOS DE CÁTEDRAS ANTES QUE SE LES NOMBRARAN POR RESOLUCIÓN EJERCICIO FISCAL 2005

CONCLUSIÓN

Si bien en el descargo transcrito, la Institución manifiesta que todos los Profesores, inician sus actividades académicas en el mes de febrero, pero, debido a que el Consejo Directivo recién los confirma en el mes de mayo o junio las Resoluciones de designación como Encargados de Cátedra son emitidas con una vigencia de mayo a diciembre. Esta Auditoría se ratifica en que la Institución procedió al pago de **G. 6.224.300.- (Guaraníes seis millones doscientos veinticuatro mil trescientos)**, ya que las disposiciones transcriptas, establecen específicamente que sin una autorización expresa, en el caso que nos ocupa una Resolución de designación, no tendrá validez y ni constituirá una obligación para con los Profesores, fuera de la **"vigencia taxativamente establecida"** en las respectivas resoluciones.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. Asimismo, deberá buscar los mecanismos pertinentes a fin de dar una solución a lo señalado.

III.I.2. FUNCIONARIO QUE EJERCE LA DOCENCIA EN HORARIO DE OFICINA EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Con respecto, al descargo presentado por la Institución cabe señalar, en primer lugar, que el Artículo 2° de la Ley 700/96 el cual transcribe, reza cuanto sigue: **"A los efectos de esta Ley es funcionario o empleado público toda persona designada para ocupar un cargo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados y binacionales"** y no lo reproducido como tal.

Si bien la Institución se aferra a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 700/96, que tiene como excepción el ejercicio de la docencia para percibir remuneración simultánea en el mismo horario laboral concordante con el **"artículo 3°"** de la misma Ley, creemos pertinente que esta Alta Casa Estudios que se dedica a la formación de profesionales del Derecho, y que asevera tan radicalmente en su literatura, que la Ley N° 700/96 **"...buscaba suprimir la práctica detestable de que un funcionario o empleado público figure en dos Instituciones con un mismo horario..."**, no debería desconocer ni desentenderse de la esencia de lo dispuesto en el artículo **62** de la **Ley N° 1626/2000**, cuyo fundamento es evitar que tanto los funcionarios como empleados públicos perciban remuneración simultánea por la no contraprestación efectiva de servicios, ya que **el ejercicio de una doble función en el mismo horario entorpece** las funciones respectivas al cargo.

Con respecto la Acción de Inconstitucionalidad, la cual menciona en el descargo, este Equipo Auditor deja constancia que el mismo no fue remitido, por consiguiente, no pudo ser analizado si contra que artículos fue recurrido la acción de inconstitucionalidad, con el objeto de emitir una opinión respecto a la no observancia por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, en cuanto al art. 62 de la Ley N° 1626/2000.

Sin ser reiterativos, nos parece importante aclarar que, la **contraprestación efectiva de servicios**, no se cumple plenamente al realizar dos funciones en forma simultánea en espacios diferentes, en este caso específico una en el aula y otra en la oficina, ya que dicha situación conlleva indefectiblemente al entorpecimiento en el desarrollo de sus funciones, previsto en la Ley. Asimismo, sabemos la existencia de la palabra **"omnipresencia"** que significa **"presencia en varias partes a la vez"**, la cual deberían tener en consideración.

Por todo, lo esgrimido nos ratificamos en esta observación.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución en busca de un continuo mejoramiento tanto en la función misional como en la administrativa deberán buscar e implementar los mecanismos pertinentes a fin de dar solución a lo observado.

III.I.3. ASISTENCIA DEL PERSONAL SUPERIOR EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Si bien la Institución manifiesta que la valoración de los trabajos, se miden por resultados, y no por la presencia física, es menester que los funcionarios de nivel superior sean el ejemplo a imitar por los funcionarios de rango inferior, siendo ellos los primeros en cumplir con los procedimientos de control establecidos; aún, no sirviendo esto como un parámetro para la medición de los resultados, pero sí, tal ejemplo redundaría en la Institución ya que se constituiría en una motivación extra para el desempeño de los funcionarios en general, por lo expuesto nos ratificamos en la observación señalada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto.

III.I.4. PRESUPUESTO DESTINADO A LA FILIAL SAN ESTANISLAO

III.I.4.1 ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

CONCLUSIÓN

Concientes de la aseveración transcripta, este Equipo Auditor se ratifica en la observación señalada, debido a que la Institución mantuvo durante los ejercicios fiscales sujetos a control, asignación de crédito presupuestario para la filial de San Estanislao, sin que exista una intención seria de habilitar dicha Filial, como tampoco fueron visualizados tramites para transferir o cancelar dicho crédito.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las señaladas en este punto.

III.I.4.2 NOMBRAMIENTO DE PROFESOR PARA LA FILIAL DE SAN ESTANISLAO EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Conforme los elementos de juicio, a la que tuvo acceso este equipo Auditor, nos ratificamos en la observación señalada, ya que la Institución procedió a obligar y pagar del presupuesto correspondiente a la Filial de San Estanislao en el año 2006 la suma de **G. 12.210.0000.- (Guaraníes doce millones doscientos diez mil)**, al **Prof. Dr. Oscar Bogado Fleitas**, motivado por la falta disponibilidad presupuestaria en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Sede Central, conforme a lo esgrimido en el descargo presentado a este Organismo Superior de Control, sin cumplir con los procesos administrativos establecidos en los artículos de la leyes precedentemente trascritas.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

III.I.5. PROFESOR CON TRES ASIGNACIONES COMO DOCENTE PERO CON SOLO DOS CÁTEDRAS. - EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Ante el reconocimiento por la falta, la cual según su manifestación se debió a un error involuntario, nos ratificamos en que la Institución, procedió a pagar al **Prof. Dr. Oscar Bogado Fleitas** como Profesor Adjunto durante los meses de febrero, marzo y abril la suma total de **G. 2.940.000.- (Guaraníes dos millones novecientos cuarenta mil)**, sin contraprestación efectiva de su servicio. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos como al momento de presentar este descargo no se evidencia gestión alguna por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, a fin de subsanar dicha situación.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, como así también, solicitar la devolución del monto correspondiente.

III.II. DIETAS

III.II.1. PAGOS EN CONCEPTO DE DIETA A MIEMBROS DEL CONSEJO QUE NO ESTUVIERON PRESENTE. - EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 Y 2006

CONCLUSIÓN

Según lo expresado en el relato remitido, y por el cual informa que las justificaciones a las ausencias se realizan en el pleno del cuerpo colegiado, esta auditoría se ratifica en lo observado, no sin dejar de puntualizar que la ley establece claramente que los pagos en concepto de Dieta se realizarán por **sesiones asistidas**, por todo lo expuesto, concluimos que durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006, las autoridades de la Institución procedieron a pagar, en concepto de Dieta a miembros que no asistieron a todas las sesiones, por un total de **G. 23.353.750.- (Guaraníes veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta)**.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Dieta y aplicando medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones legales.

III.II.2. PAGOS EN CONCEPTO DE DIETA AL SECRETARIO GENERAL.

CONCLUSIÓN

Entendemos de que existe razón presupuestaria para el pago en concepto de Dietas al Secretario General, conforme a todo lo expuesto por la Institución, sin embargo, es parecer de esta Auditoría, dejar constancia que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción no prevee en ningún articulado de que el mismo forma parte del Honorable Consejo Directivo, además de no cumplir con uno de los requisitos que establece que para formar parte del Consejo Directivo deben ser electos para el efecto, por todo lo expresado, las autoridades de la Institución procedieron a abonar en concepto de Dietas la suma de **G. 15.286.300.- (Guaraníes quince millones doscientos ochenta y seis mil trescientos)**, durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 a los distintos Secretarios Generales, sin que dichos pagos estén avalados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a formalizar la situación señalada sobre el particular.

III.III. REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA

III.III.1. PAGOS DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL SUPERIOR QUIENES REGISTRAN SUS HORARIOS EN FORMA MANUAL

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado al descargo remitido, y en el cual admiten lo observado, esta Auditoría se ratifica en que la Institución auditada procedió a pagar a funcionarios de nivel superior durante los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006 por un total de **Gs. 139.956.659.- (Guaraníes ciento treinta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve)**, en concepto de remuneración extraordinaria, sin tener un adecuado control para determinar si corresponden o no los montos pagados, ya que el sistema de registro empleado no cuentan con los requisitos mínimos para sustentar los cálculos efectuados por la Institución para los desembolsos.

Asimismo, la Institución emite resoluciones, como la **Resolución N° 34/2006 "Por la cual se reglamenta las Remuneraciones Extraordinarias, las Bonificaciones, Gratificaciones y Bonificaciones por Grado Académico de los Funcionarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el Ejercicio Fiscal 2006"**, contrariando a las disposiciones normativas de la Ley.

RECOMENDACIÓN



La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y adoptar procedimientos que faciliten los controles tanto internos como externos.

III.III.2. FUNCIONARIOS DE NIVEL SUPERIOR CUYOS HORARIOS EN QUE EJERCEN LA DOCENCIA LE COINCIDEN CON SU HORARIO DE TRABAJO EN HORARIO EXTRAORDINARIO

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado al descargo remitido, nos ratificamos en que la Institución auditada procedió a pagar a funcionarios, en concepto de remuneración extraordinaria, sin tener un adecuado control para el pago, debido a que los mismos desarrollaban sus respectivas clases durante los horarios establecidos a ser computados para el cobro del mencionado beneficio.

La presentación de la irregularidad, en cuanto a la aplicación normal de las horas extraordinarias y la cual fue reglamentada internamente, estableciendo por cada personal el horario a ser cumplido en horas extraordinarias a fin de percibir dicho beneficio, concuerda con lo establecido en la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, en su **artículo 62** que establece cuanto sigue: "...la docencia de tiempo parcial. Será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas", teniendo presente lo manifestado con respecto esta observación referente a la acción presentada.

Asimismo, nos parece importante aclarar que, la **contraprestación efectiva de servicios**, no se cumple plenamente al realizar dos funciones en forma simultánea en espacios diferentes, en este caso específico una en el aula y otra en la oficina, ya que dicha situación con lleva indefectiblemente al entorpecimiento en el desarrollo de sus funciones, previsto en la Ley citada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

III.IV. BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

III.IV.1. GRATIFICACIONES PAGADAS POR ENCIMA DE LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS.

CONCLUSIÓN

Este Equipo Auditor sostiene y entiende que las disposiciones internas, son aprobadas para su "cumplimiento" y en este caso la Resolución para el cobro de "Gratificaciones" establecía el pago en concepto de este beneficio por los **días trabajados**; por tanto, consideramos oportuno ratificarnos, en que la Institución auditada procedió a abonar a funcionarios que prestaron sus servicios en el mes de



enero, por días en que los mismos no asistieron a trabajar por un total de **G. 24.724.200.- (Guaraníes veinticuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos).**

Entendemos que las autoridades de la Institución, y más aún esta, que es formadora de hombres de derecho, deben conocer la Legislación del Derecho Administrativo y del Derecho Laboral en la cual en uno de sus principios establece que la contraprestación se da con el cumplimiento efectivo de las labores, y es este caso en particular, dicho principio no fue tenido en cuenta ya que tal como lo mencionamos se procedió al pago mas allá de los días efectivamente trabajados y extendiéndose inclusive a días inhábiles.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Gratificaciones y aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron dichas Gratificaciones, sin tener en cuenta las disposiciones internas aprobadas.

III.V. JORNALES VARIOS

III.V.1. NO SE REALIZARON LAS OBLIGACIONES CONFORME AL MES EN QUE EFECTIVAMENTE PRESTARON SUS SERVICIOS. EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Si bien la Ley de Presupuesto permitía el transporte de saldo, bien sabemos, el mismo presupone unos trámites burocráticos cuyos antecedentes no fueron proveídos durante la ejecución de los trabajos ni al momento del descargo, por lo que, nos ratificamos en que los encargados procedieron a registrar la ejecución de "Jornales" en mes diferente a la efectiva prestación del servicio, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

III.V.2. JORNALEROS A QUIENES NO SE LES APLICO LA RETENCIÓN DEL IVA EN TIEMPO. EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Tal como lo manifiesta en su descargo, a través del cual admite y evidencia lo observado, nos ratificamos en el sentido y alcance de que la Institución Auditada no efectuó la retención en tiempo y forma del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al porcentaje establecido en el **Decreto N° 6806/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto Al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004"**.



RECOMENDACIÓN

La Institución debería realizar las retenciones conforme a lo establecido en la Ley Tributaria y sus Decretos Reglamentarios y arbitrar las medidas necesarias para, en adelante, evitar estos errores y sancionar a los funcionarios que no han procedido adecuadamente.

III.V.3. PAGO A JORNALEROS SIN TENER EN CUENTA SUS AUSENCIAS EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Entendemos que la Institución Auditada, es muy endeble o muy suave con los jornaleros, en cuanto a las aplicaciones de sanciones respecto a llegadas tardías, ausencias injustificadas y salidas antes de hora, inclusive premiándolos al no realizar el descuento correspondiente a multa. Por lo que encontramos débiles las sanciones aplicables a los jornaleros, realizando el pago sin tener en cuenta sus ausencias y promoviendo de esta forma las faltas de este tipo. Consecuentemente nos ratificamos en la observación planteada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de solucionar lo señalado y evitar que se reiteren situaciones como la observada en este punto.

III.V.4. DISPARIDAD DE CRITERIO PARA EL CÁLCULO DE LO DEVENGADO EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

El descargo efectuado se refirió concretamente a comentar, con respecto a, disposiciones las cuales fueron consideradas y analizadas por este Equipo Auditor, sin embargo, la observación se basó concretamente en observar que la Institución aplica diferentes procedimientos a un mismo hecho o situación, el cual trae aparejado una **disparidad de criterio** en el tratamiento, por ende nos ratificamos plenamente en el sentido de la observación planteada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas tendientes a aplicar el mismo procedimiento a un mismo hecho o situación, tal como lo establecen las normas.

III.V.5. JORNALEROS QUE REGISTRARON SU ENTRADA EN FORMA MANUAL EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN



La situación planteada en cuanto a esta observación, se acentúa en la condición de **que todos los funcionarios deben registrar sus respectivas asistencias laborales en iguales condiciones**, y más aún que la Institución cuenta con los mecanismos necesarios para el efecto y evitar hechos subjetivos como lo descrito. Por lo que nos ratificamos en el sentido de la presente observación.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, debido a que la misma esta dotada de todos los instrumentos necesarios.

III.V.6. FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN - EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Consideramos importante aclarar, que en el desarrollo de la observación con respecto a este punto, en ningún momento se cuestiono la validez jurídica de los mismos, sino por el contrario, la misma tuvo por objeto manifestar que la actuación observada "la firma de los respectivos Contratos antes de la emisión de la Resolución", obedece concretamente, al orden que debe corresponder los Actos Administrativos y al cual debe ceñirse toda Institución Pública, ya que los procedimientos están para su cumplimiento, por tanto, todo lo expuesto en su descargo con respecto al punto suscitado, no hace más que ratificar lo señalado.

RECOMENDACIÓN

Por Control Interno, la Institución deberá evitar realizar procedimientos administrativos como los enunciados en este punto.

III.VI HONORARIOS

III.VI.1. FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN - EJERCICIO FISCAL 2006.

CONCLUSIÓN

Consideramos importante aclarar, que en el desarrollo de la observación con respecto a este punto, en ningún momento se cuestiono la validez jurídica de los mismos, sino por el contrario, la misma tuvo por objeto manifestar que la actuación observada "la firma de los respectivos Contratos antes de la emisión de la Resolución", obedece concretamente, al orden que debe corresponder los Actos Administrativos y al cual debe ceñirse toda Institución Pública, ya que los procedimientos están para su cumplimiento, por tanto, todo lo expuesto en su descargo con respecto al punto suscitado, no hace más que ratificar lo señalado.

RECOMENDACIÓN

Por Control Interno, la Institución deberá evitar realizar procedimientos administrativos como los enunciados en este punto.

III.VI.2. PROFESIONALES CONTRATADOS QUE REGISTRARON SU ENTRADA EN FORMA MANUAL - EJERCICIO FISCAL 2006.



CONCLUSIÓN

La Institución Auditada menciona en su descargo, que hay "personalidades en el ámbito de sus respectivas profesiones y pretender que los mismos pasen por Recursos Humanos a formar fila para marcar sus entradas o salidas, es un despropósito", es parecer nuestro, que dicho acto no constituiría un despropósito sino más bien un ejemplo a imitar tanto para los funcionarios como para los estudiantes de esa Alta Casa de Estudios. Por otro lado la Institución auditada reconoce algunas falencias, entre las cuales está la de modificar la "cláusula primera" de sus contratos. Por lo que nos ratificamos plenamente en el término de la presente observación.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, utilizando adecuadamente los medios con que la misma cuenta.

III.VI.3. PAGO A PROFESIONALES CON AUSENCIAS INJUSTIFICADAS EJERCICIO FISCAL 2006

CONCLUSIÓN

Sin ánimo de no considerar el comisionamiento de los mismos, los registros a los cuales tuvimos acceso durante la ejecución de los trabajos, nos permitieron concluir que los mismos estuvieron ausentes. Consecuente y en vista a que no fueron anexados documentos respaldatorios que demuestren lo contrario nos ratificamos en la observación planteada.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá tomar las medidas administrativas necesarias a fin de solucionar lo señalado en este punto.

III.VII. VIÁTICOS

III.VII.1. NO SE REALIZARON LAS OBLIGACIONES CONFORME AL MES EN QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZARON LAS COMISIONES.

CONCLUSIÓN

La Institución Auditada, efectivamente admite la no realización del registro de las obligaciones presupuestarias en el mes que los funcionarios beneficiados realizan su comisión, justificando este punto de que en algunos casos, realizar lo "urgente" supera a realizar lo "importante". Esta auditoría se atiene estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales planteadas sobre el caso, por lo que nos ratificamos absolutamente en la observación respectiva.

RECOMENDACIÓN



Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, dando estricto cumplimiento a la disposiciones legales mencionada en este punto.

III.VII.2. LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN LAS COMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS NO SON NOMINATIVAS.

CONCLUSIÓN

Conforme a las Resoluciones proveídas por la Institución auditada y que fueron verificadas durante la ejecución de esta auditoria (**todas y sin excepción alguna**), fueron visualizadas Resoluciones de Comisión que no contaban con dichos requisitos y los cuales se encontraban insertos en la **Ley N° 2597/05, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"** y su **Decreto Reglamentario N° 7264/06**, por tanto, nos ratificamos en lo observado.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Viáticos como su decreto reglamentario, como así también, a las disposiciones legales establecidas por este Órgano Superior de Control cumpliéndolas en tiempo y forma.

III.VIII. SERVICIOS NO PERSONALES

III.VIII.1. COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN Y EL PAGO.

CONCLUSIÓN

Si bien es cierto la inauguración e implementación de un nuevo procedimiento a través de la Unidad de Contrataciones Normativa y Técnica (UCNT) del Ministerio de Hacienda y la no definición de los pasos a seguir al respecto, no obsta dejar de cumplir con los actos y procedimientos administrativos, que deben ser custodiados por la Entidad Auditada, para el buen funcionamiento de esa prestigiosa Casa Superior de Estudios.

Consecuentemente nos ratificamos en que la Institución procedió al pago en concepto de Servicios No Personales y específicamente en los rubros 240, 260 y 280, por un total de **G. 53.550.198.- (Guaraníes cincuenta y tres millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y ocho)**, sin emitir la Resolución que autorice la contratación y el pago correspondiente, tal como, lo establece la **Ley N° 1535\99 "De Administración Financiera del Estado"**, concordante con la **Resolución CGR N° 129** que establece entre sus recaudos la obligatoriedad de la misma.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento tanto a las Leyes vigentes como las disposiciones establecidas por este Organismo Superior de Control, al momento de la ejecución de los gastos, a fin de transparentar la gestión institucional.

III.VIII.2. PAGOS REALIZADOS, EN CONCEPTO DE SERVICIOS, SIN LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.



CONCLUSIÓN

La Institución Auditada manifiesta que se realizó un proceso concursal con respecto a la explotación de la cantina, la cual no fue objetada en este punto, desentendiéndose de la observación realizada, por tanto nos ratificamos en que se procedió al pago en concepto de Servicios No Personales y específicamente en el rubro 280, a la **Sra. Selva G. Silvera E.** por un valor de **G. 24.467.160.- (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta)**, sin dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" – Tipos de Procedimientos**, en su **artículo 16**.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Institución deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes a fin de transparentar la Gestión de la Institución.

III.IX. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

III.IX.1. UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES

CONCLUSION

Nos ratificamos en la observación señalada, debido a que la falta de un registro y un control más detallado en la utilización de combustibles, esta Auditoría, concluye que no pudo determinar su correcta utilización por la falta de datos imprescindibles en los informes proveídos como ser el objeto de su utilización, para la verificación por parte de este Equipo Auditor.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución como así también los encargados y responsables del uso de combustibles deben velar por el uso racional y adecuado de los mismos, contando con todos los documentos necesarios que respalden dichas erogaciones tales como ordenes de trabajo bien detalladas, planillas de entregas de vales, con el propósito de contar con un control eficiente en la utilización de los recursos de la Institución.

III.X. INVERSIÓN FÍSICA

III.X.1. PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE RETENCIÓN CAUCIONAL DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS. EJERCICIO FISCAL 2005.

CONCLUSIÓN

Las Autoridades de la Institución procedieron al pago de **G. 29.977.006.- (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y siete mil seis)**, sin aplicar los procedimientos establecidos en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, referente a la ejecución del presupuesto anual, razón por la cual nos ratificamos en lo señalada.

RECOMENDACIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Las autoridades de la Institución deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, dando estricto cumplimiento a la disposiciones legales mencionada en este punto.

III.X.2. INVENTARIO DE BIENES NO ACTUALIZADO.

CONCLUSIÓN

Sobre el punto observado, la Institución Auditada reconoce y agradece la intervención de la Contraloría General de la República, por lo que se da por sentado y admitida observación enunciada, consecuentemente nos ratificamos en que mantiene actualizado sus Libros de Inventarios de Bienes de Uso, ya que hemos constatado que no fueron incluidos en las mismas obras entregadas.

RECOMENDACIÓN

La Autoridades de la Institución y las personas encargadas, deben mantener la información contable y específicamente la situación del Inventario, en forma oportuna y completa.

III.XI. SEGURIDAD PRIVADA

CONCLUSIÓN

La Autoridades de la Institución a demás de contar con cantidad importante de jornaleros para prestar servicios de seguridad, tal como lo expresan sus respectivos contratos, procedió a contratar los servicios de la empresa de Seguridad Alborada para también prestar servicios de seguridad, desembolsando durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, la suma total **G. 217.607.167.- (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos siete mil ciento sesenta y siete).**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución como así también los encargados y responsables de la contratación de servicios de seguridad deben velar por el uso racional y adecuado de los recursos de la Institución.

Es nuestro informe

Asunción, diciembre de 2007

Lic. Clotilde López
Auditora

Lic. Dionisio Valinotti
Auditor

C.P. Jerónimo David Cáceres
Jefe de Equipo

Lic. Alcira Jara de Trinidad
Supervisora



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control
De la Administración Descentralizada

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".